

Comunicado

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de marzo de 2023.

Comunicado: VNE.CGI.2023.008.

Asunto: Se notifica inicio de Proceso Sancionador.

Dirigido a: DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205).

Estimado Daniel:

Deseando te encuentres bien al igual que toda tu familia, vengo por este comunicado a notificarte personalmente lo siguiente:

El pasado trece de marzo del año en curso se celebró la reunión de la Comisión Ejecutiva de la Provincia (CEP) la cual dictó el siguiente acuerdo:

CEP. VNE. 2023.17

Esta Comisión instruye al CGIP a informar a los afectados de conformidad con la petición realizada por el Consejo del Grupo 10 en los Acuerdos GPO10-2023-019, GPO10-2023-020, GPO10-2023-021, GPO10-2023-022 y GPO10-2023-023 del Acta VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23, llevada a cabo el 29 de Enero de 2023, permitiendo su Derecho de audiencia a su favor.

PROCESO DE MEDIOS ALTERNOS DE CONCILIACIÓN DE CONTROVERSIA.

I. El Consejo de Grupo 10 Omexochitl, mediante Acta de Consejo de Grupo Extraordinaria VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23 de fecha 29 de enero de 2023, solicita a la Comisión Ejecutiva de Provincia (CEP) el inicio de proceso sancionador en tu contra mediante acuerdo GPO10-2023-022, el cual a la letra señala:



Comunicado

GP010-2023-022	Se acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva de
	Provincia Valle Noreste la aplicación de la sanción
	correspondiente a DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA
	COA0890205 por cumplir con las causales descritas
- 450	en los incisos a, d, f, k, m, n, o, w del ARTÍCULO
100	41. CAUSAS DE SANCIÓN del Reglamento de la
100	Asociación de Scouts de México derivado de los
	hechos suscitados el día 28/enero/2023.
All the ballions	The state of the s

II. Atendiendo a dicha solicitud en la sesión extraordinaria de la CEP celebrada el día 17 de febrero de 2023, le recae en lo conducente el siguiente acuerdo:

Esta Comisión instruye al CGIP a llevar a cabo el proceso de Medios Alternativos de Solución a la Controversia o bien el Proceso Sancionador, según corresponda de conformidad con la petición realizada por el Consejo del Grupo 10 en los Acuerdos GPO10-2023-019, GPO10-2023-020, GPO10-2023-021, GPO10-2023-022 y GPO10-2023-023 del Acta VNE-OMEXOCHITL:E Ene 2/23, llevada a cabo el 29 de Enero de 2023.

- III. En cumplimiento al acuerdo CEP.VNE.2023.16, el día 18 de febrero de 2023 le giro a través del correo institucional el comunicado VNE.CGI.2023.002 al JG 10 Omexochitl por el cual:
 - 1. Notifiqué el contenido del acuerdo CEP.VNE.2023.16
 - 2. Informé que en ese momento daba inicio el proceso de medios alternos de solución de controversias establecido en el artículo 31 de la Sección Cuarta del Reglamento de la Asociación de Scouts de Mexico, A.C. vigente.

Mildighten experi



Comunicado

- 3. Conforme al mismo numeral citado, extendí la PRIMERA INVITACIÓN para resolver la controversia mediante algún medio alterno de solución de la controversia.
- 4. Le requerí para ratificar su solicitud.
- 5. Le pedí señalar el medio alterno de solución de controversia por el que se sujetaría.
- III. El día 20 de febrero de 2023, el JG 10 Omexochitl desahoga los requerimientos señalando:
 - 1. Ratifica su solicitud hecha mediante Acta de Consejo de Grupo Extraordinaria VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23 de fecha 29 de enero de 2023.
 - 2. Rechaza la PRIMERA INVITACIÓN para resolver la controversia con cualquiera de los Medios Alternos de Solución de Controversias.
- IV. Con fecha 21 de febrero de 2023 se tiene por ratificada la solicitud del Consejo de Grupo 10 Omexochitl expresada en su Acta VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23 y los acuerdos contenidos en la misma, rechazando la primera invitación hecha por el suscrito, así como también renunciando expresamente para someterse a los medios alternativos de solución de controversias. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido por el numeral 31 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. vigente, procedí a través del correo institucional a hacer la SEGUNDA INVITACIÓN para someter la controversia a cualquiera de los tres medios alternos existentes para ello.
- V. El día veintidós de febrero de dos mil veintitrés desahoga el Jefe de Grupo 10 Omexochitl el requerimiento y rechaza la SEGUNDA INVITACIÓN para someterse a los medios alternativos de solución de controversias.
- VI. El día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés se tuvo por rechazada la SEGUNDA INVITACIÓN para sujetarse a los medios alternativos de solución de controversias, por lo que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. teniendo por agotado dicho proceso, lo que se hace saber al Jefe de Grupo 10 Omexochitl por correo institucional.

A Company of the Comp



Comunicado

En consecuencia, se da inicio al Procedimiento Sancionador contenido en el artículo 45 del Reglamento citado.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- I. El día tres de marzo de dos mil veintitrés, el JG 10 Omexochitl presenta una relatoría de hechos.
- II. Con fecha ocho de marzo se tuvo por recibida la relatoría de hechos que envío, y toda vez que en la misma se señalan testigos de los hechos que nos ocupan, se le requirió para que enviara el testimonio de cada uno de ellos.
- III. El pasado once de marzo de dos mil veintitrés, el JG 10 Omexochitl desahoga en tiempo y forma el requerimiento y exhibe tres testimonios.
- IV. El día trece de marzo de dos mil veintitrés, se tiene por desahogado el requerimiento que se le hizo al JG 10 Omexochitl.
- V. El mismo día 13 de marzo de 2023 se celebra la Reunión de la Comisión Ejecutiva de Provincia, la cual acuerda:

CEP.VNE.2023.17	Esta Comisión instruye al CGIP a informar a los
1 100	afectados de conformidad con la petición realizada por
1 1	el Consejo del Grupo 10 en los Acuerdos GPO10-2023-019,
1.0	GPO10-2023-020, GPO10-2023-021, GPO10-2023-022 y
1	GPO10-2023-023 del Acta VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23,
1	llevada a cabo el 29 de Enero de 2023, permitiendo su
1	Derecho de audiencia a su favor.

CONDUCTAS U OMISIONES QUE SE TE ATRIBUYEN

1. Sesionar con adultos y jóvenes inscritos en el grupo 10 Omexochitl sin hacer del conocimiento al Consejo de dicho grupo sobre dichas sesiones ni sus programas de actividades o protocolos de seguridad, sesiones hechas sin la notificación, autorización y/o conocimiento del consejo de grupo 10 Omexochitl, estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl.

Million or the second



Comunicado

- 2. Promover tanto entre padres de familia como en jóvenes inscritos en el grupo 10 Omexochitl, la deserción a dicho grupo, estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl.
- 3. Coordinar la actividad realizada fuera del local de grupo el día 28 de enero de 2023 y las subsecuentes, estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl.
- 4. Admitir a adultos que no están inscritos en la Asociación de Scouts de México, A.C. a participar en sesiones de actividades con jóvenes inscritos en el Grupo 10 Omexochitl, estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl.
- 5. Permitir el uso del uniforme a personas no registradas en la Asociación de Scouts de México, A.C., estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl.

NORMAS U ÓRDENES INFRINGIDAS.

De manera enunciativa pero no limitativa:

- 1. Promesa Scout.
- 2. Ley Scout: Artículos 1, 2, 4, 5, 7 y 10.
- 3. Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C.
- 4. Manual de Operación nivel grupo de la Asociación de Scouts de México, A.C.
- 5. Política Nacional de Adultos en el Movimiento Scout de la Asociación de Scouts de México, A.C.
- 6. Manual para la protección de DAtos Personales de la Asociación de Scouts de México, A.C.
- 7. Manual para Apertura de Grupos Scouts de la Asociación de Scouts de México, A.C.

Ellighter com



Comunicado

- 8. Manual del Uniforme de la Asociación de Scouts de México, A.C.
- 9. Código de Conducta 2023 de la Asociación de Scouts de México, A.C.
- 10. Código de Ética de la Asociación de Scouts de México, A.C.
- 11. Política Nacional de Seguridad y Protección Juvenil de la Asociación de Scouts de México, A.C.

De manera particular, las siguientes, que señala el ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C.:

ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN: Son causas para imponer sanciones a los miembros de la Asociación:

- a) No cumplir con las disposiciones del Consejo de su jurisdicción o superior y/o con los ordenamientos de la Asociación.
- d) Promover actos o participar en acciones que puedan conducir a que uno o más grupos se separen de la Asociación de Scouts de México.
- f) Permitir y/o promover directamente que participen en actividades scouts personas no registradas. Quedan exceptuadas de lo anterior las personas invitadas para asesorar o colaborar en alguna actividad en la que se requiera ayuda externa, siempre y cuando éstas últimas no hayan sido dadas de baja de la Asociación.
- k) Aprobar el nombramiento de un Dirigente fuera de los términos de los ordenamientos.



Comunicado

- m) Estando a cargo directamente de una actividad scout, omitir que se cumplan las medidas de seguridad, incumpliendo con lo establecido en los ordenamientos.
- n) Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la imagen, prestigio, buen nombre y reputación de la Asociación.
- o) Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.

w) No cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades descritas en los ordenamientos de acuerdo a su posición en la Asociación.

PRUEBAS EN TU CONTRA

- 1. Acta de Consejo de Grupo Extraordinario VNE-OMEXOCHITL: Ene 2/23, llevada a cabo el 29 de Enero de 2023.
- 2. Relatoría de hechos derivado a lo solicitado en el Acta VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23.
- 3. Testimonio de Xib Sabin Aquino Morales.
- 4. Testimonio de Ohtokani Yaotzin Aquino Morales.
- 5. Testimonio de Héctor Avilix Paredes Ramírez.

Por lo anterior, hago de tu conocimiento que tienes treinta días naturales para responder por escrito o electrónicamente, las acusaciones que se han formulado en tu contra, ofreciendo las pruebas que estimes te benefician AL CORREO INSTITUCIONAL gestion.vallenoreste@scouts.org.mx.

Asimismo, te solicito señalar una dirección para recibir notificaciones, así como una dirección de correo electrónico a la cual se te podrán enviar las subsecuentes notificaciones y resoluciones.

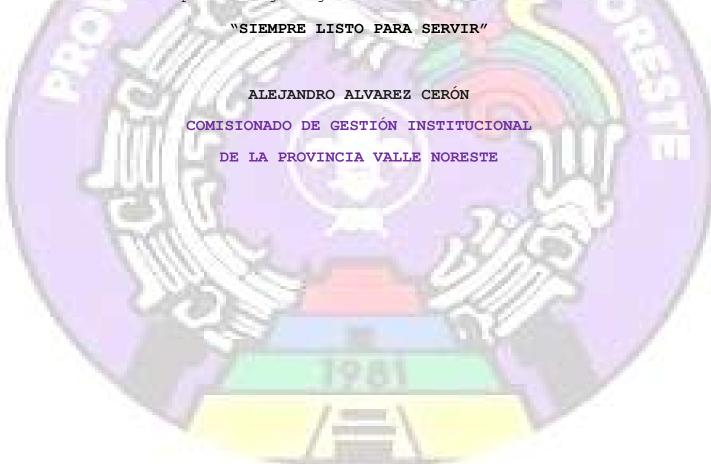
SUSPENSIÓN CAUTELAR

Millian com



Comunicado

Toda vez que se ubican las conductas de que se te acusan en lo preceptuado en los incisos a, d, f, k, m, n, o, q, w del artículo 41 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C., las cuales presuntamente coinciden con lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C., es procedente la suspensión cautelar de tus derechos como miembro de la misma, lo cual se aplica a partir del momento en que se notifique este comunicado y hasta que se resuelva el proceso en definitiva. La Suspensión Cautelar implica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno.





ACTA DE CONSEJO DE GRUPO 10 OMEXOCHITL



Provincia: VALLE NORESTE GRUPO 10 OMEXOCHITL 29/01/2023

N# de sesión del Consejo de GRUPO: VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23 EXTRAORDINARIA

Realizada en:

https://us04web.zoom.us/j/71902966560?pwd=xOM9TgoZJ4pw6QkDUUzNUNy2ZWT5SL.1

ID de reunión: 719 0296 6560 Código de acceso: VHtu5h

Orden del Día

Orden del día:

- 1.-Oración
- 2.-Certificación de Quórum.
- 3.-Lectura del acta anterior.
- 4.-Revisión del caso presentado con los miembros del grupo.
- 5.-Oración y cierre.

	Asistentes		
NOMBRE	CUM	CARGO	FIRMA
Xib Sabin Aquino Morales.	COA0640008	JG	Virtual
Héctor Avilix Paredes Ramírez.	COA0540089	SJGME	Virtual
Yesenia María Ramírez Miranda.	COA0690385	SJGA	Virtual
Ohtokani Yaotzin Aquino Morales.	COA0640007	JML	Virtual
Ezequiel Aquino Miguel.	COA0690003	JTS	Virtual
Clara López Jaramillo.	VNE1790214	JCC	Virtual
José Sánchez Posadas.	COA0990043	CRR	Virtual

Asuntos Tratados

- 1.-Oración
- 2.-Certificación de Quórum.
- 3.-Lectura del acta anterior.
- 4.-Revisión del caso presentado con los miembros del grupo.
- 5.-Oración y cierre.

Minuta

- 1.-Se dirige la oración inicial por Sabin Aquino siendo las 22:30 hrs. del 29 de enero de 2023.
- 2.-Se confirma que, al encontrarse más de la mitad de los miembros del Consejo de Grupo, se puede declarar el quórum legal para que esta sesión de consejo de grupo sea válida.
- 3.-Lectura del acta anterior.
- 4.-Revisión del caso presentado con los miembros del grupo.

Nos encontramos reunidos derivado de los hechos que se llevaron a cabo el día 28 de enero de 2023 que a continuación se describen:

Se hizo del conocimiento del consejo de grupo el día 28 de enero a las 10:30 am de una reunión que se estaba llevando a cabo en un parque en la misma avenida donde se encuentra el local de actividades del grupo scout 10 Omexochitl, la cual, contaba con la presencia de niños y jóvenes adscritos al grupo 10, dirigidos por adultos también adscritos al grupo 10. Una vez que el consejo de grupo recibe esta información, se realizó una comprobación visual por parte del JG y SJG confirmando que, efectivamente, se encontraban sesionando adultos y jóvenes de grupo sin tener conocimiento de programas de actividades o protocolos de seguridad sin la notificación, autorización y/o conocimiento del consejo de grupo.

Se hace notar que lo anterior fue fomentado con dolo por los siguientes adultos: DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA, RAMON MANUEL TAPIA GONZALEZ, HAYDEE RIVERA RAMIREZ, DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA, DAYAN ABIGALI ROJAS QUINTANILLA los cuales promovieron entre padres de familia y jóvenes del grupo 10 la deserción del grupo 10 para integrarse a dicha actividad que los adultos antes mencionados coordinaron el día 28 de enero de 2023. Deserción que se observó durante las actividades sabatinas del día sábado en el local de actividades del grupo 10 así como en los diferentes medios de comunicación de las secciones de manada, tropa y comunidad del grupo durante el trascurso de la tarde del día 28 de enero de 2023.

Cabe mencionar que, a la fecha de la sesión de este consejo de grupo extraordinario, todos los adultos y jóvenes de los que se tiene registro actual sigue su registro activo en el SISAS del grupo 10 Omexochitl sin haberse presentado a la fecha alguna solicitud de cambio de grupo.

Se acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste aplique la sanción correspondiente tomando en consideración los antecedentes de todos los adultos involucrados.

5.-Oración y cierre.

La oración final fue dirigida por Ohtokani Aquino siendo las 23:30 hrs.

Acuerdos				
GPO10-2023-019	Se acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste la aplicación de la sanción correspondiente a DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA VNE1790075 por cumplir con las causales descritas en los incisos a, d, f, k, m, n, o, w del ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN del Reglamento de la Asociación de Scouts de México derivado de los hechos suscitados el día 28/enero/2023			
GPO10-2023-020	Se acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste la aplicación de la sanción correspondiente a RAMON MANUEL TAPIA GONZALEZ CUT1090024 por cumplir con las causales descritas en los incisos a, d, f, k, m, n, o, w del ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN del Reglamento de la Asociación de Scouts de México derivado de los hechos suscitados el día 28/enero/2023			
GPO10-2023-021	Se acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste la aplicación de la sanción correspondiente a HAYDEE RIVERA RAMIREZ VNE1890220 por cumplir con las causales descritas en los incisos a, d, f, j, k, m, n, o, q, w del ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN del Reglamento de la Asociación de Scouts de México derivado de los hechos suscitados el día 28/enero/2023, así como la omisión en su obligación de informar y la no entrega de las cuentas de la sección de manada correspondiente al mes de noviembre y diciembre 2022 y a la primer actividad del mes de enero 2023.			
GPO10-2023-022	Se acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste la aplicación de la sanción correspondiente a DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA COA0890205 por cumplir con las causales descritas en los incisos a, d, f, k, m, n, o, w del ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN del Reglamento de la Asociación de Scouts de México derivado de los hechos suscitados el día 28/enero/2023			
GPO10-2023-023	Se acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste la aplicación de la sanción correspondiente a DAYAN ABIGALI ROJAS QUINTANILLA COA0810196 por cumplir con las causales descritas en los incisos a, d, f, k, m, n, o, w del ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN del Reglamento de la Asociación de Scouts de México derivado de los hechos suscitados el día 28/enero/2023			
Hora de inicio	22:30 Hrs.	Hora de término	23:30 Hrs.	
ELABORÓ		PRESIDIÓ		
SUBJEFE DE GRUPO ADMINISTATIVO		JEFE DE GRUPO		
	Nombre	Nombre		
Yesenia Mar	ía Ramírez Miranda	Xib Sabin A	quino Morales	



Nota: La Jefa de Comunidad Clara López Jaramillo se encontró presente en toda la sesión de este consejo de grupo pero se desconectó antes de la captura de pantalla de esta sesión.

Relatoría de hechos derivado a lo solicitado en el Acta VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23

Se envía la siguiente relatoría referente a las situaciones que se han presentado en el grupo scout 10 Omexochitl donde se origina la solicitud a la CEP de emitir las sanciones por cumplir con las causales descritas en los incisos a, d, f, j, k, m, n, o, q, w del ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN del Reglamento de la Asociación de Scouts de México derivado de los hechos que se narran a continuación.

Lunes 23 de enero

Ramón Manuel Tapia González envía un documento a los canales de comunicación de la comunidad, tanto de padres de familia como de jóvenes de la sección, donde indica que se retira del cargo por las cuestiones que indica en el documento compartido.



ASOCIACION DE SCOUTS DE MÉXICO A.C. PROVINCIA VALLENORESTE SRUPO 11 OMEXICONTE COMUNIDAD DE CAMINANTES "GANDISE"



21 de enero 2023, Coscalco de Betricosbal, Estado de Minico.

XIb Sabin Aguino Morales. Jefe de grupo LO Orwsochid. Presente.

Estimado hermano scout.

Me permito presentarie mi nemuncio al corgo que me fuera conferido en la sección de Comenidad de Caminantes, debido a la existencia és usos y contumbres que se practican por parte de la dispercia y adultos registrados en el grupo-que no son concentrates con nuestros manuales, ordenamientos y estantidos y alo que tempoco-ocida reboalimentación alguns por parte del Carsejo en mil desempeño en el allo 2022 como jefe de comunidad.

Aunado de que hay modos y formas de las cuales los adultos debernos de conducimos siempre al manco del respeto de acuerdo nuestra ley y prometa sosat, te expresa que ne concuerdo con sus formas de flevar sus refaciones con los recursos humanos, ni mucho nenos que se escudes al amparo de la decaido coscilonada de los muchachos, siemple atenuando a situaciones comunitariales.

Si más por el momenta ese despido con un fuerte apretón de mare isquierda.

Rando Manuel Tapia Garcelle Culvi CU11090024

c.c.p. Jefe de Grupo 10 Omesachiti - No Sabin Aquino Morales. Jefa de Comunidad de Cominantes Gandhi Ggo. 10 Omesachiti - Clara López Jaramillo. Presidente de Provencia - Dannas Decone Viveros Devan. Comejonado de Gestion de Provincia - Alejandro Cerón. Anose.

Martes 24 de febrero

En una reunión con el consejo de nivel de la manada, Hayde Rivera Ramírez presenta su renuncia de manera verbal ante los asistentes en dicha reunión y se le solicita finiquitar la situación financiera que adeuda con la tesorera del grupo, situación que no se ha llevado a cabo a la fecha. Se cuenta con videograbación, previo acuerdo entre los participantes, y acta de dicha reunión.





Es preciso mencionar que, esta situación ya había sido observada por el consejo de grupo 10 Omexochitl en su acta VNE-OMEXOCHITL: E Ene/23 con fecha 13/01/2023, situación por la cual se había emitido una amonestación al jefe de sección y se le instruyo a subsanarlo a la brevedad. Se adjunta parte de la relatoría y el acuerdo en cuestión indicadas en el acta.

Se presenta el informe financiero de diciembre con un monto de \$3,117.45, siendo autorizado. Yesenia Ramírez hace la observación a la manada que no ha reportado cuentas de gastos e ingresos en el mes de noviembre y diciembre, siendo amonestado el jefe de sección y se instruye a su presentación a la brevedad.

GPO10-2023-018	Se emite un extrañamiento a Ohtokani Yaotzin Aquino Morales por no rendir	ı
	cuentas de gastos e ingresos de los meses de noviembre y diciembre 2022.	l

Viernes 27 de enero

Como se realiza cada viernes por la tarde noche, los jefes y subjefes de sección a través de sus medios de comunicación entre jóvenes y padres de familia mediante la plataforma WhatsApp mandan las indicaciones generales para las actividades del sábado siguiente, así como solicitan confirmen la asistencia, observando lo siguiente:

- En el canal de comunicación de los papás de manada, todos los padres de familia reportaron que sus hijos no asistirían a actividades del día sábado.
- En el caso del canal de comunicación de los papás de tropa, David Oscar González Rodea, envía un mensaje agradeciendo la atención a sus hijos.
- En el caso del canal de comunicación de los jóvenes de la comunidad, no existió ninguna confirmación de asistencia a actividades.

Sábado 28 de enero

Se hizo del conocimiento del consejo de grupo por parte de varios miembros del grupo que transitaron por la Av. Rinconada San Felipe de que se estaba llevando a cabo una reunión en un parque en la misma avenida donde se encuentra el local de actividades del grupo scout 10 Omexochitl, la cual, contaba con la presencia de niños y jóvenes adscritos al grupo 10, dirigidos por adultos también adscritos al grupo 10. Una vez que el consejo de grupo recibe esta información, el Jefe de Grupo Xib Sabin Aquino Morales se desplazó al parque antes mencionado para realizar una comprobación visual confirmando la presencia y participación de los siguientes jóvenes

- Daetza Jiménez Hernández
- Afellay Rubén Cano
- Alexa Loraine Rodríguez
- Nadia Isabella Cano Rodríguez
- Juan Pablo Cortes Arellano
- Isis Lorena Romero
- Eliot Pérez Izquierdo

Los cuales se encontraban en actividades a cargo de los siguientes adultos

- Haydee Rivera Ramírez
- Daniel Antonio Rojas Luna
- Dayan Abigali rojas
- Ramón Manuel Tapia González
- David Oscar González Rodea

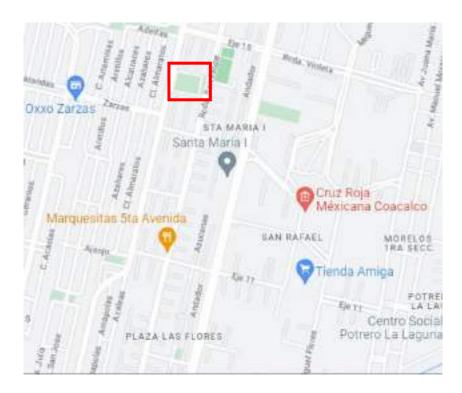
Lo cual confirma que se encontraban en dicho parque sin tener conocimiento de programas de actividades o protocolos de seguridad sin la notificación, autorización y/o conocimiento del consejo de grupo. Es de importancia mencionar que, en la evidencia fotográfica adjunta a continuación, dichos adultos, permitieron a los adultos que portaban camisola amarilla y roja (los cuales se resaltan para pronta referencia), usar el uniforme aún sin contar con registro vigente, contraponiéndose a lo indicado en el Manual de Apertura de Grupos Scouts.



Durante el trascurso de la tarde, todos los canales de comunicación de WhatsApp de las secciones de manada, tropa y comunidad, tanto jóvenes como padres de familia, enviaban mensajes por parte de las personas que habían asistido a la actividad antes mencionada indicando su salida del grupo 10 Omexochitl.

Se hace notar que lo anterior fue fomentado con dolo y en prejuicio del grupo 10 Omexochitl por los adultos antes mencionados los cuales promovieron, y siguen promoviendo, entre padres de familia y jóvenes del grupo 10 la deserción del grupo 10 para integrarse a las actividades que llevan a cabo.

Se comparte ubicación del parque para pronta referencia.



Es preciso mencionar que, desde el día 28 de enero hasta el día 17 de febrero, no se había solicitado cambios de grupo mediante el SISAS toda vez que las actividades que están llevando a cabo los adultos antes mencionados continúan hasta la fecha aún sin la aprobación para la creación de un nuevo grupo registrado ante la ASMAC.

NOTA: El consejo de grupo cuenta con la evidencia los mensajes enviados a través de los canales de comunicación de las secciones dentro de la plataforma WhatsApp, sin embargo, en aras de proteger las comunicaciones, privacidad e información de niños, jóvenes y padres de familia, sobre todo en los casos de las personas que son menores de edad, esta evidencia se pondrá a disposición de la CEP de manera presencial en cuanto lo requiera.

Para lo antes mencionado, se ofrecen los nombres de los siguientes testigos de todos los hechos antes mencionados para brindar certeza a lo reportado:

- Xib Sabin Aquino Morales COA0640008
- Ohtokani Yaotzin Aguino Morales COA0640007
- Héctor Avilix Paredes Ramírez COA0540089

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica.

Atentamente,

Por el consejo de grupo 10 Omexochitl.

Xib Sabin Aquino Morales

Jefe de Grupo 10 Omexochitl

Coacalco de Berriozábal a 08 de marzo de 2023

Testimonio de hechos.

Expongo ante usted el presente testimonio respecto a las situaciones que se han presentado en los últimos meses en el grupo 10 Omexochitl.

Como responsable de las redes de comunicación y difusión de comunicados del grupo 10 Omexochitl, me encuentro actualmente en todos los grupos de comunicación de la membresía, entre los cuales destacan los de comunicación entre padres de familia y jóvenes de todas las secciones a través de la plataforma WhatsApp, por lo que soy testigo de la deserción de padres de familias y jóvenes que se llevaron a cabo en el mes de enero.

Los padres de familia que se separaron del grupo, son padres de familia que se relacionaban directamente con Hayde Ramírez, Ramón Tapia y David Rodea. Si bien la relación entre las personas es un derecho individual y personal, fueron exactamente los padres de familia que se separaron del grupo.

Como acotación y a manera de complementar lo anterior, hoy 08/marzo/2023, sigue la deserción de integrantes del grupo.

Firmo la presente bajo protesta de decir verdad, mediante los dictados de la hermandad y buena fe, con base en la Promesa y Ley Scout.

Héctor Avilix Paredes Ramírez

Testimonio

La situación se desarrolló la mañana del sábado 28 de enero del 2023 mientras nos encontrábamos en el trascurso de las actividades sabatinas notamos que asistencia era poca pero en el momento no nos preocupo ya que se había estado faltando por cuestiones de salud derivado a los cambios del clima, en el transcurso de la mañana uno de los miembros del grupo se acercó para avisarnos que había actividades de muchachos en otro parque a lo que en su momento avilix y yo no supimos responder dado que ninguna sección había presentado algún tipo aviso o programa que indicara dichas las actividades a lo que personalmente fui a verificar que estaba pasando, llegando al parque me encuentro con que efectivamente había muchachos del grupo sesionando en actividades a cargo de adultos que reconocí por ser parte del grupo, estos se encontraban divididos de la siguiente manera en la manada se encontraba Hayde con otro adulto uniformado que sabemos no se encuentra registrado, con algunos niños de manada, en la tropa se encontraba Daniel Rojas con jóvenes de tropa, en la comunidad se encontraba Ramon Tapia y Dayan Rojas con unos jóvenes de comunidad, de clan solo se veía una persona uniformada que igualmente no se encuentra con un registro activo a lo que sin más demora procedo a retírame hacia el local de grupo. Por lo que al final de actividades consulte con los scouters si tenían conocimiento del porque habían faltado los jóvenes, los scouters de mandada comentaron que los que habían faltado de manada era debido a varios compromisos personales, la tropa simplemente informó que habían faltado al igual que los de comunidad.

En el transcurso de la tarde de ese sábado jóvenes de comunidad enviaron mensajes en el grupo de WhatsApp de los jóvenes donde cito "Si nos buscan en el 476 Esparta" cada palabra fue turnada entre los diferentes muchachos que estuvieron presentes en actividades en el otro local

Cabe precisar que, aunque lenta la deserción del grupo se ha estado continuando siendo el último caso el 25 de febrero del presente año

Firmo la presente bajo protesta de decir verdad, mediante los dictados de la hermandad y buena fe, con base en la Promesa y Ley Scout.

Xib Sabin Aquino Morales

JG

A LA PROVINCIA SCOUT VALLE NORESTE

RE. En apoyo de Relatoria de hechos derivado a lo solicitado en el Acta VNE-OMEXOCHITLE Ene 2/23

El martes 24 enero se tiene un consejo de sección con la finalidad de confirmi los cargos de subjefes de sección , en dicha reunión Haydee Rivera Ramirez dimite del cargo por cuestiones personales, se le da la indicación de cerrar cuentas con la tesorera del grupo esa semana lo cual ella afirma que lo hará, posterior se le pregunta si se despedirá de la manada, a esto la respuésta es que se despedira el silbado 28 de enero pero sin saber si hara actividades o solo se presentará al final de estas, después se pierde comunicación con ella

El viernes 27 de enero se les invita a los papas a asistir a las actividades sabatinas, a lo cual cada uno de los papas afirma que no asistirá por diferentes situaciones.

El sabado 28 enero durante actividades se me notifica que los lobatos del grupo omexochiti se encuentran en un parque cercano a el local del grupo 10 uniformados y en compañía de la scout Haydee Rivera Ramirez, al final de actividades confirmo lo informado ya que cruzó camino con un lobato de la manada uniformado pero sin pañoleta.

El sábado por la tarde después del encuentro los papas de los lobos comienzan a informar que ya no asistirán a actividades en el grupo.

10-23-2023 ONTOKEN, Youtz. Mount M.

yo Ohtokani Yaotzin Aquino Morales con cum coa0640007

ratificó que los hechos relatados en esta carta son reales y sucedieron en el tiempo descritos

Comisión de Gestión Institucional de la Provincia Valle Noreste Comisión Nacional de Gestión Institucional Presentes:

DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA, por medio del presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos, notificaciones y resoluciones el ubicado en calle Armuelles No. 606, Villa de las Flores, Municipio de Coacalco, Estado de México y autorizando sean enviados para los mismos efectos a mi correo electrónico personal antonio.roja.ar@hotmail.com, vengo en legales, tiempo y forma a responder las acusaciones que se han formulado, por el Consejo del Grupo 10 Omexochitl de esta provincia, según como lo refiere el comunicado VNE.CGI.2023.008 que me fuera notificado en forma presencial el 25 de marzo del 2023 derivado del acuerdo GPO10-2023-022 en el que solicita a la Comisión Ejecutiva de la Provincia Valle Noreste, la aplicación directa de la sanción correspondiente en mi contra por cumplir con las causales descritas en los incisos a, d, f, k, m, n, o, y w del artículo 41 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A. C. derivados de los hechos suscitados el día 28 de enero del 2023, lo que hago a continuación:

PRIMERO.- En relación a las "**CONDUCTAS U OMISIONES**" que se me atribuyen, las contesto de la siguiente manera:

1.- Sesionar con adultos y jóvenes inscritos en el grupo 10 Omexochitl sin hacer del conocimiento al Consejo de dicho grupo sobre dichas sesiones ni sus programas de actividades o protocolos de seguridad, sesiones hechas sin la notificación, autorización y/o conocimiento del consejo de grupo 10 Omexochitl, estando aún inscrito en el GRUPO 10 OMEXOCHITL

- **A)** Hago énfasis que el registro de los miembros de cada grupo scout y los grupos mismos, es ante la Asociación de Scouts de México, A. C. (ASMAC), como se establece en el glosario del artículo 2 del Reglamento de la ASMAC:
- "... **Grupo**. Órgano conformado, al menos, por una sección, con la cantidad mínima de jóvenes y Dirigentes establecida en este ordenamiento, debidamente registrado en la Asociación". "...**Registro**. Inscripción a la lista de personas u órganos que integran la Asociación de Scouts de México, A.C...."

Por lo que es errónea la idea o apreciación de que se refiera que estamos "inscritos" como si fuera de forma privilegiada únicamente al GRUPO 10 OMEXOCHITL como si hubiera algún convenio de exclusividad con dicho grupo, recordándoles que como requisito de ingreso de sus miembros a la ASMAC es en forma VOLUNTARIA, lo que quiere decir libre y espontánea, sus miembros que somos activos integran las secciones de los grupos; por lo que niñas, niños, jóvenes y adultos somos integrantes de los grupos scouts en el que estamos en forma voluntaria, incluyendo en los grupos que están por apertura; lo anterior en términos de los artículos estatutarios 3, 11 y 14 de la Constitución de la ASMAC.

En lo que se refiere al no haber hecho del conocimiento al Consejo del Grupo en lo personal no tengo obligación a ello, ya que si bien es cierto soy integrante del grupo, en el mes de enero ya no contaba con cargo alguno en el grupo 10.

Lo anterior fue ratificado en voz del propio jefe de GRUPO 10 en la junta informativa a padres de familia el día 21 de enero del 2023 que de forma presencial fue desahogada en el local de dicho grupo, donde el Jefe de Grupo **Xib Sabin Aquino Morales**, comentara que: "NINGÚN ADULTO INSCRITO EN EL GRUPO TIENE CARGO, YA SE LOS QUITAMOS, SOLO TIENEN CARGO LOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE GRUPO Y SI LLEGAMOS A UTILIZAR SUS SERVICIOS LES DAREMOS CARGO", por lo que habría de esperar a que ellos decidieran cual sería nuestras funciones en dicho grupo.

Hoy en día mi credencial me integra al Grupo 900 VNE NVO de la provincia Valle Noreste, lo que quiere decir que para ello requerí de la autorización del grupo de donde procedía, es decir el grupo 10 Omexochitl, inserto imagen del SISAS.



B) Si quiero destacar que Dannae Desirre Viveros Devars como Presidenta de Provincia SI TUVO CONOCIMIENTO de la apertura del nuevo grupo, ya que el 12 de enero del presente año, se le solicito una reunión presencial pero por motivos de sus ocupaciones la misma se dio a través de videollamada el día 19 de enero en el soporte de WhatsApp en el dispositivo de David, como se visualiza en la siguiente imagen:



En esa llamada se le solicito su apoyo para la creación de un nuevo grupo, se le informo que ya habíamos tenido nuestra primera reunión como Consejo de Grupo de fecha del 15 de enero del 2023, que EN TÉRMINOS DEL MANUAL DE APERTURA DE GRUPOS SCOUTS NOS OTORGA COMO NUEVA AGRUPACIÓN AUTONOMÍA, IDENTIDAD Y PERTENENCIA PROPIA YA QUE DESDE ESE MOMENTO SE LE MENCIONO QUE EL GRUPO DE RECIEN CREACIÓN ES "ESPARTA" sólo faltaba el número; se le mostro visualmente que contábamos con el permiso de las autoridades municipales para el uso del local, mismo que está a 1,100 metros de distancia con el local del grupo 10 Omexochitl; asimismo, se le comento que nuestra primera actividad se programó para el 28 de enero del 2023.

En ese orden de Ideas, el 28 de enero, **LA PRESIDENTA DE LA PROVINCIA SUPO DEL RESULTADO** de la primera reunión del grupo por apertura, en la plataforma de WhatsApp lo que acredito con la imagen del Dispositivo celular de **David** quien otorga permiso para su distribución en este medio, pues lo contenido es de su propiedad ya que son mensajes dirigidos a él (se limita a no difundir imágenes de personas, imágenes de perfiles, lugares y objetos, así como archivos de audios y video, ya que para ello si requiere del permiso de los derechos de autor).



En virtud de lo anterior e institucionarlo en forma correcta, en fecha 30 de enero del 2023 se le pregunto a la Presidenta de Provincia, respecto de los registro que por razones obvias el cambio de grupo no se hace a un grupo de recién creación si no se debería de mandar al grupo especial (900); los registro nuevos a donde se hacían y le solicite el apoyo de que

le diera cargo a Daniel Rojas en virtud de que su calidad de formador lo exigía y el grupo 10 le quito su cargo, replico dicho mail:



Correo que me contesto nuestra Presidenta el 3 de febrero el cual replico que para cambios al 900 se requería siempre y cuando el jefe del grupo 10 omexochitl autorice, y seguir el proceso en sisas, en referencia con los nuevos registro este sujeto al Manual de Apertura de Grupos Scouts y al caso de Daniel Rojas estaría viendo alternativas para pronta respuesta de hecho, no solo busco la alternativa sino a través de su Comisionado de Gestión Institucional le suspende cautelarmente sus derechos como miembro de la ASMAC, replico dicho mail:

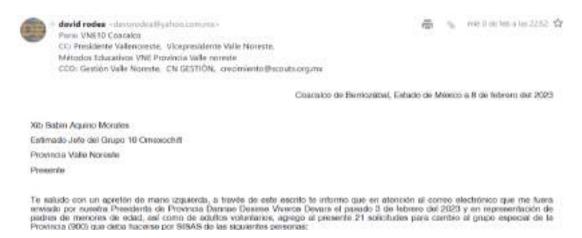


De acuerdo con la línea estratégica para la captación de miembros scouts como parte de la Visión de la Comisión Nacional de Crecimiento descrita en el Plan Nacional para el Crecimiento de la ASMAC, en forma enunciativa en la **ACCION TÍTULADA APERTURA DE GRUPOS SCOUTS**, el 31 de enero del 2023 solicite a la Presidenta de Provincia me proporcionará su ayuda para gestionar la apertura de grupo con la integración del Equipo de Apoyo de Apertura de Grupos Scouts (EqAAGS) para el debido acompañamiento en los plazos señalados a los nuevos Grupos Scouts, replico dicho moil:



Por lo que me contesta el 3 de febrero del 2023 no muy satisfactoriamente pues me informa que la provincia no cuenta con dicho equipo, replico dicho mail:

- C) ¿Por qué se le hizo del conocimiento a la Presidenta de Provincia?
- I.- Porque ella es quien representanta y preside el Consejo de Provincia y la Comisión Ejecutiva de Provincia y de acuerdo con el manual de apertura de grupos scouts a través de las comisiones se debiera asesorar y apoyar en todo momento para lograr que el grupo en formación cumpla con los requisitos (NO PAUSARLO, NI SUSPENDERLO).
- II.- Porque ella (la Presidenta de Provincia) integra junto con todos los Jefes de Grupo (incluyendo el grupo 10 Omexochilt) y demás personalidades el Consejo de Provincia.
- III.- Porque parte de las funciones del Consejo de Provincia a través de su Presidenta **Dannae Desirre Viveros Devars** son las relacionadas en los incisos g) punto 5 del artículo 2.3 y punto 8 artículo 2.5 del Manual de Operación nivel provincia en forma enunciativa las que se refieren a la APERTURA DE GRUPOS. Así como de informar al Consejo de Provincia de las solicitudes hechas a la Comisión Ejecutiva de Provincia inciso j) punto 5 artículo 3.3.
- IV. La obligación de informar de la Presidenta de Provincia no es necesario que se deba hacer hasta que tenga verificativo la sesión ordinaria de Consejo de Provincia, ella debe dirimir que hay casos especiales que amerita hacer comunicados pues el perfil de nuestra presidenta la obliga a hacer uso de tecnologías de comunicación, como refiere el punto 7 del artículo 7.3 del Manual de Operación Nivel Provincia y en este caso será los correos electrónicos que de manera institucional tiene la presidenta de provincia y los grupos (incluyendo el grupo 10 Omexochitl).
- V.- La omisión, sí, acredita el dolo en que se ha conducido la presidenta de la provincia, pues debió informarle a los demás miembros que integran el Consejo de Provincia y en forma especial al Consejo del Grupo 10 Omexochitl.
- **D)** En atención al correo de la presidenta de fecha 3 de febrero del 2023 (relacionado en el inciso B) que antecede) solicita que para hacer el cambio al grupo 900 se requiere de la autorización del jefe del grupo 10 Omexochitl, lo que se hizo el día 9 de febrero del 2023, , replico dicho mail que fue copiado a la Presidenta y vicepresidencias de provincia, replico dicho mail:



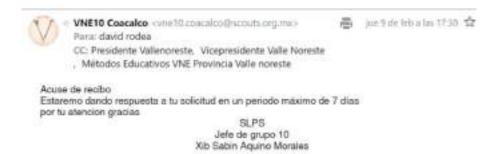
No.	Nortes	COM	Bousies	Autoriza
1	Ason Lowine Rodriguez Garcia	VNE2210278	ML	Admirro Cercia Coca
2	Daetra Jimereo Herridadea	VNEzztrono	M.	Zoro Edith Hernandio Martineo
2	Aleflay Rubéri Cano Boshiguas	VNEccocort	MC:	Ella Yalodi Rodriguez Yalazzuez
	Pranciaco Santago Cortes Arettano	1/1001 (600000)	TO	Guadalupe Insis Arefano Guintero
	Money herbus Lunda Perex	WETHORDE	79	Terresta de Jesos Perez Yllingos
6	Leonardo Sebastán Martines Alones	VNE2120047	T8.	Yeston Alongo Brita
Ť.	Batara Pada Pigas Matinez	VNE1010172	15	Deniel Antonio Rojes Lutte
	Cectar Rari Georgiateo Avita	WitE1 rosside	79	Duret Occar Scounties Rodes
0	Diego Aaron Gonoblez Aville	VNE:820111	T8:	Devid Owner Screening Revise
10	Nada Isabelle Card Rod (goer	VNE2200278	00	Elia Yakoti Robigasz Valazquez
11	Juan Patés Cortes Avelano	Williams	ce	Guarias pe tras Arelpno Quinten
12	lots Lorens Romano Senited	WWE1810028	00	Wither Magazia Rice
10	Opine Genseliel Rivers Raminox	CUT1220106	00	Heydoc Rivers Remins
14	Eliot Penez toqueestin	CuTymanan	0.0	Enkaltusbeh biquerda Rivela
18	Alaph Rebera Plina Burgers	VNE225056E	00	Leake Angelies Burgos Agams
16:	Haydee Rivera Flanniscs	175E1000000	Adulto	Haydes Rivers Flaming
17	Daniel Actorio Risas turea	COAssectos	Adulto	Daniel Antonio Rojas Luna
180	Dayon Abgail Rojas Gumtanilla	COA0610106	Adulto	Dejun Abgel Rejez Guntevilla
18	Famon Manual Tapia Gozzález	CUT1000004	Adulto	Ramon Manual Tapia González
20	Mattyre koei Avita Lopez	VNE1700194	Adulto	Matson Itsel Avia Liber
21	David Oppor Genzalez Piodea	WE1700078	Adulto	Devid Open Contribe Resea

En el caso de los adultos que en su oportunidad frayan sido dirigentes, sociales y/o criationadores hagas del conocimiento y en forma institucional si hay pendientes de entregas reciprocas, solicitando que sea en forma expedita para no considerar la fardanza como retención de documentos o membresto que se considere el obstacistas trámites de registro de miembros y/o grupos; y, en su caso, podamos essolver oualquier divergencia al marco de la hermandad sociul.

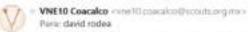
Asimismo en dicho mail se acompañaron 15 cartas firmadas por los padres de familia de los chicos en el EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, así como 6 más de adultos SIN CARGO, mismas que agrego al presente en documento del PDF como ANEXO UNO y que hace prueba refutable y se acredita lo siguiente:

- I.- Que cada padre o madre en forma <u>voluntaria</u> solicito que el Registro de su Hijo o Hija se Fuera al grupo especial de la provincia (900) en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo del cual tuvieron la DECISIÓN VOLUNTARIA DE PERTENECER, por último DESLINDARON de cualquier responsabilidad al grupo 10 Omexochitl así como a su dirigencia y Scooter, ya que el encargo de la seguridad de sus hijos serían asumido por ellos mismo.
- I.- Que cada adulto inscrito SIN CARGO en forma voluntaria solicito que su Registro se Fuera al grupo especial de la provincia (900) en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo del cual tuvo la DECISIÓN VOLUNTARIA DE PERTENECER, por último DESLINDO de cualquier responsabilidad al grupo 10 Omexochitl así como a su dirigencia y Scooter, y su seguridad será asumida por cada adulto.

El jefe de grupo 10 omexochitl, acuso el correo con fecha 9 de febrero del 2023 con copia a la presidencia y las vicepresidencias, se da 7 días para dar respuesta, replico dicho mail:



El jefe de grupo 10 omexochitl, envía con fecha 16 de febrero del 2023 (día en que vencía el plazo dado por él mismo en el mail que antecede) con copia a la presidencia y las vicepresidencias, en el que precisa que derivado al **amplio número de solicitudes** que les fueron presentadas y el desconocimiento al tipo de tramite solicitado le tomaría del más tiempo de lo programado para dar respuesta (es el caso de que hasta la fecha, después de dos meses, de acuerdo con sus funciones y honorabilidad no ha tenido el tiempo suficiente), replico dicho mail:





David Oscar González Rodea Extimado mismbro del grupo

Esperado todos a tu afrededor se encuentren bien gozando de buena salud me permito informado que derivado al amplio número de ablicitudes que nos presents y que desconocemos el tipo de trámite que solicita famento informerte que nos tomerá más tiempo del programado poder derte una solución a su pelición

Por otra parte en el caso de los adultos que hayan sido dirigentes, accutara y/o colaboradores se acerquen a sus antiguos consejos de nível o equipos de trabajo para que hagan de su conocimiento si hay algún pendiente de entregas, sin más por el momento reciba un saludo cordial

> SLPS Jele de grupo 10 XIb Sebin Aquino Morales

Situación que fue reaccionaria y se le contesto dicho correo el mismo 16 de febrero con copia a la presidenta y vicepresidencias, en el que se le preciso al jefe del grupo 10 que deja evidenciar la dilación en que se conduce y que se pueda considerar como obstaculización de los trámites como lo establece el inciso e) del artículo 41 del Reglamente que cita: "...ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN.- Son causas para imponer sanciones a los miembros de la Asociación: e) Obstaculizar los trámites de registro de miembros y/o Grupos Scouts, o incitar a no registrarse.- ..."; asimismo, solicite a la presidenta de provincia dos cosas: (i) que se remitiera al acta "FIRMADA" de ENTREGA RECEPCIÓN DE CAMBIO DE JEFE DE GRUPO, que el Jefe de Grupo 10 Omexochitl XIB SABIN AQUINO MORALES debió haber enviado en forma institucional (mail)a principios del mes de febrero a la Comisión Ejecutiva de Provincia y se verificara si hay pendientes recíprocos de los adultos que han solicitado el cambio al grupo especial (900), de no ser así se considere que no hay adeudos pendientes; y (ii) que debido a la dilación ejercida por el Jefe de Grupo 10 Omexochitl XIB SABIN AQUINO MORALES al darle seguimiento a la autorización del cambio al grupo especial (900) de los registro de niñas, niños, jóvenes y adultos, realice dichos cambios además del cambio, replico dicho mail:



豪 je K≡imsin∃iii ☆

and the first of the STET to

Dijuavior, 16 de febrero de 2009, 22 10 10 GMT 6, davis rodea «devondea/Byahox.com.ma» escribió

DANNAE DESIREE VIVEROS DEVARS
PRIESIDENTE DE PROVINCIA VALLE NORESTE
XIB SABIN AQUINO MORALES
JEFE DE GRUPO 10 OMEXOCHITL
PRIESENTES

Estimado SABIN to saludo y agradezco tue desece, los cuales de mi parte son los mientos, primero que nada quisiera puntualizarte lo serulados:

- 1.- El auscrito dejo de ser miembro del grupo que representas desde el mes de enero, em embargo, eigo es correcto de que significación miembro de la ASMAC, con mis derechos y obligaciones, incluyendo el derecho de cambio de grupo.
- 2.- La solicitud que te hicimos se en atonción a una patición que nos fuera hecha por la Presidenta de Provincia.
- 8.- Cuando contestas tu primer comeo el término de 7 días, los cuales fenecen el día de hoy, para dar respuesta a los solicitudes hechas por varios padres de familia y adultos, fue establecida por ti mismo, me quede con la confianza de tu capacidad y la de tu equipo da matigio para su resolución, pues su honor as cifra en ser digno de muestra confianza.
- 5.- Las solicitudes de los padres de tamilia y adultos que represento son muy claras al respecto de que se solicita el envio de los registros de sus reficis, jóvenes y adultos al grupo especial de provincia (900) como es de tu conocimiento para la formación de un nuevo grupo, desde luego destindendo e tu grupo de cualquier responsabilidad ya que cada padre será responsable de la segundad de sus hijos en lo que se cumple la transición.
- 6.- En relación con que los adultos que hayan tenido cargo y se acerquen a su consejo de nivel o antiguos equipos de trabajo, te chazoo una discuipa decirta que no será posible dicha atuación, ya que to oros actualmente crea el representante del grupo por la designación hacha por la Cornsión Ejecutiva de Promicia (CEP) disade el 5 de anero del 2023 y como es de su conocimiento tienes 15 dies naturales después de tu designación pera realizar y firmer el este de entrega recepción de acuerdo con los formatos que para tel electo debió haberta entregado lo CEP y una vez firmada el este de entrega recepción debió haberta entregado lo CEP y una vez firmada el este de entrega recepción debió haberta entregado lo CEP y una vez firmada el este de entrega recepción debió haberta entregado lo CEP y una vez firmada el este de entrega recepción debió haberta entregado la filma.

Es importante expresaria que hago elusión a aste punto porque en la entrega secepción el antigue jelo de grupo debió decirlo y entregar el inventario, documentos y asumos del grupo, incluyendo activos, pasivos, edeudos, recursos humanos, etc., etc., por lo que debe de ser de tu perfecto conocimiento los pendientes reciprocos; ten es así, que sú ya como jele de grupo junto con tu subjeta administrativa me dijete que para no tener pendientes me entregaste mi certificación de insignia de madera, yo a su vez una bandera nacional, hasta bandera, podastal (que había gestionado su denación en tavor del grupo) y un costal de pelotas de plástico de diversos colores, por lo que si sabes custas son tus pendientes reciprocas con adultos.

Es importante expresarte que hago alusión a este punto porque en la entrega recepción el antiguo jele de grupo debió decinte y entregar el inventario, documentos y asuntos del grupo, incluyendo activos, pasivos, adeudos, recursos humanos, etc., etc., por lo que debe de ser de lu perfecto conocimiento los pendientes neciprocos; ten es así, que tú ye como jele de grupo junto con tu autigela achimistrativa me dijete que para no tenar pendientes me entregaste mi certificación de inaigna de madera, yo a su vez una bendira nacional, hasta bandera, pedestal (que había gestionado su donación en favor del grupo) y un cestal de pelotas de plástico de diversos colores, por lo que si sabes cuales son tus pendientes reciprocos con adultos.

Te cometo que daré conocimiento a cada padre de mi gestión y de lo que resulte de la misma

Racibe un cordial saludo.

DANNAE DESIREE

Como alempre agradazco el apoyo que hemos recibido, en virtud de la fectura de los presentas solicito lo siguiente:

Que tengas a bien remitirte a la acta "FIRMADA" de entrega recepción, que el Jete de Grupo 10 Omexoshitl XIB SABIN ACUNO MORALES debió haber enviado en torna institucional a principios del mes de febrero, verifiques si entre ella hay pendientes reciproces de los adultos que han solicitado el cambio al grupo especial (000) de no ser sei se considero que no hay adaudos pendientes, si por alguns sazón no fue enviada dicha acta solicito as proceda conforme a los manuales por su omisión.

Debido a la Dilación ejercida por el Jefe de Grupo 10 Omexochiti XIB SABIN AQUINO MORALES al darle esguimiento a la autorización del cambio al grupo especial (900) de los registro de niñas, niños, jóvenes y adultos, solicito que por así corresponder a tus funciones intervengas y lo realices en tu calidad de Presidente de Provincia, de las siguientes personas:

Se replica el listado descrito en el presente inciso

Es notorio hacer mención que con fecha 17 de febrero del 2021 el jefe de grupo XIB SABIN AQUINO MORALES se tomó la libertad de expresarles vía telefónica que él se tomó la libertad de calificar el procedimiento de cambio de grupo que se estaba siguiendo: "estaba mal", "que los formatos no eran los autorizados por nacional", "que el grupo 900 no existía". Los padres nos informaron dicha circunstancia, en fecha 18 de febrero agradecimos por correo electrónico la postura del jefe Sabin, mail el cual replico:



Cabe destacar que algunos padres fueron dados de baja en los medios de comunicación que el grupo 10 había destinado en la plataforma de WhatsApp, por quienes administraban dichos grupos, la salida de algunos fue de forma voluntaria.

En fecha 21 de febrero la presidenta de Provincia me da contestación con copia al grupo 10 y a las vicepresidencias, al correo que le fuera enviado el 16 de febrero en el que precisa que solicito la apertura del Grupo 900 a Nacional para que se pueda realizar el cambio de grupo a los jóvenes menores de edad, así como LOS COLABORADORES QUE NO TIENEN ADEUDOS al grupo 10, A PARTIR DE LO QUE BIEN SE MENCIONÓ SOBRE LAS ENTREGAS DE RECEPCIÓN Y QUE REVISARÍA CON EL JEFE DE GRUPO del 10 las actas de recepción para estar conforme a los lineamientos del MONG con los adultos que se van a cambiar de grupo, replico dicho mail.



Continuando con el tema de que la representante del Consejo de Provincia y de la Comisión Ejecutiva Nacional siempre tuvo COMUNICACIÓN al respecto con la APERTURA DE UN NUEVO GRUPO SCOUT Y QUE EL MISMO GOZA DE AUTONOMÍA tuvo una reunión con David mediante la plataforma meet misma que fue enviada por ella misma como lo acredito con las imágenes de dichos enlaces:





En virtud de la anterior se acredita y se comprueba los extremos de mis afirmaciones que tanto la provincia a través de la dirigencia de la Comisión Ejecutiva y el Consejo de Grupo 10 a través de su Jefe de Grupo tuvieron conocimiento de la apertura de grupo, que no tengo obligación de solicitar autorización para hacer actividades con personas inscritas ante la ASMAC ya que estamos haciendo uso del derecho de la libre asociación consagrada como garantía individual en el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacer valer los derechos de educación (aún sean no formales) y el sano esparcimiento de los menores de edad consignados en el artículo tercero de nuestra carta magna, así como por analogía a nuestro objeto social de nuestra Asociación es de aplicación las fracción XII artículo 13, fracción IV artículo 55, 60, 61, 101 bis 2 y fracción VI del artículo109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2.- Promover tanto entre padres de familia como en jóvenes inscritos en el grupo 10 Omexochitl, la deserción a dicho grupo, estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl.

Situación que no se acredita fehacientemente por el Consejo del Grupo 10 Omexohitl, sin embargo, para que la comisión encargada de revisar el presente proceso sancionador, tomen en cuenta a los padres de familia que refieren y por este conducto se presentan sus testimoniales e impresiones escritas a puño y letra misma que envío como ANEXO DOS, los cuales son:

No.	Nombre	Celular para Ratificar
1	Andrés Sajid Landa Ble	5624768342
2	Yesica Alonso Brito	5579102170
3	Adriana García Coca	5579145309
4	Donovan Rodríguez Velázquez	5544987648
5	Brenda Nohemi Arroyo Rodríguez	5584559704
6	Yazmin Martínez Martínez	5510518217

En forma generalizada se lee en los manifiestos de que ninguna persona hizo comentarios, calificativos o señalamientos negativos en contra del grupo 10 Omexochitl, de sus scouters o dirigentes, así como de la propia ASMAC, o acciones que los haya incitado o forzado a la "DESERCIÓN" o abandono que el grupo 10 ahora pretende acreditar; en esos escritos, expresan su voluntad de estar en un grupo de nueva creación ya que sus hijos se sienten bien con el cambio y les ha favorecido en su desarrollo.

Por otro lado y si es de tener ATENCIÓN son las razones por la que los padres tuvieron a tan importante decisión familiar de que niñas, niños y jóvenes no quisieran ya hacer actividades en el grupo 10 Omexochitl, las cuales y por el grado de importancia enlisto de las manifestaciones:

- 1.- Omisión por la dirigencia al Acoso sexual (cometido por un ex integrante del grupo 10 en contra de un menor).
- 2.- Trato no adecuado de los menores de edad (maltrato de un Scooter de tropa a un menor de edad), omisión del Consejo por dicho trato.
- 3.- Discriminación y menosprecio a niños de bajos recurso y capacidades diferentes.
- 4.- Imposiciones de la Dirigencia.
- 5.- Falta de tacto en el trato a padres por parte de la Dirigencia.
- 6.- Toma de decisiones deshonestas y pocos claras en el grupo.
- 7.- Falta de Atención a los miembros y sobre atención a otros niños.
- 8.- Falta de Programa o cambios repentinos al ciclo.
- 9.- Desinterés de actividades de los chicos (poco atractivas)

10.- La no pertenencia de sus hijos que ya no querían estar en dicho grupo y el Apoyo de decisiones de su hijo de cambio de grupo

Por lo que hasta el día de hoy el Consejo del Grupo 10 Omexochitl no ha demostrado que quien suscribe me haya dado a la tarea de promover entre los padres de familia y los jóvenes la deserción de dicho grupo, no enmarcan ninguna circunstancia de modo, tiempo y lugar que acrediten y/o demuestren sus afirmaciones que son falaces y en todo sentido difamatorias.

Quisiera establecer en forma puntual dos cuestiones:

- a) Cada padre direcciona lo que más convenga a sus hijos respecto a su educación (aunque esta no sea formal), esparcimiento y entorno, lo hace precisamente en el ejercicio de la patria potestad, sin embargo, tampoco ha obligado a su hijo o hija a que pertenezca al grupo de nueva creación.
- b) Bajo la premisa de que hay grupos que se crean por cuestiones naturales, ya sea por afinidad a ciertos sucesos, objetos o actividades, sus miembros van fortaleciendo sus lazos de amistad, de hermandad, porque no decirlo, de lealtad, entre ellos; nuestras niñas, niños y jóvenes sin saberlo cumplimentan con la promesa de patrulla que lejos de decir "... ser leal a mi patrulla ...", le es leal a su hermano o hermana scout, él o ella no conocen de procedimientos, él o ella van donde va su amiga su amigo, eso es lealtad, en ningún sentido es propalar la deserción.

Por ultimo si quiero dejar establecido que sin comprobarlo es muy sencillo acusar que quien suscribe el presente ha promovido entre padres de familia, niñas, niños y jóvenes la deserción de los miembros del grupo 10 Omexochitl, sin acreditarlo o comprobado, lo que se ha dejado evidenciar que dicho del Consejo del Grupo 10 como recurso ha mentido al respecto de la promoción que se me imputa; lo que si es cierto, es que la presidenta de provincia se dio a la tarea de hacer la invitación de que las niñas, niños y jóvenes que "ESTABAN" haciendo actividades con el grupo 476 Esparta, para seguir con los beneficios scouts se acercaran a hacer actividades con grupos vecinos de Coacalco o de la provincia como se establece en el siguiente correo institucional el cual replico:



Pero esa invitación que divide a un grupo jamás será sancionada, sin embargo, se hizo del conocimiento al Consejo de Grupo Esparta para que al respecto cada consejo de sección en su toma de decisiones se pronunciara al respecto, como lo hacen sus padres que están satisfechos con el cambio y en una sola voz solicitan la apertura del grupo.

3.- Coordinar la actividad realizada fuera del local de grupo el día 28 de enero de 2023 y las subsecuentes, estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl

Ya precise que las actividades realizadas así como las subsecuentes fueron haciendo uso del derecho de la libre asociación consagrada como garantía individual en el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto, LA FAMILIA ES LA CÉLULA FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, UN GRUPO SCOUT ES LA UNIDAD BÁSICA DE LA ASMAC, por lo que se necesita una estructura que permita desarrollar y aplicar el Programa de jóvenes y cualquier grupo por apertura deberá constar con su consejo de grupo el cual se organiza y funciona de acuerdo a lo establecido por el Manual de Operación Nivel Grupo PARA LA TOMA DE SUS PROPIAS DECISIONES, lo anterior se fundamenta en términos del numeral 2.5 de Manual para Apertura de Grupos Scouts, por lo que el Consejo del Grupo Esparta fue en fecha 15 de enero del 2023, misma que es del conocimiento de la Comisión Ejecutiva de Provincia, ya que les fuera enviado el día 22 de febrero del 2023.

Como grupo solicitamos y exigimos el respeto de nuestra autonomía, de pertenencia, de asociación, de toma de decisiones, lo más importante de la individualidad de cada uno de sus miembros, de niñas, niños, jóvenes y adultos, que hayan sido atentada su intimidad y privacidad, por imágenes difundida por miembros de nuestro grupo hermano 10 Omexochitl, del cual desde este momento se dejan a salvo sus derechos para que manifiesten lo que su derecho les corresponda ante las autoridades civiles y penales competentes que en derecho corresponda.

Tan solo de leer de como plantea su acusación se denota que la dirigencia del grupo 10 desconocen el elemental concepto de lo que es un grupo scout "... 1.1.- Definición.- El Grupo Scout es el espacio en el que conviven niños, jóvenes y adultos, creando un entorno propicio para el crecimiento y desarrollo de los que lo integran. Dicha convivencia debe desarrollarse de manera armónica, privilegiando la toma de decisiones en órganos democráticos, excluyendo a toda costa los conflictos. ..."; palabras que se quedaron en el candor de su belleza, pues, aunque se les haya propalado por el acercamiento a una correcta mediación para dirimir malos entendidos se opusieron a ello, lo que es resultado de la falta de liderato de nuestra Presidenta de Provincia para hacer cumplir nuestros manuales y reglamentos, determinando la improcedencia del proceso solicitado.

4.- Admitir a adultos que no están inscritos en la Asociación de Scouts de México, A.C. a participar en sesiones de actividades con jóvenes inscritos en el Grupo 10 Omexochitl, estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl

En este nuevo grupo SI SE HAN DADO LOS DICTADOS DE LA HERMANDAD Y DE LA INCLUSIÓN, precisamente parte del crecimiento de la Asociación en la apertura de un nuevo grupo <u>es primordial contar con adultos dispuestos a asumir el papel de líderes scouts</u>, los lideres están dedicados a dirigir y guiar al grupo para que sus objetivos se cumplan, como es imperativo en el numeral 2.1 del Manual para Apertura de Grupos Scouts por lo que pueden o no estar inscritos es más el propio manual establece que una vez dado de alta el grupo, se notificará al presidente de provincia que el grupo ya está registrado, y es entonces que el jefe de grupo podrá comenzar a dar el seguimiento para que todos los integrantes cubran su cuota de inscripción y se realice con éxito su registro.

Ahora bien es parte de las políticas de adultos en movimiento la captación de más adultos como voluntariados que acerquen más y más los beneficios de nuestra asociación en la sociedad en la que vivimos.

5.- Permitir el uso del uniforme a personas no registradas en la Asociación de Scouts de México, A.C., estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl

Ante la situación es una forma de libre expresión el hablar, moverse e incluso vestirse, los integrantes del grupo Esparta en el respeto de la identidad de otros grupos tomaron la decisión de no hacer uso de la pañoleta del grupo de origen, algunos adultos inscritos hicieron uso de la pañoleta nacional.

Sabemos que ante la situación de la emoción, no podemos prohibir a nadie su manera de vestir, tampoco vimos la necesidad de limitar del uso de la camisola, pues el mismo fue utilizado en forma honrosa y decorosa, no hay prueba que demuestre que fue usado de mala manera, ya que las personas que hacen señalamientos son padres de familia con un rol social y de intachable conducta, que se suman al voluntariado de la ASMAC y en su oportunidad serán registrados.

La propia exposición de motivos del Manual del Uniforme en su primer párrafo y como marco filosófico apunta la idea de nuestro fundador Banden Powell: "...El Uniforme Scout significa que tú formas parte de una gran hermandad, la cual se encuentra alrededor de todo el mundo. La gente tiene una muy buena opinión de un muchacho que viste su Uniforme Scout, esto debido a que así sabe que no es un muchacho cualquiera; es limpio, inteligente y activo, digno de confianza, alguien que sabe obedecer órdenes y realizar buenas acciones a los demás...".

Resulta ser que se requiere de una credencial para portarlo con dignidad, pero no se requiere de una membresía para adquirirlo en la tienda scout, ya que es bien sabido que si presentas tu credencial te hacen descuento.

Con toda responsabilidad toda vez que es un hecho personal de quien los porte, al no pedirles que dejaren de portarlo, hubiese transgredido sus garantías individuales de libre expresión, asumo mi responsabilidad de permitir el uso, sin embargo con ello queda perfectamente acreditado que el grupo 10 Omexochitl, invariablemente reconoce de forma tácita la apertura de nuestro grupo 476 Esparta.

SEGUNDO .- En relación a las "NORMAS U ÓRDENES INFRINGIDAS", contesto lo siguiente:

Se objetan las mismas por las razones que he vertido en lo que antecede en este escrito, ya que no me encuentro en los supuestos de los hechos que manifiesta el consejo dl grupo 10 Omexochitl; asimismo, se establece que se mencionan de manera enunciativa pero no limitativa, lo que quiere decir que se permite ampliar en forma generalizada las conductas, el cual me deja en estado de indefensión, ya que se denota la aplicación de la expresión Plus Petitio ya que en demasía se signa la violación de más de 10 normas (declaración de principios, reglamentos, manuales, códigos, etc.), razón por la cual exijo que las mismas no se tomen en consideración ya que el Consejo del Grupo 10 Omexochitl en su consejo extraordinario solo estableció la violación del artículo 41 del Reglamento que también es materia de este punto.

La filosofía del artículo 45 es el de establecer las normas (especificar el contenido de las mismas) para el mejor entendimiento e interpretación pues tanto el juzgador como los que están en procedimiento se suponen que no somos peritos en la materia para hacer de este artículo una mala analogía de un Mini tribunal ya que deberá prevalecer siempre los cánones de la hermandad scout, cuando refiere órdenes refiere en el punto de vista filosófico las instrucciones que dejaron de ser precisas o cumplidas y hasta el día de hoy no debo alguna que haya dejado de cumplir al grupo 10 omexochitl.

En lo que se refiere en manera PARTICULAR (y no limitativa, ya que son las que SI precisa el grupo 10 omexochitl en su consejo extraordinario de grupo): en mi contra y que desde este momento se objetan las misas y que son ÚNICAMENTE las siguientes:

ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN

Son causas para imponer sanciones a los miembros de la Asociación:

a) No cumplir con las disposiciones del Consejo de su jurisdicción o superior y/o con los ordenamientos de la Asociación

Esta causa no es demostrable por quien me acusa, en el sentido de que como lo mencione desde un principio en el grupo 10 Omexochitl no he tenido cargo, por lo que en cumplimiento de mis funciones no me fueron signadas tareas de colaboración que no haya cumplido.

d) Promover actos o participar en acciones que puedan conducir a que uno o más grupos se separen de la Asociación de Scouts de México

Esta causa no es demostrable por quien me acusa, en el sentido de que como lo he acreditado, desde el 19 de enero del 2023 la Presidenta de Provincia tuvo conocimiento de nuestras intenciones al pedirle apoyo para la apertura del grupo desde luego ante la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C., aclarando que estatutariamente tiene la calidad de asociada de la ASMAC a quien se le solicito el apoyo institucional el 31 de enero para el acompañamiento de apertura de grupo de acuerdo con las políticas nacionales de crecimiento, JAMAS HEMOS HECHO ACTOS QUE SEPAREN A UN GRUPO O MAS de la ASMAC.

f) Permitir y/o promover directamente que participen en actividades scouts personas no registradas. Quedan exceptuadas de lo anterior las personas invitadas para asesorar o colaborar en alguna actividad en la que se requiera ayuda externa, siempre y cuando éstas últimas no hayan sido dadas de baja de la Asociación

Esta causa no es demostrable por quien me acusa, es el caso, de que reiteradamente he establecido, se requiere de la intervención de adultos en las actividades en un grupo que es AJENO AL GRUPO 10 OMEXOCHITL, esta participación obedece a la invitación que como apertura de un nuevo grupo se les hace a los adultos que son padres de nuestro integrantes, ello es el resultado de que más adultos se acerquen al movimiento.

Como fue precisado con anterioridad este nuevo grupo esta DICTADO CON LA HERMANDAD E INCLUSIÓN, precisamente parte del crecimiento de la Asociación en la apertura de un nuevo grupo es primordial contar con adultos dispuestos a asumir el papel de líderes scouts, los lideres están dedicados a dirigir y guiar al grupo para que sus objetivos se cumplan, como es imperativo en el numeral 2.1 del Manual para Apertura de Grupos Scouts por lo que pueden o no estar inscritos es más el propio manual establece que una vez dado de alta el grupo, se notificará al presidente de provincia que el grupo ya está registrado, y es entonces que el jefe de grupo podrá comenzar a dar el seguimiento para que todos los integrantes cubran su cuota de inscripción y se realice con éxito su registro.

Es curioso que el propio grupo 10 no conozca su historia, ellos iniciaron actividades un 18 de junio del 2005 y el 10 de diciembre del mismo año les otorgaron el reconocimiento ante la ASMAC, por lo que trabajaron con la dirección de adultos que no contaban con registro, nada más basta ver el CUM del actual jefe de tropa de dicho grupo empieza como COA06....., lo que quiere decir que fue registrado en el año 2006, ahora resulta, que les aqueja que un grupo de apertura haga actividades con adultos no registrados.

k) Aprobar el nombramiento de un Dirigente fuera de los términos de los ordenamientos

Esta causa no es demostrable por quien me acusa, es el caso de que el GRUPO 476 ESPARTA es un GRUPO SCOUT CONSIDERADO COMO UNIDAD BÁSICA DE LA ASMAC, con autonomía e identidad propia, con una estructura que va a permitir el desarrollo y aplicación del Programa de jóvenes; consta con su consejo de grupo el cual se organiza y funciona de acuerdo a lo establecido por el Manual de Operación Nivel Grupo PARA LA TOMA DE SUS PROPIAS DECISIONES, lo anterior se fundamenta en términos del numeral 2.5 de Manual para Apertura de Grupos Scouts, por lo que el Consejo del Grupo Esparta fue en fecha 15 de enero del 2023, misma que es del conocimiento de la Comisión Ejecutiva de Provincia, ya que les fuera enviado el día 22 de febrero del 2023, es decir la estructura y el nombramiento de su dirigencia es en base a nuestros manuales y disposiciones.

m) Estando a cargo directamente de una actividad scout, omitir que se cumplan las medidas de seguridad, incumpliendo con lo establecido en los ordenamientos

Esta causa no es demostrable por quien me acusa, pues señala omisión a las medidas de seguridad en las actividades scouts que como grupo por apertura, pues a ellos no les consta ya que los programas de las actividades no les son de su competencia, pues ambos grupos gozamos de total independencia para desarrollar nuestras actividades, y jamás hemos tenido comisión de observadores que señalen lo contrario.

n) Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la imagen, prestigio, buen nombre y reputación de la Asociación

Esta causa no es demostrable por quien me acusa, además la misma es difamatoria, ya que es irresponsable la acusación que se me imputa pues si faltare a la imagen, prestigio, buen nombre y reputación de la ASMAC no estuviésemos buscando la incorporación del nuevo grupo a nuestra honorable asociación, además que de ser comprobado lo que dolosamente el Consejo de Grupo me imputa sería una situación grave ya que incurriría en circunstancias de otra naturaleza y podría ser motivo de expulsión dependiendo de su gravedad.

o) Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros

Esta causa no es demostrable por quien me acusa, además la misma es difamatoria, ya que es irresponsable la acusación que se me imputa pues no he hecho acto alguno que vaya en contra de la integridad física o moral de cualquier miembro de la ASMAC, además que de ser comprobado lo que dolosamente el Consejo de Grupo me imputa sería una situación grave ya que incurriría en circunstancias de otra naturaleza y podría ser motivo de expulsión dependiendo de su gravedad.

w) No cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades descritas en los ordenamientos de acuerdo a su posición en la Asociación

Esta causa no es demostrable por quien me acusa, ya que no se precisa cuales obligaciones y/o responsabilidades debe de cumplir un miembro de la ASMAC sin cargo, o tampoco establece que lo hace en forma "enunciativa".

TERCERO.- En relación a las "PRUEBAS EN MI CONTRA", contesto lo siguiente:

A) PRIMERA PRUEBA.- ACTA DE CONSEJO EXTRAORDINARIO DEL GRUPO 10 OMEXOCHITL VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23, de fecha 29 de enero del 2023, misma que en este momento objeto por su falta de legitimidad en la misma por la declaración de Quórum, bajo la siguientes premisas:

1.- DE LA AUSENCIA DE LOS REPRESENTANTEE JUVENILES.- Como se podrán dar cuenta en la lista de asistencia de dicha acta carecen de la presencia de los representantes juveniles, pues es bien sabido que forman parte del consejo de grupo en términos del artículo 2.2 por lo que el consejo del grupo 10 si se debe de integrar por 9 personas y no por 7.

Resulta ser que los representantes juveniles debieron haber sido elegidos en los meses de octubre a diciembre como lo establece el Manual de Operación Nivel Grupo en términos del artículo 14.5 (escrito por un error como 15.5) de dicho manual, en este punto se tocan cuestiones de falta de cuidado y omisión en la aplicación de nuestros manuales y reglamentos por parte de la dirigencia del grupo y en este caso del Consejero Rover Responsables a no dar garantías que los integrantes del grupo beneficiados con el programa de jóvenes cuenten con sus representantes y sean portavoces ante el consejo, dejándose de lado la asistencia de dicha representación, no hay como justificar la falta de disposición para la elección de representantes juveniles.

Fue hasta el día 26 de enero del 2023 donde **Héctor Avilix Paredes Ramírez** Sub Jefe de Métodos Educativos y responsable de las redes de comunicación y difusión de comunicados del grupo 10 Omexochitl a través de medios de comunicación en la plataforma WhatsApp, hiciera la invitación para participar en la elección de 2 representantes para el 28 de enero del 2023, o sea 42 días después de la última actividad que fuera el 17 de diciembre del 2022.



El hecho de que se hayan elegido los representantes fuera de lo reglamentado no impide que a partir de su elección participen en las sesiones del consejo en cumplimiento de su PRIMERA función consignada en el artículo 14.4 (escrito por un error como 15.4) de dicho manual de operación que a la letra dice "...Asistir a las sesiones del Consejo de Grupo y de los Comités Especiales, si son designados por acuerdo del Consejo de Grupo..."; más aun cuando la sesión se trata de una reunión extraordinaria, que es convocada con tres horas de anticipación como lo establece el artículo 2.6 tercer párrafo del multicitado manual.

2.- DE LA PRESUNCIÓN DE AUSENCIA DE CONVOCATORIA.- La Comisión Ejecutiva de Provincia y más el encargado de la Comisión de Gestión Institucional deben de contar no sólo con el acta, de la sesión ordinaria del grupo 10 Omexochitl, sino también con la convocatoria, que reúna los elementos y sea de notoria comprobación que la misma haya sido recibida por los convocados, ya que el propio 2.6 del MONG establece que deberá hacerse la convocatoria del conocimiento de todos y cada uno de sus miembros.

Hago presunción de la inexistencia de la misma ya que en los asistentes del acta de dicho consejo se omiten los nombres de los representantes juveniles u omiten la justificación a su omisión, si hubiese tal convocatoria la misma no fue realizada a dichos representantes, por lo que si es de demostrarse mi afirmación SE DEBE DECLARAR DESIERTA DICHA SESIÓN EXTRAORDINARIA POR INEXISTENCIA DE CONVOCATORIA.

- 3.- ADULTOS SIN CUMPLIR CON EL PLAN PERSONAL DE FORMACIÓN.- El Plan Nacional de Adultos en Movimiento en el penúltimo párrafo del numeral 2, establece:
- "... El Scooter o dirigente que cumpla con el perfil, podrá completar el proceso de "Formación Básica". Una vez concluida dicha etapa, puede especializarse por medio de la "Formación Continua" siendo esta constante para obtener la recertificación que le permita seguir desempeñando el mismo cargo de forma óptima. ...".

En concordancia con el penúltimo párrafo del numeral 2.1 de referido plan describe:

"... Al término del plazo del certificado, el adulto podrá recertificarse demostrando desempeño eficiente en su cargo, y que se ha mantenido actualizado. El adulto certificado en una línea de formación que cambie de cargo, deberá de certificarse nuevamente para adquirir las competencias necesarias a la nueva función que desempeñará. Si este adulto renueva su acuerdo y compromiso, seguirá formándose con un nuevo PPF.-...".

En este orden de ideas la certificación de un adulto es por dos años a partir de la expedición de la mismo, por lo que cada voluntario estamos comprometidos de recertificarnos, al menos un Scooter del grupo 10 Omexochitl se encuentra NO CERTIFICADO me refiero a:

JOSÉ SÁNCHEZ POSADAS, actual Consejero Rover Responsable, no se encuentra certificado como lo establecen nuestros reglamentos, sería interesante que al respecto la Comisión a través de métodos educativos se revisara su Plan Personal de Formación de dicho consejero de los años 2021, 2022 y 2023, para verificar su formación al respecto, lo anterior en términos del Glosario que se encuentra en el artículo 2 del Reglamento de la ASMAC que establece: "... Plan Personal de Formación. Hoja de acuerdos y observaciones que contiene el plan a seguir para obtener la certificación de la Insignia de Madera, así como para la adquisición de las habilidades propias para el desempeño de su cargo. ...". Así como el inciso f), h) y j) del artículo 13 del mismo reglamento, que norman: "... ARTÍCULO 13. REQUISITOS.- Los requisitos para ser Scooter o Dirigente, son los siguientes:.- f) Cumplir con el Plan Personal de Formación de acuerdo con los ordenamientos vigentes. La negativa a integrarse a las diversas etapas contempladas en dichos ordenamientos, es causa de cancelación del registro personal.- h) Tener la preparación personal para desempeñar sus funciones bajo la responsabilidad de quien confiera el cargo.- j) Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos.- ..."

En virtud de lo anterior, es menester que la comisión a través de la encargada de la vicepresidencia de métodos educativos verifique en su censo si en el consejo del grupo 10 Omexochitl hay uno o más adultos que no hayan dado cumplimiento a su plan personal de formación y a la fecha no se encuentre recertificados para ocupar sus cargos, como lo establece el reglamento y el Plan Nacional de Adultos en Movimiento

Con lo anterior queda perfectamente claro que para el desempeño de un cargo en el que se deba de desarrollar el programa para jóvenes, es necesario estar certificado para CONTAR CON INSIGNIA DE MADERA VIGENTE, por lo que, de ser comprobada dicha situación él o los adultos que no se encuentren certificados no deben de tener cargo por lo que no deben pertenecer al consejo de grupo, por lo que solicito que:

SE DEBE DECLARAR DESIERTA DICHA SESIÓN EXTRAORDINARIA POR LA ASISTENCIA DE UNA O MAS PERSONAS QUE NO DEBERÍAN FORMAR PARTE DE DICHO CONSEJO Y COMO CONSECUENCIA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PROVINCIA DEBE DE:

ANULAR LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS TOMADOS.

Lo anterior en términos del segundo párrafo del artículo 2.7 y primer párrafo del 2.8 del Manual de Operación Nivel Grupo que copio en lo conducente:

"... 2.7. Acuerdos del Consejo de Grupo

• •

La participación en las sesiones del Consejo de Grupo de personas que no formen parte de él, o que aun siendo parte de él no cuenten con registro

vigente, a excepción de los invitados, anulará la validez de los acuerdos tomados.

• • •

"... 2.8. Jurisdicción del Consejo de Grupo

El Consejo de Grupo puede modificar las decisiones de sus respectivos consejos de sección. Asimismo, las decisiones del Consejo de Grupo, pueden ser modificadas por el Comisión Ejecutiva de Provincia.

.....

En este caso no hay escusa que atenué la gravedad de la omisión de recertificaciones, pues resulta que el Consejo del Grupo 10 ratifico el nombramiento a un consejero (con la probabilidad de que sea uno más, según el censo que la comisión haga en métodos educativos al respecto), por lo que el Comisionado de Gestión Institucional de esta honorable Provincia debiera sancionar de oficio dicha conducta de acuerdo con el inciso k) del artículo 41 de nuestro reglamento que estable "... k) Aprobar el nombramiento de un Dirigente fuera de los términos de los ordenamientos. ...". Así como ante la Negativa de recertificarse aplíquese la sanción del inciso f) del artículo 13 del reglamento, el cual he transcrito en párrafos que anteceden.

- 4.- RELATORIA DE HECHOS.- En la propia acta establece una descripción de hechos de sucesos el cual objeto de la siguiente manera:
 - ".. Se hizo del conocimiento del consejo de grupo el día 28 de enero a las 10:30 am de una reunión que se estaba llevando a cabo en un parque (*1) en la misma avenida donde se encuentra el local de actividades del grupo scout 10 Omexochitl (*2), la cual, contaba con la presencia de niños y jóvenes adscritos al grupo 10, dirigidos por adultos también adscritos al grupo 10 (*3). Una vez que el consejo de grupo recibe esta información (*1), se realizó una comprobación visual por parte del JG y SJG (*4) confirmando que, efectivamente, se encontraban sesionando adultos y jóvenes (*5) de grupo sin tener conocimiento de programas de actividades o protocolos de seguridad sin la notificación, autorización y/o conocimiento del consejo de grupo (*6).- ...".
- (*1) No aclaran quien les hace del conocimiento, donde debieran acreditar circunstancias de modo.
- (*2) La distancia entre el lugar donde se reúne el grupo 10 omexochitl y el grupo 476 Esparta es de 1,100 metros.
- (*3) Ejerciendo nuestro derecho constitucional de asociarnos y el derecho de diversión y esparcimiento de niñas, niños y jóvenes de conformidad con leyes federales.
- (*4) No es preciso cual de los dos sub jefes.
- (*5) No precisa que las actividades en donde se encontraban diversas personas ninguno portaba pañoleta que los identificaran con uno o mas grupos, ni que algunos adultos portaban la pañoleta nacional.
- (*6) Es omiso precisar si confrontaron a los responsables de dicha actividad, pues tanto advierten que no teníamos permisos del consejo, denotan que se preocupan por la cuestiones de seguridad y riesgos de los miembros y el simple hecho de omitir alguna actuación en ese momento o una llamada de atención los hace corresponsables de la integridad de las personas, así como de los sucesos e infracciones que ahora nos imputan.
 - "... Se hace notar que lo anterior fue fomentado con dolo por los siguientes adultos: DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA, RAMON MANUEL TAPIA GONZALEZ, HAYDEE RIVERA RAMIREZ, DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA, DAYAN ABIGALI ROJAS QUINTANILLA los cuales promovieron entre padres de familia (*7) y jóvenes del grupo 10 la deserción (*8) del grupo 10 para integrarse a dicha actividad que los adultos antes mencionados coordinaron el día 28 de enero de 2023. Deserción (*8) que se observó durante las actividades sabatinas del día sábado en el local de actividades del grupo 10 así como en los diferentes medios de comunicación de las secciones de manada, tropa y comunidad del grupo durante el trascurso de la tarde del día 28 de enero de 2023. ..."
- (*7) Si, reconozco que fue fomentado, no solo por quien suscribe sino por doce familias más que son cofundadoras del grupo 476 Esparta, no se hizo con dolo ya que entre amigos y hermanos no hay acciones que nos equiparen hechos punibles, no hay engaño alguno, pero si hay honor, amistad, sinceridad, proyecto y compromiso todo ello en pro de buscar y encontrar mejores condiciones de salud mental y esparcimiento para nuestros hijos en el rubro escultista, situaciones que dejaron de ofrecernos en el grupo 10 Omexochitl; sin embargo, tan solo la imputación directa que hacen los adultos sin acreditarlo si se demuestra el dolo en que se conducen, apremia a su baja calidad y sensibilidad humana,

a su carencia de valores y de hermandad, al final se traduce a un acto de deslealtad, pues días atrás celebraban nuestra salida cuando nos despedíamos, la intención del consejo del grupo 10 no fue recuperar a sus integrantes, sino malsanamente calificaron y desmenuzaron sin pruebas la aplicación de varias fracciones del artículo 41 del reglamento de la ASMAC al escudo de las mentiras y de la difamación en el que consecuentemente si han provocado dolosamente un daño de carácter moral, por diversas acciones y omisiones, pero esta comisión no será la autoridad que corresponda determinar el agravio causado por el Consejo de Grupo, situación de la cual me reservo.

(*8) Hablar de deserción, es un vocablo acertado por el consejo del grupo 10 Omexochitl, ya que lo define en las causas que motivaron a niñas, niños y jóvenes de abandonar en forma voluntaria el grupo

Cabe mencionar que, a la fecha de la sesión de este consejo de grupo extraordinario, todos los adultos y jóvenes de los que se tiene registro actual sigue su registro activo en el SISAS del grupo 10 Omexochitl sin haberse presentado a la fecha alguna solicitud de cambio de grupo

Al Respecto con este párrafo se encuentra el reconocimiento tácito del consejo del grupo 10 Omexochitl respecto de la intención de quien suscribe y demás membresía de la creación de un nuevo grupo, en el cual no se le debe permitir que primero establezcan que formamos partes de dicho grupo 10 y después que debieron haber solicitud de cambio de grupo.

Se acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste aplique la sanción correspondiente tomando en consideración los antecedentes de todos los adultos involucrados

Llama la atención y agrava mi posición la solicitud de sanción en mi contra más por qué recomiendan: "se tome en consideración los antecedentes de los adultos involucrados", como si quien suscribiera fuera incidente a hechos punibles o procedimientos en mí contra en la asociación, al menos a mí y a ninguno de quienes nos ahora imputan acciones, hemos sido omisos o accionantes a ciertos actos si DENUNCIADOS por padres de familia en sus manifestaciones que son agregadas al presente. Padres de familia que estan ocupados y al tanto con el veredicto de este procedimiento sancionador.

Con referencia al acuerdo GPO10-2023-022 se objeta ya que se observa en el mismo que sin tener un procedimiento justo bajo los dictados de la hermandad scout como lo refiere el artículo 31 del Reglamento, se solicita se apliquen directamente las sanciones que irresponsablemente describen las cuales son los incisos a), d), f), k), m), n), o), w) del ARTÍCULO 41 de nuestro Reglamento. Para que dichos actos sean objeto de sanción se requiere más que enumerarlos en un acuerdo, se necesita hacer un estudio complejo y completo en consideración con la relatoría que ellos deben plasmar en cada caso y persona concreta, ya que la participación de cada persona es individual y diferente y en el Consejo de Grupo generalizan y acusan sin comprobar no relacionan las acciones que consideren a sus acuerdos; todo ello es resultado, de una efímera asamblea de una hora que empieza a las 22:30 horas y acaba a las 23:00 horas donde sin acreditar los extremos de sus afirmaciones y comprobarlos solicitan sanciones que no son comprobados en circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que solicito en términos del artículo 45 de nuestro reglamento se me exonere de dichas sanciones; quiero hacer énfasis que hacer falsas denuncias, imputaciones o demandas agravan el decoro, el honor de las personas que pueden constituirse si en un delito y demandarse en vía alterna judicialmente lo que en derecho proceda.

5.- DE LA HERMANDAD SCOUT.- Es el caso de que hasta el día de hoy me unen lazos de amistad, sobre todo de hermandad scout, con jóvenes, padres y dirigentes del propio grupo 10 omexochitl, muchos de ellos preocupados por las situaciones hostiles generadas por la dirigencia del grupo (el actual jefe y subjefes) desde el día 7 de enero del 2023, han manifestado su solidaridad, como es un caso muy especial el de mi hermana scout **Clara López Jaramillo**, quien estuviera presente en dicho consejo extraordinario del grupo 10 omexochitl y tomó el tiempo de hacer un escrito, mismo que por su importancia agrego al presente como ANEXO TRES, el cual acredita su objetividad y los lazos de hermandad ante la situación y replico:

Agrien corresponds.

Derivado de los sicessos en el eval se sanciona a los amigos del grupo en proceso, hago de su cinocumiento estive.

en el consejo, sin embargo no estoj de acierdo eon el Procedimiento como eccot de bana Fé, leal, homesto y digno de confianza.

Finalmente se retirarion de giupolio, para esitar conflatos considero dejarlos trabajar para seguir sulelante en pro de los mochachos.

Camento revincie al cargo dete comonidad, por temas Porsonales, y los sucesos que se presentaron con el grupo.

6.- EL DEBER SER, nuestro artículo 7 de nuestra ley Scout que prescribe EL SCOUT OBEDECE CON REPONSABILIDAD Y HACE LAS COSAS EN ORDEN Y COMPLETAS, en concordancia con el inciso j) del artículo 13 del Reglamento, que establece: "... ARTÍCULO 13. REQUISITOS.- Los requisitos para ser Scooter o Dirigente, son los siguientes:.- j) Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos.- ...". Como se desprende con los puntos antes relacionados el Consejo del Grupo 10 Omexochitl incumple en reiteradas ocasiones a reglamentos, manuales, planes nacionales, estatutos, decálogo y promesa scout, por su costumbre, esto obedece a que no hay seguimiento en los acuerdos por parte de una Vicepresidencia Administrativa que se percate de las anomalías de los consejos o de una Vicepresidencia de métodos educativos que revise el censo de las certificaciones de los adultos de Acuerdo a sus planes de formación y determinar verdaderas políticas de estímulo de formación básica y continua.

Los adultos (no todos) inscritos en el grupo 10 Omexochitl están ya muy familiarizados de no Obedecer lo ya prescrito y hacer su administración y operación del grupo por costumbre, que se olvidan de lo que dicta el segundo párrafo del artículo 31 del reglamento "Los argumentos basados en la tradición, en la costumbre o en la ignorancia, no constituyen atenuantes ni impedimentos para aplicar lo establecido en los ordenamientos".

- **B) SEGUNDA PRUEBA.- RELATORIA DE HECHOS SUSCRITA POR SIB SABIN AQUINO MORALES.**-misma que en este momento objeto por no acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar que compruebe la acción y omisión de las causales de los incisos a), d), f), k), m), n), o), w) del ARTÍCULO 41 de nuestro Reglamento, resulta ser que ahora me imputan el inciso j) y q) fuera del acuerdo GPO10-2023-023.
- a) Lunes, 23 de enero.- es un hecho no propio de quien suscribe, sin embargo, se lee que en la renuncia es debido a los usos y costumbres no concordantes con los manuales, ordenamientos y al no recibir retroalimentación es una denuncia a la ruptura del acuerdo de mutuo compromiso entre las partes. Aunado de las fatas de respeto en que se fue objeto en los hechos hostiles de 17 de enero del 2023.
- b) Martes, 24 de enero.- es un hecho no propio de quien suscribe, sin embargo, se lee "Se cuenta con videograbación, previo acuerdo entre los participantes, y acta de dicha reunión", también uno se percata que se le pidió ponerse de acuerdo con la tesorera y en el acuerdo de dicha sesión de comité no establece tal circunstancia.
- c) Martes, 27 de enero.- es un hecho parcialmente no propio de quien suscribe, sin embargo, señalo que me Sali de los grupos sin mediar conversación alguna.

d) Sábado, 28 de enero.- Señalan:

"Se hizo del conocimiento del consejo de grupo por parte de varios miembros del grupo que transitaron por la Av. Rinconada San Felipe de que se estaba llevando a cabo una reunión en un parque en la misma avenida donde se encuentra el local de actividades del grupo scout 10 Omexochitl, la cual, contaba con la presencia de niños y jóvenes adscritos al grupo 10, dirigidos por adultos también adscritos al grupo 10. Una vez que el consejo de grupo recibe esta información, el Jefe de Grupo Xib Sabin Aquino Morales se desplazó al parque antes mencionado para realizar una comprobación visual confirmando la presencia y participación de los siguientes jóvenes

- Daetza Jiménez Hernández
- Afellay Rubén Cano
- Alexa Loraine Rodríguez
- Nadia Isabella Cano Rodríguez
- Juan Pablo Cortes Arellano
- Isis Lorena Romero
- Eliot Pérez Izquierdo

Los cuales se encontraban en actividades a cargo de los siguientes adultos

- Haydee Rivera Ramírez
- Daniel Antonio Rojas Luna
- Dayan Abigali rojas
- Ramón Manuel Tapia González
- David Oscar González Rodea

No indican quienes son esos "VARIOS MIEMBROS" que hicieron del conocimiento de las actividades del grupo 476 Esparta; relata que el jefe XIb Sabín se presenta sólo y en el consejo se manifestó que acudió en compañía de un Subjefe (lo que demerita su relato); enlista a siete niñas, niños y jóvenes, pero le voy a alargar la lista ya que fueron quince en total y cinco adultos, lo que quiere decir que no hizo correctamente su comprobación visual o sería interesante que el mismo precisara la omisión de lo demás niños; así como su omisión al no amonestar verbalmente a los adultos implicados en ese momento, también precisamos que cinco de los chicos que faltaron en si lista visual son familiares directos de los ahora imputados y señalados, los cuales son:

- Francisco Santiago Cortes Arellano.
- Moisés Neftali Landa Pérez.
- Alison Rebeca Ríos Burgos.
- Leonardo Sebastián Martínez Alonso hijo de los señalados YESICA ALONSO BRITO y ERIK JONATHAN MARTINEZ.
- Barbara Paola Rojas Martínez hija del imputado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA y hermana de la imputada DAYAN ABIGALI ROJAS QUINTANAR.
- Oscar Raúl González Ávila hijo del imputado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA e hijo también de la dirigente MATTYOLI ITZEL AVILA LOPEZ .
- Diego Aarón González Ávila hijo del imputado DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA e hijo también de la dirigente MATTYOLI ITZEL AVILA LOPEZ.
- Osiris Gamaliel Rivera Ramírez hijo de los imputados HAYDEE RIVERA RAMÍREZ y RAMON MANUEL TAPIA GONZÁLEZ

Como se darán cuenta sumamos un total de 20 personas más Mattyoli esposa de David somos 21, sin embargo, entre los imputados y sus propios niños se suman 11 personas, por lo que la hipótesis de promover la deserción es falsa ya que al menos estamos acreditando que mas de la mitad somos familiares directo, el resto de chicos se salieron en forma personal por las causa precisadas en las manifestaciones hecho por los padres y fueron anexadas al presente.

Insiste en que no teníamos autorización, ni programa, ni protocolos de seguridad, esa situación fue contestada en el presente escrito, pero destaca en su relatoría de la evidencia fotográfica de dos personas uniformadas contraponiendo a lo indicado por el manual de apertura de grupos scouts, POR LO QUE SIGUIENDO EL RAZONAMIENTO DEL RELATOR XIB SABIN DA RAZÓN DE QUE EL GRUPO 476 ESPARTA ES AUTÓNOMO CON ESTRUCTURA E IDENTIDAD PROPIA, como lo acredite con los manuales.

También señala que en todos los canales de comunicación de WhatsApp de las secciones de manada, tropa y comunidad, tanto jóvenes como padres de familia, enviaban mensajes por parte de las personas que habían asistido a la actividad antes mencionada indicando su salida del grupo 10 Omexochitl, sin precisar que personas eran incitadoras.

Hace notar que la comunicación fue fomentado con dolo y en prejuicio del grupo 10 Omexochitl por los adultos antes mencionados SIN JUSTIFICARLO NI COMPROBARLO los cuales promovieron y siguen promoviendo, entre padres de familia y jóvenes del grupo 10 la deserción del grupo 10 para integrarse a las actividades que llevan a cabo (como si las actividades scouts fueran ilícitas), situación que dice tener y sin comprobar y como nota establece:

NOTA: El consejo de grupo cuenta con la evidencia los mensajes enviados a través de los canales de comunicación de las secciones dentro de la plataforma WhatsApp, sin embargo, en aras de proteger las comunicaciones,

privacidad e información de niños, jóvenes y padres de familia, sobre todo en los casos de las personas que son menores de edad, esta evidencia se pondrá a disposición de la CEP de manera presencial en cuanto lo requiera

Resulta ser que en "aras de proteger" la comunicación y privacidad sobre todo de menores no exhibe las comunicaciones "escritas" de una plataforma de mensajería pero <u>SI EXHIBEN SIN NINGÚN CONSENTIMIENTO UNA IMAGEN FOTOGRAFÍCA DONDE APARECEN AL MENOS 20 MENORES DE EDAD</u> sólo para "exhibir" a dos adultos con uniforme, debido a ello violentan la intimidad, imagen, decoro y privacidad de niñas, niños, jóvenes y adultos, por lo que en forma independiente a este procedimiento se ha formado una comisión de padres de familia afectados donde se está analizado las violaciones por la forma en que están utilizando dicha fotografía de acuerdo con la reciente Ley Olimpia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás legislación en materia penal, en contra de quienes resulten responsables.

Por último señala que es cierto que desde el 28 de enero del 2023 al 17 de febrero del 2023 no se había hechos cambios de grupo en el SISAS, pues es un hecho no propio de quien suscribe ya que el grupo especial 900 fue dado de alta en el sistema a partir del 26 de febrero, aclarando que a la fecha la mayoría de niños ya estan en el grupo 900 en espera que se genere el nuevo grupo, asimismo, en la lectura de este escrito se ha dejado perfectamente asentado que provincia a través de su presidenta tiene conocimiento.

El relator Xib Sabin es muy enfático de que estamos haciendo actividades sin la aprobación de la creación de un nuevo grupo y es agradable leer el reconocimiento tácito del representante del grupo 10 de que el grupo 476 Esparta es de nueva creación, pero si lo exhorto que no se le olvide su historia ya que su grupo trabajo por mas de 6 meses sin tener registro ante la ASMAC.

B) TERCERA PRUEBA.- TESTIMONIALES.- misma que en este momento objeto por lo siguiente:

- 1.- Las partes implicadas en el proceso no pueden ser consideradas como testigos, aunque posiblemente sea conocedoras de los hechos controvertidos de manera directa, pero no se le debe de dar su calidad testimonial para el conocimiento de la verdad, ya que el testigo Xib Sabin Aquino Morales, Héctor Avilix Paredes Ramírez y Ohtokani Yaotzin Aquino Morales forman parte del Consejo del Grupo 10 Omexochitl, y el simple hecho de pertenecer al Consejo que ha propalado por este procedimiento sancionador le resta credibilidad y fortaleza a dichas testimoniales en virtud de que aquí SI SE ACREDITA QUE LOS TESTIGOS TIENEN INTERES PERSONAL DE QUE SE SANCIONE AL QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE, olvidándose del principio fundamental de cualquier proceso que el mismo se JUSTO.
- 2.- Si bien es cierto en el comunicado en el que me notifican el presente proceso sancionador identificado con el numero VNE.CGI.2023.008 establece que el 11 de marzo del 2023 el grupo 10 exhibe las testimoniales, pero no establece que <u>las mismas hayan sido ratificadas en términos del punto 3 del articulo 45</u> del reglamento que establece: "... deberá anexar el testimonio de cada uno de ellos por escrito bajo protesta de decir verdad, mediante los dictados de la hermandad y buena fe, con base en la Promesa y Ley Scout, mismos que serán ratificados. ...".
- 3.- En virtud de lo que antecede no se deberá de tener en cuanta las testimoniales de los oferentes pues no fueron ratificadas y las mismas transgreden al propio proceso sancionador, además de que formulo la siguiente tacha de testigos.
- a) Por lo que hace al testimonio del testigo **XIB SABIN AQUINO MORALES** es de tomarse en cuenta que es el Jefe de Grupo y parte del Consejo que ahora solicita el proceso sancionador por lo que lo dicho testimonio se encuentra viciado, además de que hay discrepancia entre su testimonial, Relatoría y el acta del Consejo Extraordinario ya que establece:
- I.- En su Testimonial: "UNO DE LOS MIEMBROS SE ACERCO PARA AVISARNOS", en la Relatoría que: "SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE GRUPO POR PARTE DE VARIOS MIEMBROS DEL GRUPO", y en el acta de consejo es imprecisa.
- II.- En su Testimonial: "PERSONALMENTE FUI A VERIFICAR QUE ESTABA PASANDO", coincide con la relatoría: "EL JEFE DE GRUPO XIB SABIN AQUINO MORALES SE DESPLAZÓ AL PARQUE ANTES

MENCIONADO PARA REALIZAR UNA COMPROBACIÓN VISUAL", pero no es coincidente con el acta del consejo ya que se afirmó que la comprobación visual fue realizada por dos personas: "SE REALIZÓ UNA COMPROBACIÓN VISUAL POR PARTE DEL JG Y SJG CONFIRMANDO" donde se comprueba la falsedad de la relatoría y de la testimonial, ya que el acta de consejo tiene fortaleza y es el documento suscrito por la estructura administrativa y operativa del grupo 10 y se convierte en el documento basal y materia del presente proceso sancionador, por lo que es de desestimarse la testimonial y la Relatoría suscrita por Xib Sabin.

III.- Establece y confirma que: "SIN MÁS DEMORA PROCEDO A RETÍRAME HACIA EL LOCAL DE GRUPO" lo que quiere decir que si supuestamente estuvo preocupado por protocolos de seguridad de los miembros del grupo que estaban haciendo actividades, fue OMISO al confrontar a los adultos y en forma tácita acepto dichas actividades sin hacer amonestaciones verbales que para tal efecto los manuales lo prescriben.

IV.- En su testimonial estable que "EN EL TRANSCURSO DE LA TARDE DE ESE SÁBADO JÓVENES DE COMUNIDAD ENVIARON MENSAJES EN EL GRUPO DE WHATSAPP DE LOS JÓVENES DONDE CITO "SI NOS BUSCAN EN EL 476 ESPARTA", en su Relatoría establece y se opone a su testimonial: "DURANTE EL TRASCURSO DE LA TARDE, TODOS LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE WHATSAPP DE LAS SECCIONES DE MANADA, TROPA Y COMUNIDAD, TANTO JÓVENES COMO PADRES DE FAMILIA, ENVIABAN MENSAJES POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE HABÍAN ASISTIDO A LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA INDICANDO SU SALIDA DEL GRUPO 10 OMEXOCHITL" y en el acta del consejo se lee "DESERCIÓN QUE SE OBSERVÓ DURANTE LAS ACTIVIDADES SABATINAS DEL DÍA SÁBADO EN EL LOCAL DE ACTIVIDADES DEL GRUPO 10 ASÍ COMO EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LAS SECCIONES DE MANADA, TROPA Y COMUNIDAD DEL GRUPO DURANTE EL TRASCURSO DE LA TARDE DEL DÍA 28 DE ENERO DE 2023"

Se hace énfasis al respecto ya que el supuesto testigo manifestó que se hace una comunicación UNICAMENTE en el grupo de la plataforma de WhatsApp de los jóvenes de la sección de caminantes, nunca manifestó si se hizo en la sección de manada o de tropa o en los grupos donde aparecen los padres, tampoco le consta y no comprueba que los comunicados hayan sido incitados, al respecto si se deja establecido que no se nos puede culpar colateralmente por hechos que no nos corresponden, si las expresiones que los jóvenes realizan en sus plataformas ellos son los que hacen valer su derecho de expresarse y si su furor fue escribir en forma aleatoria "SI NOS BUSCAN EN EL 476 ESPARTA" obedece a que tiempo atrás no les permitieron expresarse al quitarles sin razón a sus jefes de sección el día 7 de enero del 2023.

- V.- Su testimonio es fechado el 10 de marzo y Xib Sabin establece como última deserción el 25 de febrero del 2023 y la testimonial de su análogo Héctor Avilix es el 8 de marzo.
- VI.- Dicha Testimonial <u>NO ABONA</u> a la comprobación de las acciones u omisiones que me señalen acreedor de los incisos a), d), f), k), m), n), o), w) del ARTÍCULO 41 de nuestro Reglamento, tampoco establece el modo de participación de DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA, RAMON MANUEL TAPIA GONZALEZ, HAYDEE RIVERA RAMIREZ, DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA, DAYAN ABIGALI ROJAS QUINTANILLA
- b) Por lo que hace al testimonio del testigo **HÉCTOR AVILIX PAREDES RAMIREZ** es de tomarse en cuenta que es el Sub Jefe de Grupo de Métodos Educativos y parte del Consejo que ahora solicita el proceso sancionador por lo que lo dicho testimonio se encuentra viciado, además de que hay discrepancia entre su testimonial y el acta del Consejo Extraordinario ya que establece:
- I.- Establece que es el encargado de las comunicaciones, destaca que es testigo de la deserción de padres de familias y jóvenes que se llevaron a cabo en el mes de enero, pero no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la forma de participación de quien suscribe.
- II.- Es objetivo en el sentido de que reconoce que los padres de familia que se separaron del grupo, tienen relación directamente con algunos de los procesado, y que la relación entre las personas es un derecho individual y personal, fueron exactamente los padres de familia que se separaron del grupo 10, situación que nosotros conocemos como selección natural y demerita dicha testimonial la hipótesis de que la supuesta deserción haya sido con dolo.

- III.- Su testimonio es fechado el 08 de marzo y Héctor Avilix establece como última deserción el 8 de marzo del 2023 (que de hecho es miércoles) y la testimonial de su análogo Xib Sabin es el 25 de febrero.
- IV.- Dicha Testimonial <u>NO ABONA</u> a la comprobación de las acciones u omisiones que me señalen acreedor de los incisos a), d), f), k), m), n), o), w) del ARTÍCULO 41 de nuestro Reglamento, tampoco establece el modo de participación de DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA, RAMON MANUEL TAPIA GONZALEZ, HAYDEE RIVERA RAMIREZ, DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA, DAYAN ABIGALI ROJAS QUINTANILLA.
- c) Por lo que hace al testimonio del testigo **OHTOKANI YAOTZIN AQUINO MORALES** es de tomarse en cuenta que es el Jefe de Manada de Lobatos y parte del Consejo que ahora solicita el proceso sancionador por lo que lo dicho testimonio se encuentra viciado, además de que hay discrepancia entre su testimonial, Relatoría y el acta del Consejo Extraordinario ya que establece:
- I.- Su testimonio es fechado el 10 de marzo <u>NO ABONA</u> a la comprobación de las acciones u omisiones que me señalen acreedor de los incisos a), d), f), k), m), n), o), w) del ARTÍCULO 41 de nuestro Reglamento, tampoco establece el modo de participación de DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA, RAMON MANUEL TAPIA GONZALEZ, HAYDEE RIVERA RAMIREZ, DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA, DAYAN ABIGALI ROJAS QUINTANILLA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITO A USTED H. COMISIONADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en legales tiempo y forma, dando contestación al comunicado suscrito por el Comisionado de Gestión Institucional, derivado al cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión Ejecutiva de Provincia, respecto del proceso sancionador en mi contra solicitado por el Consejo del Grupo 10 Omexochitl.

SEGUNDO.- Previo estudio de los documentos exhibidos y aportados como pruebas, en caso de requerir de la ratificación de los testigos hágase a través de los medios indicados en este escrito.

TERCERO.- Tenerme por presentado los documentos que exhibo en favor de mi defensa, así como los que obran en el archivos de la vicepresidencia administrativa (acta de entrega recepción 2023 de cambio de jefe del grupo 10 y convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo del Grupo 10 Omexochitl) y de la vicepresidencia de métodos educativos (censo de adultos certificados y no certificados, en forma enunciativa de los miembros que integran el grupo 10 omexochitl).

CUARTO.- Una vez de que las relatorías vertidas en este escrito prueban la inocencia, se me exonere de todos y cada uno de las acciones y omisiones que se relacionan en los incisos a), d), f), k), m), n), o), w) del ARTÍCULO 41 de nuestro Reglamento, consecuentemente a ello sea cancelada la medida cautelar y se nos restituya nuestros derechos como miembros de la Asociación de Scouts de México, A. C. por la improcedencia de la misma ya que la persona que la decreta no cuenta con facultades para ello, ya que no existe acuerdo alguno por la Comisión Ejecutiva de Provincia, Consejo de Provincia u órgano de toma de decisión.

QUINTO.- De acuerdo con la promesa y ley scout, así como de los reglamentos de la ASMAC, asumo responsabilidad de los hechos que si me correspondan en la apertura del grupo 476 Esparta, únicamente por permitir el uso del uniforme por dos personas que no se encuentran inscritas.

SEXTO.- En vista de los sucesos y hechos de los cuales me vi obligado a describir en contra de los integrantes del grupo 10, no se considere los mismos, como un acto de deslealtad, sino como medio de defensa, dejo en consideración de la Comisión de Gestión y/o de la Comisión Ejecutiva y/o del Consejo de Provincia, se tomen en consideración las medidas futuras y que por oficio deban de aplicarse conforme a nuestro reglamento.

ATENTAMENTE



DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) Alexa Loronce Roduguez Gorcia con CUM VNE2210233 , sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre y firma del padre, madre o tutor

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

Asociación de Scauts de México, A.C. Mientro de la Organización Mundial del Movimiento Scaut Córdoba No. 57. Col. Roma Norse, Del. Cusultárinos, C.P. 06700, Mexico D.F. Tel. 01 (55) 52067122 www.com.n.org.ma

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 4 de febrero del 2023

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) Doetza Jimenez Fernandez con CUM NE 22 10 26.3 , sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trâmite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre y firma del padre, madre o tut

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

la decisión voluntaria de pertenecer.

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) Atala, Rutan (curo Rontinez con CUM VNE 2 2 2 0 2 3 1 , sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, destindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre y firma del padre, madre o tutor

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) Trancisco Son Figo (ortes Debencon CUM VNE 1920 88 , sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre y firma del padre, madre o tutor

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

Asociación de Scouts de México, A.C. Membro de la Organización Mundial del Movimiento Scout Cárdoba No. 87. Cel. Roma Norse, Del. Cuestherner, C.P. 06700, México D.F. Tel. 01 (55): 52087172

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 4 de febrero del 2023

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

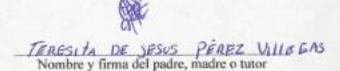
Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) MOISES NEFTALI LANDA PÉREZ con CUM VNE 18 200 40, sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente



C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) Lecocyclo Sebastian Martinez Alonso con CUM VNF2120247, sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, desfindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre y firma del padre, madre o tutor

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a)

Que es mi voluntad que el registro de

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

Nombre y firma del padre, madre o tutor

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) Oscor Con (1000), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre v firma del paere, madre o tutor

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) Dieso Agren (Jenza lez Aurile con CUM VNE 18 20113 , sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre y fuma del padre, madre o tutor

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medi conocimie	io del presente escrito ento:	te saludo con un	fuerte apretón o	le mano izquierda,	hago de ti
realiza el t	voluntad que el registr NE 2230270 rámite administrativo d n voluntaria de pertenec	, sea enviado al e autorización de la	grupo especial de	la provincia (900), e	
	confio que mi hijo(a) de Scouts de México				

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jovenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre y firma del padre, madre o tutor

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

Asociación de Scouts de México, A.C. Membro de la Organización Mundial del Movimiento Scout Cardoba No. 57, Col. Roma Norte, Del. Cumbrience, C.P. 06700, México D.I. fel. 01 (51): 52087122

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 4 de febrero del 2023

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) Juan Pahlo Cortes Arellano con CUM VNE 1940087, sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre y firma del padre, madre o tutor

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. e. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

la decisión voluntaria de pertenecer.

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) Lorena Romero Benitez con CUM VNE 1810075 , sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre y firma del padré, madre o tutor

C, c, p, Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL. Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) OSIVIS CAMGIR KNEVA KAMIVEZ. con CUM CUT 1220105 , sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre y firma del padre, madre o tutor

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 4 de febrero del 2023

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL. Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

Que es mi voluntad que el registro de mi hijo(a) <u>Not Perez Izquierdo</u> con CUM <u>CUT 16 20 12 1</u>, sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual hemos tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, conflo que mi hijo(a) continuara gozando de los beneficios del programa de jóvenes de la Asociación de Scouts de México, A. C. y doy consentimiento de que participe en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no le impide gozar de los beneficios a los que tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último, deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que el suscrito se hará responsable de la seguridad de mi hijo(a) durante el proceso transición.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Norest

Nombre y firma del padre, madre o tutor

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

Francis & Roscottia Treat: & Miles of St. Miles St. 407.

THE THREE HAR THE WHILE AND THE REST AND THE PERSON NAMED IN CO. OF THE PER

For made the present province at adults can an interest agreemen in many registration, legal 20, 30,

To be the second of the second

Commence and a commence prompt is to benefities it is because it is not an indicate it is not a second to be a commence in a personal or an experiment of a paper in the commence of the personal or an indicate in the personal or an indicate and the personal or an indicate and the personal or an indicate an indicate and the personal or an indicate an ind

The entire factors is consistent expected that I page up the page of constitution of present the page of the constitution of the expected to be expected that the page of the constitution of the constitution

NUMBER AND CONTRACTORS, AN INSPECT & N. ANDREW PROPERTY.



- E. o. p. Steene Shows Treas Street. Processe in Process India Touris.
- C.s. & Carponegie & Tombre & Horneck
- If a p Commission former is comb-
- C x & Expositionsh Technol & Continues.



XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te conocimiento:	saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, h	ago de tu
	manifiesto mi voluntad que , sea enviado al grupo especial de la provincia (900	
	e autorización de la formación de un nuevo grupo al cua	

Asimismo, confio en continuar gozando de los beneficios de la Asociación de Scouts de México, A. C. y consiento en participar en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no impide gozar de los beneficios a los que se tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que como adulto me hare responsable de mi seguridad durante el proceso transición; por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo pendiente alguno con el grupo 10 Omexohitl en el que se pueda retener mi membresía e interrumpa el cambio al grupo especial, de ser así lo hagas del conocimiento y finiquitar cualquier situación satisfactoriamente al marco de la hermandad scout.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Dand Salanio Regard Long

Nombre y firma

- C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Noreste
- C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.
- C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.
- C. c. p. Comisionado Nacional de Crecimiento.

Asociación de Scouts de México, A.C. Mentro de la Organización Mundid de Manimento Scout Cardula No. 57, Col. Roma Norte, Del Casalheiroc, C.P. 06700, Mexico D.P. lal. 01 (54) 52087122

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 4 de febrero del 2023

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

El suscrito Dayo Abroli Roja Quintanilla manifiesto mi voluntad que mi registro con CUM COA OS 10 10 00 , sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual he tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio en continuar gozando de los beneficios de la Asociación de Scouts de México, A. C. y consiento en participar en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no impide gozar de los beneficios a los que se tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que como adulto me hare responsable de mi seguridad durante el proceso transición; por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo pendiente alguno con el grupo 10 Omexohitl en el que se pueda retener mi membresía e interrumpa el cambio al grupo especial, de ser así lo hagas del conocimiento y finiquitar cualquier situación satisfactoriamente al marco de la hermandad scout.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Noreste

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

Asociación de Scouts de México, A.C. Martino de la Chganización Mardial del Movimento Scott Cardoba Noi 57, Col. Roma Norte, Del Carachierno, C.P. 06700, Mexico D.F. Lei, O1 131, 32087122

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 4 de febrero del 2023

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

El suscrito PANON MANTE APA GONZÁCEZ manifiesto mi voluntad que mi registro con CUM COT 109024, sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual he tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio en continuar gozando de los beneficios de la Asociación de Scouts de México, A. C. y consiento en participar en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no impide gozar de los beneficios a los que se tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que como adulto me hare responsable de mi seguridad durante el proceso transición; por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo pendiente alguno con el grupo 10 Omexohitl en el que se pueda retener mi membresía e interrumpa el cambio al grupo especial, de ser así lo hagas del conocimiento y finiquitar cualquier situación satisfactoriamente al marco de la hermandad scout.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Noreste

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

Asociación de Scauts de México, A.C. Membro de la Organización Mundial del Movimiento Scaut Córdoba No. 57. Cal. Rama Norte, Del. Cossintérico, C.P. 06700, Máxico D.F. Tel. 01 (55) 52087122. www.scaut.org.mx

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 4 de febrero del 2023

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

El suscrito Walt Ital Acida Legez manifiesto mi voluntad que mi registro con CUM VUE 1790154 , sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual he tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio en continuar gozando de los beneficios de la Asociación de Scouts de México, A. C. y consiento en participar en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no impide gozar de los beneficios a los que se tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que como adulto me hare responsable de mi seguridad durante el proceso transición; por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo pendiente alguno con el grupo 10 Omexohitl en el que se pueda retener mi membresía e interrumpa el cambio al grupo especial, de ser así lo hagas del conocimiento y finiquitar cualquier situación satisfactoriamente al marco de la hermandad scout.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

Nombre v firma

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Noreste

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

Asociación de Scouts de México, A.C.
Mentero de la Organización Mentero del Mentero Scool
Cardebo No. 57. Cel Rome None, Del Coachtimos, C.P. 06700. Meste D.I.
Tel 01 (33) 52087122.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 4 de febrero del 2023

XIB SABIN AQUINO MORALES JEFE DEL GRUPO 10 OMEXOCHIL Presente:

Por medio del presente escrito te saludo con un fuerte apretón de mano izquierda, hago de tu conocimiento:

El suscrito David Oscer Genzeles Red manifiesto mi voluntad que mi registro con CUM VPE 13 960 35 , sea enviado al grupo especial de la provincia (900), en lo que se realiza el trámite administrativo de autorización de la formación de un nuevo grupo al cual he tenido la decisión voluntaria de pertenecer.

Asimismo, confio en continuar gozando de los beneficios de la Asociación de Scouts de México, A. C. y consiento en participar en las actividades del grupo de nueva creación, así como las actividades provinciales y/o nacionales, ya que la transición no impide gozar de los beneficios a los que se tiene derecho y que la ASMAC otorga a sus miembros inscritos con credencial.

Por último deslindo de cualquier responsabilidad al grupo que diriges, así como a la demás dirigencia y scouters, ya que como adulto me hare responsable de mi seguridad durante el proceso transición; por último, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo pendiente alguno con el grupo 10 Omexohiti en el que se pueda retener mi membresía e interrumpa el cambio al grupo especial, de ser asi lo hagas del conocimiento y finiquitar cualquier situación satisfactoriamente al marco de la hermandad scout.

Te reitero mis consideraciones, en espera de tu expedita respuesta.

Atentamente

C. c. p. Dannae Desiree Viveros Devars, Presidenta de Provincia Valle Noreste

C. c. p. Comisionado de Gestión de Provincia.

C. c. p. Comisionado Nacional de Gestión.

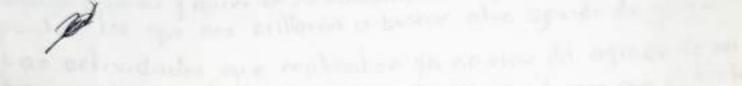
A QUIEN COLLESPONDA!

POR MEDIO DE LA PRESENTE YO ANDRES SALIO LANDA BLE PAPA DE MOISES NEFTALI LANDA PEREZ
HAGO DE SU CONDINIENTO QUE NABLE ME ESTA OBLIGANDO NI HABIANDO MAL DEL GRUPO 10,

YO TOME LA DECISION DE CAMEIAR A MI HIJO PORQUE HAY AVIHAS COSAS QUE NO
ME PARECIERON CORRECTAS POR EJEMPIO QUE NO LE TOMACIAN EN CUENTA SU OPINION, LA
FORMA QUE TIENEN DE PEDIR LAS COSAS, SI GUSTAN SE LOS PUEDO CONFIRMAR DE FRENTE

QUEDO A SUS ORDENES PARA CONLOVIER ACLARACION

TE 5624768342 ANDRES LANDO



A quien Corresponda:

Por medio de la presente quiero manifestar que mi hijo Leonardo Sebastian Martinez Alonso con el cum: UNEZIZOZ47 quiero expresar que por decisión propia de mi hijo esta en el grupo Esparta por gusto y por su propia voluntad ya que no furmos obligados por nadie a cambiarse de grupo, también aclarar que nadie nos ha hablado mai del grupo 10 mide la

Quiero aclarar y hacer de su conocimiento que fuerón los siguientes Puntos los que nos orillarón a buscar otra opción de grupo:

- -Las actividades que realizaban ya no evan del agrado de mi hijo y me manifesto que ya no queria ir, ademas que el troto hacía los niños no era el más adecuado.
- -Las veces que vo como madre de nui hijo me acerque al Jefe de grupo que era Avilix nunca tuve una buena respuesta de su Prote.

- Asi como en el medio de comunicación que tentamos los padres con los Jefes de tropa que era por Whatsaap, les pedro información o que actararán mis dudas y Jamãs toue una respuesta, siempre me Ignoração

l'emo madre de mi hijo y apoyando su desición y deseo de quedase en al grupo Esparta Pedimos y solicitamos que se les permita la apertura del grupo Esparta para que mi hijo pueda seguir con sus actividades scouts.

Vesica Alonso Brito Symbo

A quien correspondo.

Por este medio yo Ella Volad I. Radriguez Volazquez hago mención que el cambio de grupo de mis hijos Nadire Jsabella (ana Radriguez (com unezz30270) y Afellay Roben Cano Radriguez (com unezz20271) del grupo 10 al grupo 476 Esporta fue por voluntad propia, en ningun mamento nos vimos forzados ni acanajados para tal cambio, ni mucho menos recibi camentarios negativos o calificativos de ningun miembro del grupo 10 ni del ASMAC. Asi manificato que la estadía de mis hijos en este grupo 476 Esporta ha side lo más placentera y provechosa para la formación en el robro del escultismo.

Sin más por el momendo me despido.

Ella Yolodli Radriguez Velazquez

A que conserponde

Jorge Daracan Rodinauez Velorgoez, en un achided de pedre g balos de un mena hija Alexa Lavana Rodinguez Gararay con mombre de Silva "KoKo-Koho", evagulorendo la presente par volundad propra y un ser malado na presente, manificado y dos constavana que par volundad propra volundad propra, decedo en el mes de Pedrevo 2023, na sojar participado an el grupo diez arrexadad, deirado de los sejarendos purbo.

1- December de las imposiciones per parte de las divigentes del grupos que que à un consideración imposibilitaban el decembrollo emasonal de un bija.

3- El mal ambunte que ansaba malgropo las tomas de dessiones que a ma

3- La omaior de acciones logales y maveles cabre temas de "acoso senal"
por parte de exmembos del grapo con menoras de edid, caso "Sman labol"

M. La negativa y consentimiento de accionas por parte de divigentos del gropo abre abagar alimentos durante unija a Usuacirio a m unão parte del gropo

Par las pontas maniferatedas, rentevo me salida del grupo, su seo aconsegado o matriado per parte de algun aconter, Salvagradando la integradad france, manal y emosional de me hija.

Admine, restero un colondad de que un hija personación un el grupo Espentado apolando a colondad de que un hija personación un el grupo Espentado de personación de personación de mejor desarrollo de mejor desarrollo de Adde

Soge Donovan Rodriguez Valazquez Lele Paro 3544987948 soged rodriguez@hodmarl.com A quien corresponda:

Por medio del presente su servidora Adriana Garcia Coxa madre de Alexa Loraine Rodriguez Garcia con número de CUM VNE2210273, quero hacer de su conocimiento que las 19zones par las cuales rosatios como Familia tomamos la decición de dejar de asistir al grupo 10 en el cual mi hija estaba inscrita son entre otras lamala actitud de los dinjentes del grupo hacia los padies los viales cuando querian que participaramos, cooperciamos o coblociaramos en algo nos tratalosm muy bien pero cuando nosotros como padres miembios de esa "comunidad" manifestabamos alguna duda o inconformidad recibiamos untrato que depha mucho que deseas pos parte del jete de giupo, 19 subjeta y quien se delia jete de métodos educativos y de que las actividades no resultaban atradivas para nuestra hya ya que poco anada tenian que vei con el soutilsmo, por la que ni la niña ni nosotios estabamos ya a gusto ahi, ahova bien no file necessario que nadre nos inivitara, obligara, coacaonara ni siquera inatara aabandehan el grupo io, tan solo fue necesario saber que habiq un nuevo grupo "carca de nuestro domicilio para nosotros voluntariamente querer venira conocer alos miembros 4 actividades que estaban realizando, hauendo execusi

mención en el hecho de que el asercaise a este nuevo giupo fue totalmente por propra voluntad, sin que nadie hiciera ningun comentario regotivo a noestra Gla cual pertenere, fue totalmente resultado de la inconformidad con muchas coestiones "internas del grupo "Catando como ejemplos el mencopiecio hacia niños de escasos recuisos, o con capacidades diferentes, llegando al punto de negales el registro, el encubrimiento de acoso sexual de unantiguo miembro "muy apreciado" en ese grupo hacia los menoros, el ambien-te no avo que proliferaba en esclugar lleno de chismes, amesy duetes, y a negale a los santeis mas quendos por los jouenes y niños el realizar actividades con ellos yaprovechar para hablar mal de clos) como podra notar nosotros como joadies piesentes, que estabamos ahítodos los sabados observando las actividades nos dabames cuenta de mucho de la que coma y que trataban de ocultaile a otios padres, 4 esa fee la razon por la que abandona mos ex gupo.

Aproveho la oportunidad pora solicitar de la manera más respetuosa posible sea tan abnoble en girar sus apreciables instrucciones a quien caresponda a efecto de autoricar la apertura u registro oficial del grupo "A76 Esparta" para que mestros hijos puedan seguir siendo parte de la Asmac lo cual aún esnuestro deseo.

Reaba un cooldial Saludo.

Adriana García Coca Ogow

A quen corresponda:

La que suscribe Brenda Nohemí --Arrayo Rodriguez, madre y totora de David Emiliano Juanez Amayo y Angel Ernesto Danda Rodríguez, confirmo que es deseo de mis hips continuar -dentro de la Comunidad Gargo que se encientra dentro del Gripo Egarta en el cial desde hace 3 meses decidreron entrar al -moumiento scouty el coal se que oun està en proceso de formación e integración -pero que sin embargo han ido desanollando duersas habilidades que dentro de su sección asícano de su grupo les han enseñado. Es hijas de dro gropo y esperar a que la Provincia permita la aparturo, por lo que solicito denvelocidad, ya que después de estos meses -- es importante para el benelició de mestros hyo. In otro particular, agradasso su atereita Branda Nehemi Arryo Radinguez

A quien corresponda:

Pos medio de la presente manificato que mi hija Daniela Mailene Horeno Hartinez tiene la intención de integrarse a este grupo 476 Esparta, y a que las veces que ha venido a actividades le ha gustado mucho, así como el ambiente que hay entre la manada, espero su pronta aper lura para que mi hija pueda integrarse

yazmin Marlinez Marlinez

Aguien corresponda.

Derivado de los succesos, en el cual se sanciona a los amigos. del grupo en proceso, hago de su conocimiento estuve. en el consejo, sin embargo no estoy de acuerdo con el Procedimiento como scout de buena Fé, leal, honesto y digno de confianza.

Finalmente se retirarón de grupo 10, para evitar conflictos. considero dejarlos trabajar para seguir adelante en pro de los muchachos.

Comento renuncie al cargo Jefe comunidad, por temas Personales, y los sucesos que se presentaron con el grupo.

> Clara Vopez J. CUN: VNEI79024



Comunicado

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 23 de mayo de 2023.

Comunicado: VNE.CGI.2023.017.

Asunto: Se notifica laudo que resuelve Proceso Sancionador.

Dirigido a: DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205).
PRESENTE

Te saludo y deseo te encuentres bien.

Por este medio, y en cumplimiento al acuerdo CEP.VNE.2023.49 te notifico el contenido del laudo que resuelve el Proceso Sancionador que te fuera notificado personalmente mediante comunicado VNE.CGI.2023.008, el día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, mismo que fuera estudiado por la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste, en sesión realizada el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

Vistos para resolver el Proceso Sancionador solicitado por el Consejo de Grupo 10 Omexochitl en contra de DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205), la Comisión Ejecutiva de la Provincia Valle Noreste de la Asociación de Scouts de México, A.C. reunida en sesión el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, y

RESULTANDO

PRIMERO. El día 15 de enero de 2023 se realiza el primer Consejo del Grupo en formación "ESPARTA", donde participa el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205).

SEGUNDO. Con fecha 19 de enero de 2023 se realiza la entrevista por videoconferencia entre David Oscar González Rodea (VNE1790075) con la Presidenta de la Provincia Valle Noreste, Dannae Desiree Viveros Devars, donde aquél le informa a ésta última sobre la celebración del Consejo de Grupo para la creación del nuevo Grupo Scout "ESPARTA", el cual cuenta con

Millian com



Comunicado

permiso del municipio para hacer uso del parque donde desarrollarían sus actividades, y por ello le solicita su apoyo para su creación y que la primera actividad sería el día 28 de enero de 2023.

TERCERO. El día 21 de enero de 2023 se realiza Asamblea Informativa en el Local del Grupo 10 Omexochitl, donde el Jefe de Grupo Xib Sabin Aquino Morales, comenta que: "NINGÚN ADULTO INSCRITO EN EL GRUPO TIENE CARGO, YA SE LOS QUITAMOS, SOLO TIENEN CARGO LOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE GRUPO Y SI LLEGAMOS A UTILIZAR SUS SERVICIOS LES DAREMOS CARGO".

CUARTO. El día 28 de enero de 2023 es informado el Jefe de Grupo 10 Omexochitl que varios miembros de dicho grupo se encontraban en un parque cercano realizando actividades, lo cual procedió a verificar y confirmar dicho hecho, percatandose que efectivamente así era y que entre los adultos se encontraba el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205).

QUINTO. Ese mismo día 28 de enero de 2023, David Oscar González Rodea le informa a la Presidenta de Provincia sobre las actividades de apertura del grupo scout "ESPARTA" realizadas ese mismo día y que, por haber sesionado con 4 lobatos, 7 scouts y 6 caminantes, es que utilizarán el número 476.

SEXTO. El Consejo de Grupo 10 Omexochitl, celebra Consejo de Grupo Extraordinario donde se establece lo sucedido con los miembros de dicho grupo que realizaron actividades en el parque cercano al local de ese Grupo sin conocimiento ni autorización de los Consejos de Sección ni del Consejo de Grupo, por lo que mediante Acta de Consejo de Grupo Extraordinaria VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23 de fecha 29 de enero de 2023, solicita a la Comisión Ejecutiva de Provincia (CEP) el inicio de proceso sancionador en contra del procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) mediante acuerdo GPO10-2023-020, el cual a la letra señala:

S. Ellishim ozni



Comunicado

GPO10-2023-022

Se acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste la aplicación de la sanción correspondiente a DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA COA0890205 por cumplir con las causales descritas en los incisos a, d, f, k, m, n, o, w del ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN del Reglamento de la Asociación de Scouts de México derivado de los hechos suscitados el día 28/enero/2023.

SÉPTIMO. Mediante correo electrónico enviado el 30 de enero de 2023 por David Oscar González Rodea agradece a la presidenta de Provincia Vale Noreste su apoyo, le confirma lo informado por Whatsapp que el nuevo grupo scout sería el 476 ESPARTA por haber atendido a 17 niños y jóvenes, así como ahora le solicita su apoyo para mover a los miembros del grupo 10 Omexochitl al Grupo Especial 900, y también le pide consejo con tu caso como formador por no tener cargo registrado en el SISAS.

OCTAVO. Por correo electrónico del día 31 de enero del 2023, David Oscar González Rodea solicita a la Presidenta de Provincia le proporcione ayuda para gestionar la apertura de grupo con la integración del Equipo de Apoyo de Apertura de Grupos Scouts (EqAAGS) de la provincia para el debido acompañamiento al Grupo 476 ESPARTA.

NOVENO. También mediante correo electrónico fechado el día 3 de febrero de 2023, la Presidente de Provincia Dannae Desiree Viveros Devars le da respuesta al correo citado en el Resultando SÉPTIMO.

DÉCIMO. En otro correo electrónico fechado también el día 3 de febrero de 2023, la Presidente de Provincia Dannae Desiree Viveros Devars da respuesta al correo citado en el Resultando OCTAVO.

DÉCIMO PRIMERO. David Oscar González Rodea envía el día 8 de febrero de 2023 (y no nueve como erróneamente señala en su libelo de respuesta) un correo electrónico dirigido al Jefe de Grupo 10 Omexochitl por el cual solicita realice el cambio de Grupo de 21 de sus miembros hacia el grupo 900, además de que se acompañaron 15 cartas firmadas por los padres de familia así como 6 más de adultos SIN CARGO.

All the control of th



Comunicado

Los miembros del Grupo 10 Omexochitl cuyo cambio al Grupo 900 se solicitó en dicho correo electrónico son los siguientes:

No.	Nombre	CUM	Sección	Autoriza
1	Alexa Loraine Rodríguez García	VNE2210273	ML	Adriana García Coca
2	Daetza Jiménez Hernández	VNE2210263	ML	Zaira Edith Hernández Martínez
3	Afellay Rubén Cano Rodríguez	VNE2220271	ML	Ella Yalodli Rodríguez Velázquez
4	Francisco Santiago Cortes Arellano	VNE1920088	TS	Guadalupe Irais Arellano Quintero
5	Moisés Neftali Landa Pérez	VNE1820040	TS	Teresita de Jesús Pérez Villegas
6	Leonardo Sebastián Martínez Alonso	VNE2120247	TS	Yesica Alonso Brito
7	Barbara Paola Rojas Martínez	VNE1610173	TS	Daniel Antonio Rojas Luna
8	Oscar Raíl González Ávila	VNE1720045	TS	David Oscar González Rodea
9	Diego Aarón González Ávila	VNE1820113	TS	David Oscar González Rodea
10	Nadia Isabella Cano Rodríguez	VNE2230270	СС	Ella Yalodli Rodríguez Velázquez
11	Juan Pablo Cortes Arellano	VNE1940087	СС	Guadalupe Irais Arellano Quintero
12	Isis Lorena Romero Benítez	VNE1810075	СС	Wilber Magaña Ruiz
13	Osiris Gamaliel Rivera Ramírez	CUT1220105	СС	Haydee Rivera Ramírez
14	Eliot Pérez Izquierdo	CUT1620121	СС	Erika Lizbeth Izquierdo Rivera
15	Alison Rebeca Ríos Burgos	VNE2250382	СС	Leslie Angélica Burgos Aguirre
16	Haydee Rivera Ramírez	VNE1890220	Adulto	Haydee Rivera Ramírez
17	Daniel Antonio Rojas Luna	COA0890205	Adulto	Daniel Antonio Rojas Luna
18	Dayan Abgail Rojas Quintanilla	COA0810196	Adulto	Dayan Abgail Rojas Quintanilla
19	Ramón Manuel Tapia González	CUT1090024	Adulto	Ramón Manuel Tapia González
20	Mattyoli Itzel Ávila López	VNE1790154	Adulto	Mattyoli Itzel Ávila López
21	David Oscar González Rodea	VNE1790075	Adulto	David Oscar González Rodea

DÉCIMO SEGUNDO.- El jefe del grupo 10 Omexochitl, dió respuesta al correo señalado en el Resultando que antecede con fecha 9 de febrero del 2023 donde establece que en siete días atendería su solicitud.

A Company of the Comp



Comunicado

DÉCIMO TERCERO.- El día 16 de febrero de 2023, libra correo electrónico el Jefe de Grupo 10 Omexochitl a **David Oscar González Rodea** informando que tomará más tiempo realizar el trámite solicitado de cambio de grupo y le pide que los adultos se acerquen a sus Consejos o equipos de nivel para verificar pendientes de entrega.

DÉCIMO CUARTO. - El mismo 16 de febrero de 2023, David Oscar González Rodea responde al correo señalado en el Resultando anterior, precisando lo que considera violaciones al Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. por parte del Jefe de Grupo 10 Omexochitl, deslinda de cualquier responsabilidad al Grupo 10 Omexochitl durante el proceso de transición al grupo 900 de los niños y jóvenes precisados en la lista contenida en el Resultando Décimo Primero, y hace una interpretación subjetiva por el cual pretende evadir cualquier responsabilidad de los adultos de dicha lista que tengan pendientes para con el grupo 10 Omexochitl.

DÉCIMO QUINTO.- En la sesión extraordinaria de la CEP celebrada el día 17 de febrero de 2023, le recae en lo conducente el siguiente acuerdo:

CEP. VNE. 2023.16

Esta Comisión instruye al CGIP a llevar a cabo el proceso de Medios Alternativos de Solución a la Controversia o bien el Proceso Sancionador, según corresponda de conformidad con la petición realizada por el Consejo del Grupo 10 en los Acuerdos GPO10-2023-019, GPO10-2023-020, GPO10-2023-021, GPO10-2023-022 y GPO10-2023-023 del Acta VNE-OMEXOCHITL:E Ene 2/23, llevada a cabo el 29 de Enero de 2023.

DÉCIMO SEXTO.- En cumplimiento al acuerdo CEP.VNE.2023.16, el día 18 de febrero de 2023, el Comisionado de Gestión Institucional de la Provincia (CGIP) Alejandro Alvarez Cerón, envía a través del correo institucional el comunicado VNE.CGI.2023.002 al Jefe de Grupo 10 Omexochitl por el cual:

- 1. Notifica el contenido del acuerdo CEP.VNE.2023.16
- 2. Informa que en ese momento daba inicio el proceso de medios alternos de solución de controversias establecido en el artículo 31

All like the county



Comunicado

de la Sección Cuarta del Reglamento de la Asociación de Scouts de Mexico, A.C. vigente.

- 3. Conforme al mismo numeral citado, extendió la PRIMERA INVITACIÓN para resolver la controversia mediante algún medio alterno de solución de la controversia.
- 4. Le requirió para ratificar su solicitud.
- 5. Le pidió señalar el medio alterno de solución de controversia por el que se sujetaría.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2023, **David Oscar González Rodea** agradece al Jefe de Grupo 10 Omexochitl su preocupación por las llamadas hechas a los padres de familia y le solicita se ocupe mejor de manera institucional y se lo haga saber por dicho medio.

DÉCIMO OCTAVO.- El día 20 de febrero de 2023, el Jefe de Grupo 10 Omexochitl desahoga los requerimientos precisados en el Resultando Décimo Sexto señalando:

- 1. Ratifica su solicitud hecha mediante Acta de Consejo de Grupo Extraordinaria VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23 de fecha 29 de enero de 2023.
- 2. Rechaza la PRIMERA INVITACIÓN para resolver la controversia con cualquiera de los Medios Alternos de Solución de Controversias.

DÉCIMO NOVENO. - En fecha 21 de febrero de 2023, la Presidenta de Provincia da contestación a David Oscar González Rodea a su correo del 16 de febrero de 2023 en el que precisa que solicitó la apertura del Grupo 900 al nivel Nacional para que se pueda realizar el cambio de grupo a los jóvenes menores de edad, así como a los adultos que no tengan adeudos para con el Grupo 10 Omexochitl.

VIGÉSIMO.- Con fecha 21 de febrero de 2023, el CGIP tiene por ratificada la solicitud del Consejo de Grupo 10 Omexochitl expresada en su Acta VNE-OMEXOCHITL:E Ene 2/23 y los acuerdos contenidos en la misma, rechazando la primera invitación hecha por el CGIP, así como también renunciando expresamente para someterse a los medios alternativos de

Allian result



Comunicado

solución de controversias. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido por el numeral 31 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. vigente, el CGIP procedió, a través del correo institucional, a hacer la SEGUNDA INVITACIÓN para someter la controversia a cualquiera de los tres medios alternos existentes para ello.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se realiza el 21 de febrero de 2023 nueva reunión por videollamada entre la Presidenta de Provincia y David Oscar González Rodea.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El día veintidós de febrero de dos mil veintitrés desahoga el Jefe de Grupo 10 Omexochitl el requerimiento hecho y precisado en el Resultando Vigésimo y rechaza la SEGUNDA INVITACIÓN para someterse a los medios alternativos de solución de controversias.

VIGÉSIMO TERCERO. El día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, el CGIP tuvo por rechazada la SEGUNDA INVITACIÓN para sujetarse a los medios alternativos de solución de controversias, por lo que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C., se tuvo por agotado dicho proceso, lo que se hace saber al Jefe de Grupo 10 Omexochitl por correo institucional de esa misma fecha, y en consecuencia, se da inicio al Procedimiento Sancionador contenido en el artículo 45 del Reglamento citado.

VIGÉSIMO CUARTO. El día tres de marzo de dos mil veintitrés, el JG 10 Omexochitl envía correo al CGIP por el que presenta una relatoría de hechos complementaria a fin de proporcionar elementos de prueba.

VIGÉSIMO QUINTO. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, el CGIP tuvo por recibida la relatoría de hechos que envió el JG 10 Omexochitl, y toda vez que en la misma se señalan testigos de los hechos que nos ocupan, se le requirió para que enviara el testimonio de cada uno de ellos.

VIGÉSIMO SEXTO. El once de marzo de dos mil veintitrés, el JG 10 Omexochitl desahoga en tiempo y forma el requerimiento y envía tres testimonios conforme al Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. mediante correo institucional al CGIP.

A Common of the Common of the



Comunicado

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El día trece de marzo de dos mil veintitrés, el CGIP tiene por desahogado el requerimiento que se le hizo al JG 10 Omexochitl, e informa a la Comisión Ejecutiva de Provincia (CEP) el estado procesal a fin de que determine lo conducente.

VIGÉSIMO OCTAVO. El mismo día 13 de marzo de 2023 se celebra la Reunión de la Comisión Ejecutiva de Provincia (CEP), la cual acuerda:

CEP.VNE.2023.17

Esta Comisión instruye al CGIP a informar a los afectados de conformidad con la petición realizada por el Consejo del Grupo 10 en los Acuerdos GPO10-2023-019, GPO10-2023-020, GPO10-2023-021, GPO10-2023-022 y GPO10-2023-023 del Acta VNE-OMEXOCHITL: E ene 2/23, llevada a cabo el 29 de Enero de 2023, permitiendo su Derecho de audiencia a su favor.





Comunicado

VIGÉSIMO NOVENO. Con fecha 25 de marzo de dos mil veintitrés, el CGIP procede a notificar personalmente el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA acuerdo CEP.VNE.2023.17 mediante VNE.CGI.2023.008, recabando su firma de recibido en la primera página de dicho comunicado, así com también le informa sobre la suspensión cautelar derivada de la petición del Consejo de Grupo 10 Omexochitl respecto a que sus conductas se ubican en los supuestos contenidos en los incisos a, d, f, k, m, n, o, q, w del artículo 41 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C., las cuales presuntamente coinciden preceptuado en el artículo 35 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C., por lo que también le informa que deberá precisar un domicilio para oír y recibir notificaciones, que señale un correo electrónico para dicho fin, que cuenta con treinta días naturales para dar respuesta a las acusaciones en su contra y para que ofrezca pruebas a su favor, todo ello al correo institucional del CGIP.

TRIGÉSIMO. El domingo 23 de abril de dos mil veintitrés, recibe el CGIP en el correo institucional la respuesta del procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) desde el correo personal antonio.roja.ar@hotmail.com.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El día 17 de mayo de 2023 se celebra reunión de la Comisión Ejecutiva de Provincia, donde se procede al estudio y análisis de este proceso sancionador, a fin de dictar el laudo respectivo, ocasión que ha llegado y es momento de pronunciar al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Esta Comisión Ejecutiva de Provincia considera que es procedente la petición del Consejo de Grupo 10 Omexochitl hecha mediante acuerdo GPO10-2023-019 en su Acta de Consejo de Grupo Extraordinaria VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23 de fecha 29 de enero de 2023, a la Comisión Ejecutiva de Provincia (CEP) a fin de aplicar la sanción al procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205), como se pondrá de manifiesto en el análisis de su escrito de respuesta al Proceso Sancionador:

"PRIMERO.- En relaci<mark>ón a las "CO</mark>NDUCTAS U <mark>OMISIONES" q</mark>ue se me atribuyen, las contesto de la siguiente manera:

1.- Sesionar con adultos y jóvenes inscritos en el grupo 10 Omexochitl sin hacer del conocimiento al Consejo de dicho grupo sobre dichas sesiones ni sus programas de actividades o protocolos de seguridad, sesiones hechas sin la notificación, autorización y/o conocimiento del consejo de grupo 10 Omexochitl, estando aún inscrito en el GRUPO 10 OMEXOCHITL."

A Charles of the Control of the Cont



Comunicado

Es evidente el desconocimiento de los ordenamientos de nuestra Asociación por parte del procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)**, pues en su libelo señala lo siguiente:

"En lo que se refiere al no haber hecho del conocimiento al Consejo del Grupo en lo personal no tengo obligación a ello, ya que si bien es cierto soy integrante del grupo, en el mes de enero ya no contaba con cargo alguno en el grupo 10."

En su propio dicho existe contradicción, pues por un lado declara que es integrante del Grupo 10 Omixochitl y por el otro se justifica aduciendo que no está obligada a informarle al Consejo de dicho grupo sobre las actividades realizadas con jóvenes y adultos adscritos al multireferido Grupo Scout.

Ello es así pues el Manual de Operación del Nivel Grupo (MONG) de nuestra Asociación, señala:

1.3. Estructura

- El Grupo Scout está integrado por:
- 1. Consejo de Grupo, es el máximo órgano de toma de decisiones, encargado de supervisar el funcionamiento del Grupo Scout.

Luego entonces es que debe tenerse al Consejo de Grupo como la más alta autoridad dentro de un Grupo Scout, pero además robustece el MONG:

2.1. Definición y autoridad

El Consejo de Grupo es el máximo órgano de toma de decisiones, encargado de supervisar el funcionamiento del Grupo Scout.

<u>Dicho Consejo tiene autoridad sobre todos los miembros del grupo</u> y responde de su gestión ante la Comisión Ejecutiva de Provincia.

De donde deviene el hecho de que el Consejo de Grupo 10 Omexochitl tiene autoridad sobre los actos que realice su integrante y ahora procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) al interior del grupo scout o al exterior del mismo tratandose de actividades scouts con otros integrantes de dicho grupo, por lo que al no informar sobre la actividad desarrollada por él mismo con otros miembros adscritos a ese Grupo a la máxima autoridad del Grupo 10 Omexochitl, que es el Consejo de Grupo, como ha quedado puntualizado, y por el contrario, los desprecia con su

All the court of t



Comunicado

señalamiento que es una persona independiente por no tener cargo en dicho grupo, a pesar de reconocer por su propio dicho estar adscrita al mismo, una grave serie de violaciones establecidas ordenamientos, como se verá más adelante, pues pone en riesgo no solo su integridad, sino también la de los jóvenes y adultos miembros del Grupo 10 Omexochitl que le acompañaron ese y los subsecuentes días, aún y que cuente con el respaldo de los padres de familia y de los demas adultos que la acompañaron en su pretendida apertura de un grupo scout con integrantes del Grupo 10 Omexochitl (en su gran mayoría) y otras personas, ello sin conocimiento ni consentimiento del Consejo de dicho Grupo 10 Omexochitl, lo que es aún más grave al faltar a la honorabilidad y honestidad con que debe conducirse un scout, por lo que su argumentación posterior a este punto es innecesario entrar a su estudio ante la confesión del propio procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) en grave violación cometida al MONG, siendo a todas luces insuficiente, improcedente e inatendible lo argumentado respecto a haber informado a la Presidenta de Provincia sobre la apertura del grupo scout y los posteriores respaldos que tiene para ello, asi como tampoco acredita lo contrario de haber concluido el trámite administrativo para lograr su fin de aperturar del Grupo Scout 476 Esparta.

2.- Promover tanto entre padres de familia como en jóvenes inscritos en el grupo 10 Omexochitl, la deserción a dicho grupo, estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl.

Ofrece el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)** seis testimoniales, mismas que de su análisis se lee que son anteriores al presente proceso sancionador además de estar redactadas a modo y de común acuerdo por cuanto a su contenido, lo cual le resta validez y nula eficacia ante tanta coincidencia entre dichas instrumentales (que ninguna persona hizo comentarios, calificativos o señalamientos negativos en contra del grupo 10 Omexochitl, de sus scouters o dirigentes, así como de la propia ASMAC, o acciones que los haya incitado o forzado a la "DESERCIÓN" o abandono que del grupo 10") pero además las mismas NO están presentadas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento de nuestra Asociación de Scouts de México, A.C., el cual señala en su inciso 3:

…en caso de contar con testigos en su defensa, deberá anexar el testimonio de cada uno de ellos por escrito <u>bajo protesta de decir</u> <u>verdad, mediante los dictados de la hermandad y buena fe</u>, con base en la Promesa y Ley Scout, mismos que serán ratificados.

A Charleson of the Control of the Co



Comunicado

Esto es, ninguno de los escritos testimoniales ofrecidos de su parte está redactado o contiene la protesta en los términos que señala dicho numeral, por lo que se desechan los mismos desde ahora al perder su eficacia probatoria pretendida.

Por otra parte, este CEP toma en consideración lo manifestado respecto a los puntos 1 a 10 que enlista a fin de que se investiguen los mismos, lamentando que si los mismos fueron del conocimiento del procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)**, éste nunca los comunicó ni informó a algún miembro del equipo de la provincia Valle Noreste oportunamente, ni a la CEP ni al COP o a cualquier autoridad de la Asociación de Scouts de México, A.C., volviéndose cómplice por omisión de ello.

3.- Coordinar la actividad realizada fuera de<mark>l local de grupo el día 28 de enero de 2023 y las subsecuentes, estando aún inscrito en</mark> el grupo 10 Omexochitl.

Como se ha establecido líneas arriba, el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) confiesa que participó con otros scouters y dirigentes adscritos al Grupo 10 Omixochitl al Primer Consejo de Grupo del día 15 de enero de 2023 para fundar el mismo SIN CONOCIMIENTO del Consejo de Grupo 10 al cual en esos momentos estaban registrados por parte de la Asociación de Scouts de México, A.C., todo ello conforme a lo argumentado en su libelo que nos ocupa, por lo que no hay ninguna violación a la Garantía Constitucional de Libre Asociación como lo hace valer (aclarando que desde el 10 de agosto de 2011 se modificó la nomenclatura del Título I, Capítulo Primero de Nuesta Carta Magna para pasar de garantías individuales a derechos humanos, siendo incorrecto como lo denomina el procesado), pues al momento de pagar el importe correspondiente a la membresía de la Asociación de Scouts de México, A.C. es que lo está ejerciendo, y a la vez se obliga a cumplir con sus ordenamientos de ésta última, lo que ha quedado más que demostrado que no lo está haciendo al desconocer como máxima autoridad al Consejo de Grupo 10 Omexochitl al cual estaba adscrito el día 15 de enero del 2023, al planear la creación de un grupo scout cercano al local del Grupo 10 Omexochitl, al convocar e invitar a padres de familia de dicho grupo para que participen en la creación del nuevo grupo 746 Esparta y abandonen las filas del grupo 10 Omexochitl, todo ello, se reitera, sin conocimiento ni notificación previa al 15 de enero de 2023 al Consejo de Grupo 10 Omexochitl o a su Jefe de Grupo.

4.- Admitir a adultos que no están inscritos en la Asociación de Scouts de México, A.C. a participar en sesiones de actividades con jóvenes inscritos en el Grupo 10 Omexochitl, estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH



Comunicado

Admite el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)** que es verdad lo señalado al establecer que la participación de dichos adultos es en nombre de la hermandad y de la inclusión, justificando que el MAGP así lo establece, lo que denota que ignora la procesada que primero se deben inscribir esos adultos a la Asociación de Scouts de México, A.C. y ya después podrán portar el uniforme de la misma, por lo que se acredita la responsabilidad de la procesada y la procedencia de la acusación del Grupo 10 Omexochitl.

5.- Permitir el uso del uniforme a personas no registradas en la Asociación de Scouts de México, A.C., estando aún inscrito en el grupo 10 Omexochitl

LUNA (COA0890205) que de ninguna manera benefician a sus intereses y, por el contrario, le perjudican al asumir la responsabilidad de dicho hecho, es decir, que es la única responsable de permitir el uso del uniforme de nuestra Asociación Scouts de México, A.C. A PERSONAS NO REGISTRADAS, y lo anterior no tiene nada que ver con el derecho humano de libre expresión, pues, se reitera, al pagar la cuota de membresía, el miembro se somete a los ordenamientos de la Asociación de Scouts de México A.C. y no puede apartarse de ellos para ejercer su libre albedrío ni a la interpretación retorcida de leyes para justificar su inobservancia, ya que dicha omisión de su parte representa una flagrante violación a las disposiciones del inciso a, del artículo 28 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. que señala con precisión:

All the control of th

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LOS REGISTRADOS Son derechos de los miembros registrados:

a) Todos los miembros:

• Usar el uniforme e insignias Scouts

•••



Comunicado

SEGUNDO .- En relación a las "NORMAS U ÓRDENES INFRINGIDAS", señala en su ocurso el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)** que se "mencionan de manera enunciativa pero no limitativa, lo que quiere decir que se permite ampliar en forma generalizada las conductas, el cual me deja en estado de indefensión, ya que se denota la aplicación de la expresión Plus Petitio ya que en demasía se signa la violación de más de 10 normas (declaración de principios, reglamentos, manuales, códigos, etc.).

La anterior interpretación es incorrecta, pues el objetivo de éste capítulo es el de hacer una lista con los ordenamientos de nuestra Asociación de Scouts de México, A.C. en donde se encuentran cada una de las conductas que el Grupo 10 Omexochitl señala como violatorias por parte del procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205), para proceder a enlistar de manera particular cada una de las conductas que se imputan al procesado, por lo que no existe ninguna PLUS PETITIO por parte de este CEP, pues el proceso sancionador debe limitarse únicamente a las causas de sanción esgrimidas por el Grupo 10 Omixochitl que también se encuentran en el artículo 41 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C., mismas que se analizan a continuación:

a) No cumplir con las disposiciones del Consejo de su jurisdicción o superior y/o con los ordenamientos de la Asociación.

Contrario a lo manifestado por el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA** (**COA0890205**), existen múltiples violaciones a los ordenamientos de la Asociación con sus conductas, mismas que se han señalo con oportunidad y que se siguen enlistando y analizando a continuación:

I. Promesa Scout. Contenida en el artículo 7 de la Declaración de Principios de la Asociación (DPA):

Promesa Scout

"Yo prometo, por mi honor, hacer cuanto de mí dependa para cumplir mis deberes para con Dios y la Patria, ayudar al prójimo en toda circunstancia y cumplir fielmente la Ley Scout".

Al realizar su Promesa Scout el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)**, se espera que se conduzca con honorabilidad apegándose al contenido de la Ley Scout, que es exactamente lo que nuestro fundador B.P. espera de todo niño o adulto que pertenece al movimiento scout, lo que en este caso no sucedió al conducirse de manera contraria a ello al organizar

A Company of the Comp



Comunicado

la creación de un grupo scout con miembros del Grupo Scout 10 Omexochitl sin cumplir con los ordenamientos vigentes de la Asociación de Scouts de México, A.C., así como participó en reuniones de Consejo de Grupo del nuevo Grupo sin haber renunciado ni finiquitado adeudos con el Grupo 10 Omixochitl al que estaba asignada como miembro, aún sin tener cargo (lo que la convierte en Colaboradora de Grupo, que es un cargo en sí mismo), pero sobretodo el hecho de que en su día de inauguración estén 17 niños y jóvenes miembros del Grupo 10 Omexochitl, los cuales sus padres renunciaron a pertenecer a éste junto con sus hijos, lo que presume simplemente que se les convocó y atendieron a la misma convocatoria hecha por el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) y los demás adultos que conformaron el Consejo de Grupo del nuevo grupo scout.

II. Ley Scout. En relación con sus artículos 1, 2, 4, 5, 7 y 10, misma que se encuentra en el inciso B del artículo 8 de la DPA:

Artículo 8. Ley Scout y sus valores

Α. ..

- B. Los valores que caracterizan a todos los miembros de esta Asociación Scout están contenidos en la Ley Scout.
- 1. El scout cifra su honor en ser digno de confianza.
- 2. El scout es leal con su patria, sus padres, sus jefes y subordinados.

3...

- 4. El scout es amigo de todos y hermano de todo scout sin distinción de credo, raza, nacionalidad o clase social.
- 5. El scout es cortés y actúa con nobleza.

6

7. El scout obedece con responsabilidad y hace las cosas en orden y completas.

8...

9...

10. El scout es limpio, sano y puro de pensamiento, palabras y acciones.

1. El scout cifra su honor en ser digno de confianza.

Argumenta el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)** que en todo momento fue del conocimiento de la presidenta de provincia la creación del Grupo Scout en formación, pero omite y falla a la confianza del Consejo de Grupo 10 Omexochitl al no informarle oportunamente su deseo de ya no participar en el mismo y también omitir el informar su deseo de crear un

A Commence of the Commence of



Comunicado

nuevo Grupo Scout, pues contrario a lo que manifestado por el procesado, no hay documento alguno con el cual acredite su dicho de haber renunciado al Grupo 10 Omixochitl en el mes de enero de 2023, y por el contrario, se acredita que el día 28 de enero de 2023 estaba registrado al Grupo 10 Omixochitl pues el día 8 de febrero de 2023 David Oscar González Rodea solicita el cambio de grupo junto con otros 20 miembros, con el propio procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)) incluido en la lista, es decir, cuando fue la primera actividad del grupo 476 Esparta, siendo que aún estaba inscrito en el Grupo 10 Omexochitl en el SISAS de la Asociación de Scouts de México, A.C.

Si lo anterior no fuera suficiente, y dado que DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA (CUM VNE1790075) estuvo realizando la gestión de apertura del Grupo 476 Esparta, existe la obligación para el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) que informara al Jefe del grupo 10 Omexochitl lo que estaba realizando, lo anterior de conformidad al apartado 15.2 del MONG de la Asociación de Scouts de México, A.C. que señala:

15.2. Nombramiento

Responde de su gestión ante quien asigne sus funciones.

Como Colaboradora de Grupo debió rendir dicho Informe al Jefe de Grupo o al Consejo de Grupo 10 sobre las actividades scouts que realizaría, y en el presente caso no sucedió así, lo cual se acredita con la confesión hecha por el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) al afirmar por un lado que aún era miembro de dicho Grupo 10 Omexochitl, siendo intrascendente lo relativo a que ya no contaba con cargo, es decir, era Colaboradora, además de que también confiesa haber participado en el Primer Consejo del Grupo en formación del día quince de enero de dos mil veintitrés, es decir, cuando aún su registro estaba agregado al Grupo 10 Omexochitl, por lo que se demuestra que falta a la verdad con sus argumentos, e incluso hace una muy torcida y subjetiva interpretación de la independencia de los miembros de la Asociación de Scouts de México, A.C. y su libertad de asociación, como ha quedado acreditado.

2. El scout es leal con su patria, sus padres, sus jefes y subordinados. El procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)** falta a la lealtad de sus Jefes (Consejo de Grupo 10 Omixochitl) al participar el 15 de enero de 2023 en el primer Consejo de Grupo en creación y que fuera convocado por adultos que aún erán integrantes del Grupo 10 Omexochitl, lo cual fue a espaldas del Consejo de este Grupo, así como al realizar todas las

A Commission of the Commission



Comunicado

actividades tendientes para que el día 28 de enero de 2023 realizaran actividades scouts con niños y jóvenes que aún se encontraban inscritos en el referido Grupo 10 Omixochitl sin haber solicitado su cambio de grupo, acción con la cual también están siendo desleales para con todos los jóvenes beneficiarios del Programa Scout, pues con su acción se les inculcan antivalores como son la deslealtad, confabular con otros en contra del propio Grupo Scout para integrar a parte de su membresía al nuevo grupo en formación, ocultar la intención de formar ese nuevo Grupo al Consejo del grupo 10 Omexochitl del cual aún era miembro, pero sobretodo con su actuar que le demostró a los niños y jóvenes que participan con el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) para que hagan lo que sea para lograr su fin sin respetar las normas establecidas para ello, pues lo importante es obtener el resultado deseado, lo que a todas luces va en contra de lo que se es ser scout.

- 4. El scout es amigo de todos y hermano de todo scout sin distinción de credo, raza, nacionalidad o clase social.
- El actuar del procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) va en contra de la hermandad scout, pues al crear un grupo cercano al Grupo 10 Omixochitl, con niños y jóvenes miembros del mismo grupo, no puede considerarse como tal, por muy buenas intenciones que pueda tener el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)) y los demás adultos reunidos para ello, pues como ya se estableció, todas las actividades tendientes para la creación del nuevo Grupo fueron con total desconocimiento del Grupo al cual estaba adscrita al día 28 de enero de 2023, y solo hasta que corroboraron la información de que estaba realizando actividades scout con otros adultos y jóvenes beneficiarios del programa, es que supieron de su intención.
- 5. El scout es cortés y actúa con nobleza.
- La nobleza entendida como un valor moral conformado por la lealtad, la honestidad y la rectitud, es la que nos permite establecer que la misma no aparece en el deseo de creación del nuevo grupo por parte del procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205), pues actuó a espaldas del Consejo del Grupo 10 Omexochitl, participó en el primer Consejo del Grupo en formación, y fue omisa en cuidar que se cumpliera con lo establecido en el Manual para Apertura de Grupos Scouts, pues se coordino con otros dirigentes y scouter de dicho Grupo para planear, organizar y realizar actividades scouts el día 28 de enero de 2023 con jóvenes beneficiarios del programa scout adscritos al grupo 10 Omexochitl, los cuales de ninguna manera llegaron sin que se les invitara o informara previamente de ello, pues la misma procesada proporciona la lista de miembros del grupo cuyo

A Charleson of the Control of the Co



Comunicado

cambio se solicita después de realizar su primera sesión en el Grupo 746 Esparta.

7. El scout obedece con responsabilidad y hace las cosas en orden y completas.

Hubo irresponsabilidad por parte del procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) al realizar actividades scout sin la autorización de ningún organismo de la Asociación de Scouts de México, A.C., las cuales realizaron con niños y jóvenes adscritos al Grupo 10 Omexochitl, con el riesgo que ello conlleva para el caso de que alguno de ellos hubiera sufrido un accidente o incidente en sus personas, lo cual demuestra la falta de responsabilidad de la procesada, todo con tal de lograr el objetivo primordial: crear un grupo scout aún en contra de las normas de la propia Asociación de Scouts de México plasmadas en sus ordenamientos.

- Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C. III. Artículo 28; Incisos a, d, f, k, m, n, o, w del ARTÍCULO 41; mismos que ya fueron analizados en líneas arriba en el presente laudo.
 - IV. Manual de Operación Nivel Grupo de la Asociación de Scouts de México,
 - 1.3; 2.1.; 15.2.; mismos que también ya fueron analizados en líneas arriba en el presente laudo.
 - Política Nacional de Adultos en el Movimiento Scout de la Asociación de Scouts de México, A.C.

Establece el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) que el nuevo grupo fue creado en base a la hermandad y la apertura, pero no observó que ésta Política de nuestra Asociación se establecen las bases a considerar para el reclutamiento de los adultos antes de estar al frente de una sección de Grupo, y si bien para el día 28 de enero de 2023 se contaba con scouter en las tres secciones, había adultos trabajando con niños y jóvenes inscritos en el Grupo 10 Omexochitl sin haber siquiera iniciado dicho proceso de inscripción, ni haber emitido su Acuerdo y compromiso mutuo ni su Plan Personal de Formación, misma omisión por parte del procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205).

Manual para la protección de Datos Personales de la Asociación de VI. Scouts de México, A.C. and the state of t

Comunicado

Señala el numeral 3.1 de este manual

3.1. Informar finalidad de la recopilación de datos personales

Cuando las Provincias y Grupos Scouts recopilen datos, deberán informar el uso de los datos personales y de la existencia del aviso de privacidad para su consulta.

Deberán anexar la leyenda "Consulte el aviso de privacidad en" y la dirección electrónica en el sitio web de la ASMAC.

El procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)** proporciona una lista de 20 personas con información de sus Claves Únicas de Membresía, misma que son propiedad de la Asociación de Scouts de México, A.C., pues ésta misma quien las crea y proporciona a sus miembros, y de las cuales, por su calidad de Colaboradora, no debería tener acceso a las mismas, pues corresponde a la SubJefa Administrativa y al Jefe de Grupo su resguardo, y mucho menos utilizarla para defenderse señalando que se solicitó su cambio de dichos miembros del Grupo 10 Omexochitl al de nueva creación.

Por otro lado, es incorrecta su apreciación de uso de imagen, pues en el apartado 2.4. Finalidades y usos de los datos personales se establece claramente que el titular de dichos datos autoriza a la Asociación de Scouts de México, A.C. a hacer uso de su imagen, y como el Grupo 10 Omexochitl es parte de dicha Asociación, luego entonces puede hacer uso de la misma, como lo hizo en el escrito de Relatoria de Hechos de su Jefe de Grupo.

VII. Manual para Apertura de Grupos Scouts de la Asociación de Scouts de México, A.C.

El espíritu de este manual es para que los interesados en crear un Grupo Scout planeen, organicen, y una vez autorizados, inicien actividades, lo que en los hechos del presente proceso nunca sucedió así, pues primero se reunieron para planear la riera actividad con miembros del grupo 10 Omexochitl, para después solicitar el cambio de grupo de todos ellos, y

All Mannes



Comunicado

así asegurar su ingreso a la Asociación de Scouts de México, A.C., en perjuicio de la membresía del Grupo 10 Omexochitl.

Además, establece en el Capítulo III que:

... mientras el grupo en formación no esté registrado ante la Casa Scout Nacional, los integrantes de este grupo, que su registro no esté vigente o nunca hayan sido registrados en la asociación, no podrán portar el uniforme, ya que el uso del uniforme es un derecho de los miembros registrados.

Circunstancia que no fue respetada ni observada por el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)** al permitir lo contrario, es decir, la participación de adultos sin registro en las actividades con niños y jóvenes registrados en el grupo 10 Omexochitl.

VIII. Manual del Uniforme de la Asociación de Scouts de México, A.C. Establece este manual:

CAPÍTULO II GENERALES

Sección Primera. Básicos

El uso de insignias es un derecho de los miembros registrados como lo establece el reglamento.

Así como se ha establecido que el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA** (**COA0890205**) permitió el uso del uniforme a personas no registradas, también lo es el hecho de permitir el uso de insignias a personas que no se encontraban registradas cuando se realizaron las actividades inaugurales del Grupo 10 Omexochitl.

IX. Código de Conducta 2023 de la Asociación de Scouts de México, A.C. Se establece que el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) incumplió con las medidas de seguridad para su persona y los demás miembros del Grupo 10 Omexochitl que participaron el día 28 de enero de 2023 en la reunión inaugural del Grupo 746 Esparta, al no informar dicha circunstancia al Consejo del Grupo 10 Omexochitl y también al omitir contar con el permiso correspondiente para su realización por este CEP, como se puede ver a continuación:

A Commence of the Commence of



Comunicado

SEGURIDAD DE LA MEMBRESÍA

- Tomar las medidas de precaución que el sentido común me indique para mantener a salvo, sanos y seguros a todos los miembros del Movimiento, especialmente a niños y jóvenes.
- Obedecer la Promesa y la Ley Scout, Ordenamientos, Políticas y procedimientos marcados por ASMAC.
- X. Código de Ética de la Asociación de Scouts de México, A.C. Son dos aspectos relevantes que hay que considerar, ya que el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) actúo sin apegarse a los ordenamientos de la Asociación de Scouts de México, A.C., y con ello dar una imágen errónea hacia la membresía y hacia la sociedad, así como hacer un uso irresponsable de información que es considerada sensible, por lo que es de considerarse como graves dichas circunstancias de su actuar al violentar el numeral 2.2.2. de el Código de Ética de nuestra Asociación:

2.2.2. Ética para scouters

- a. Los scouters adquieren un compromiso personal y voluntario en su labor como educadores y formadores, que se rige por los valores del escultismo. Al ser un ejemplo para los miembros, y, por tanto, su comportamiento debe ser maduro y coherente con lo expresado en la Promesa y Ley Scouts.
- e. Toda la información sobre los miembros será tratada con la debida confidencialidad, siguiendo las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, objetividad y prudencia para salvaguardar el derecho al honor y a la intimidad de las personas a su cargo.
- XI. Política Nacional de Seguridad y Protección Juvenil de la Asociación de Scouts de México, A.C.

La seguridad como visión integral

La visión integral de seguridad comprende aspectos físicos, emocionales y

A Charleson of the Control of the Co



Comunicado

psicosociales que permiten el desarrollo integral de niños y jóvenes. No se centran únicamente en la ejecución de la actividad, sino que involucra un proceso de planificación detallada de la misma.

TERCERO.- En relación a lo manifestado en el capítulo "PRUEBAS EN MI CONTRA", se considera lo siguiente:

A) PRIMERA PRUEBA.- ACTA DE CONSEJO EXTRAORDINARIO DEL GRUPO 10 OMEXOCHITL VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23, de fecha 29 de enero del 2023, No procede la objeción de dicho documento en virtud de que se encuentra dentro de los supuestos que establece el Manual de Operación del Nivel Grupo de la Asociación de Scouts de México, A.C., como se verá a continuación:

1.- DE LA AUSENCIA DE LOS REPRESENTANTES JUVENILES.-

Señala el Artículo 2.2 del MONG:

Es cierto que aparecen 7 miembros del consejo de Grupo 10 Omexochitl y que no hay Representantes Juveniles en dicha acta, pero también lo es que señala el mismo artículo invocado por el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)** que:

2.2. Integración

Se integra con jóvenes, scouters y dirigentes debidamente registrados, que cumplan con lo establecido en los ordenamientos.

- El Consejo de Grupo se conforma de la siguiente manera:
- 1. Jefe de Grupo, quien lo representa y preside sus sesiones.
- 2. Subjefe de Grupo administrativo.
- 3. Subjefe de Grupo de Métodos Educativos.
- 4. El responsable(s) de la(s) sección(es) que el grupo tenga en operación:
- a. Jefe(s) de la(s) Manada(s) de Lobatos.
- b. Jefe(s) de la(s) Tropa(s) de Scouts.
- c. Jefe(s) de la(s) Comunidad(es) de Caminantes.
- d. Consejero(s) responsable(s) de lo(s) Clan(es) de Rovers.
- 5. Dos representantes juveniles miembros del Clan de Rover, mayores de edad.

Cada integrante del Consejo de Grupo tendrá un voto, de tal manera que los representantes juveniles tendrán un voto cada uno de ellos.

A Commence of the Commence of

Y más adelante precisa el numeral 2.6 del MONG:



Comunicado

2.6. Sesiones del Consejo de Grupo

•••

Para que la sesión sea válida, es necesario que esté presente más del 50% de sus miembros.

Luego entonces si son 7 los participantes, es más del 50% requerido para considerar legal dicha Acta de Consejo de Grupo, lo que denota desconocimiento de dicha circunstancia del procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)**, pues se encontraron presentes:

- 1. Jefe de Grupo.
- 2. Subjefe de Grupo administrativo.
- 3. Subjefe de Grupo de Métodos Educativos.
- 4. Jefe de la Manada de Lobatos.
- 5. Jefe de la Tropa de Scouts.
- 6. Jefa de la Comunidad de Caminantes.
- 7. Consejero responsable del Clan de Rovers.

Sin que haya numeral, o cualquier otro ordenamiento que establezca la invalidez, por falta de Representantes Juveniles, en el Acta de Consejo de Grupo, por lo que se declara improcedente la defensa del procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)**.

2.- DE LA PRESUNCIÓN DE AUSENCIA DE CONVOCATORIA.- Señala el apartado 2.6 del MONG:

Si se requiriera de reunir de manera extraordinaria al Consejo de Grupo, deberá hacerse la convocatoria del conocimiento de todos y cada uno de sus miembros, mínimo con tres horas de anticipación. Por los medios que se juzgue adecuados e indicando claramente el lugar, el día y la hora en que se realizará.

Podrán asistir de manera virtual, por video conferencia o audio conferencia, y su voz y voto deberá ser tomado en cuenta para la toma de decisiones.

Luego entonces, en el caso que nos ocupa, se establece la presunción de existencia de convocatoria por el hecho mismo de la existencia del Acta de Consejo de Grupo, es decir, si no hubiesen sido convocados los miembros del Consejo de dicho Grupo, no existiría el Acta en cuestión, y al ser de carácter extraordinario, tiene validez al ser convocados por cualquier

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH



Comunicado

medio, lo que significa que NO NECESARIAMENTE DEBE SER POR ESCRITO, NI POR CORREO INSTITUCIONAL, con lo cual es improcedente lo argumentado por el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)**.

3.- ADULTOS SIN CUMPLIR CON EL PLAN PERSONAL DE FORMACIÓN.- Es inatendible por infundada e improcedente dicha circunstancia argumentada por el DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205), pues procesado ordenamiento de la Asociación de Scouts de México que establezca las circunstancias que hace valer como requisito para que sea invalidada el Acta de Consejo de Grupo 10 que nos ocupa, por lo que se declara DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA improcedente su defensa del procesado (COA0890205), pues la nulidad que refiere y relaciona con el numeral 2.7. Acuerdos del Consejo de Grupo del mismo MONG se refiere a la nulidad de los acuerdos de un Consejo de Grupo por participación de personas SIN REGISTRO VIGENTE, y no a personas sin Acuerdo y Compromiso Mutuo o sin Insignia de Madera, lo que se transforma en apreciaciones subjetivas del procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205).

4.- RELATORIA DE HECHOS.- Nuevamente el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) hace una apreciación subjetiva y busca ausencia de elementos y personas en dicho escrito, cuando en sí mismo se establece que es una narración de hechos que no tiene otro objetivo que hacer del conocimiento de quien lo lea sobre lo sucedido y que contiene la misma, luego entonces es hasta en contra de sus intereses el confesar que efectivamente participó para la creación del Grupo 476 Esparta con otros dirigentes y scouters del Grupo 10 Omexochitl y convocan a miembros del mismo y padres de ellos para su creación y participación en la reunión del 28 de enero de 2023, por lo que ante tal confesión queda relevada toda prueba que pudiera beneficiar al procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205).

Con referencia al acuerdo GPO10-2023-023, nuevamente el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) vierte apreciaciones subjetivas alejadas de los ordenamientos de la Asociación de Scouts de México, A.C., pues es claro que el Grupo 10 Omexochitl solicita se sancione al procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205) por las causales de los incisos a), d), f), k), m), n), o), w) del ARTÍCULO 41 del Reglamento, y no obstante que fue directa la petición, este CEP consideró prudente llevar la controversia a los medios alternos de solución contenidos en ela artículo 31 del mismo Reglamento, lo que no aceptó el Grupo 10 Omexochitl y renunció en dos ocasiones a dicha invitación, por lo tanto es inconcuso, ineficiente e

A Company of the Comp



Comunicado

improcedente lo señalado al respecto por el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)**.

- 5.- DE LA HERMANDAD SCOUT.- No es procedente considerar el testimonio ofrecido en este apartado por el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA** (**COA0890205**) en virtud de que el mismo no cuenta con firma autógrafa ni está presentado en términos del artículo 41 de la Asociación de Scouts de México, A.C., por lo que se desestima la misma.
- 6.- EL DEBER SER. Nuevamente el procesado **DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205)** vierte apreciaciones subjetivas alejadas ahora de los hechos mismos y de los ordenamientos de la Asociación de Scouts de México, A.C., amén que con ninguna prueba acredita su dicho, por lo que tambien es de desecharse esta probanza.
- B) SEGUNDA PRUEBA.— RELATORIA DE HECHOS SUSCRITA POR XIB SABIN AQUINO MORALES.— Si bien es cierto que hay hechos que no son propios del procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205), también lo es que no acredita con prueba idónea los extremos de su dicho, amén que hay que recordar que en varias ocasiones confesó que efectivamente realizó actividades tendientes a reclutar niños, jóvenes y padres de familia del Grupo 10 Omexochitl para integrar el Grupo en Formación 746 Esparta, por lo que no puede ser considerada ninguna de sus alegaciones contenidas en el inciso que nos ocupa.
- B) TERCERA PRUEBA. TESTIMONIALES. Contrario a lo manifestado por el procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205), las testimoniales fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con lo preceptuado para ello en el artículo 41 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México. A.C., donde se establecen circunstancias de tiempo, modo y lugar que señalan que el día 28 de enero de 2023 se realizaron actividades cercanas al local del grupo 10 Omexochitl con niños, jóvenes y adultos miembros de este sin el conocimiento ni la autorización del Consejo de Grupo mencionado, luego entonces, las alegaciones que vierte en contra de cada una de las testimoniales no son suficientes para tomarlas en consideración al no ofrecer prueba alguna en contrario, además de existir confesión suya de haber planeado con otros dirigentes y scouter la actividad de la que se duele el Grupo 10 Omexochitl.

RESUELVE

Por lo anterior, y una vez concluido el estudio de todos los elementos de convicción que conforman este proceso sancionador, este CEP somete a

All the country of



Comunicado

consideración de sus integrantes emitan su voto al respecto, declarando por UNANIMIDAD la responsabilidad del procesado DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA (COA0890205), ya que caen en lo preceptuado en los incisos a, d, f, k, m, n, o, q, w del artículo 41 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C., y de los cuales se quejó el Grupo 10 Omexochitl mediante Acta de Consejo de Grupo Extraordinaria VNE-OMEXOCHITL: E Ene 2/23 de fecha 29 de enero de 2023, mediante acuerdo GP010-2023-022, y con ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C., es procedente la suspensión de tus derechos como miembro de la misma, por lo que después de discutir entre los miembros de este CEP, consideran por UNANIMIDAD que sea de dos años dicha suspensión en tus derechos como miembro de la Asociación de Scouts de México, A.C., la cual inicia el día en que se notifique este comunicado, por lo que se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

CEP. VNE. 2023.49

Esta Comisión acuerda aplicar 2 años efectivos de la suspensión contemplada en el artículo 35 del Reglamento vigente de la Asociación de Scouts de México, A.C. para DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA, RAMON MANUEL TAPIA GONZÁLEZ, DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA y DAYAN ABIGALI ROJAS QUINTANILLA.

Comunicado

Mismo que te notifico en nombre del Consejo Ejecutivo de la Provincia Valle Noreste de la Asociación de Scouts de México, A.C., y el cual corre sus efectos del día 23 de mayo de 2023 al 23 de mayo de 2025.



NAJIBE GARCÍA LEDESMA,
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
ILEANA G. MARIOT MARES,
DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MEMBRESÍA
DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MEXICO, A. C.
PRESENTES

Por medio del presente escrito, yo **Daniel Antonio Rojas Luna con CUM COA0890205**, vengo a manifestar **QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LA SANCIÓN IMPUESTA EN MI CONTRA** por la Comisión Ejecutiva de la Provincia Valle Noreste por lo que en términos del artículo 45 punto 10 del Reglamento de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A. C. (ASMAC) **VENGO A SOLICITAR LA REVISIÓN DEL PROCESO SANCIONADOR Y DEL ACUERDO EMITIDO EN FORMA "EXTRAORDINARIA"** de fecha 17 de mayo del 2023 e identificado con el número **CEP.VNE.2023.49** y que me fuera notificado en forma institucional <u>EN FECHA 23 DE MAYO DEL 2023</u>, lo que hago en términos de nuestro artículo 1 de nuestra Ley Scout de acuerdo a los siguientes puntos:

1.- DE LA OBJECIÓN.- Desconozco y objeto el acuerdo que fue emitido en forma "EXTRAORDINARIA" que me fue notificado en forma institucional EN FECHA 23 DE MAYO DEL 2023 por el Comisionado de Gestión de Provincia Alejandro Álvarez Cerón y no por la propia Presidenta de Provincia Dannae Dessire Viveros Devars, como lo establece el artículo 44 del reglamento en cita, el cual establece:

CEP.VNE.2023.49	Esta Comisión acuerda en aplicar 2 años efectivos de la suspensión
	contemplada en el artículo 35 del Reglamento vigente de la Asociación de
	Scouts de México, A. C. para DAVID OSCAR GONZALEZ RODEA, RAMÓN
	MANUEL TAPIA GONZALEZ, DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA y DAYAN ABIGALI
	ROJAS QUINTANILLA,

2.- DEL PRINCIPIO DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- La violación al principio de competencia y jurisdicción por parte del grupo 10 Omexochitl, desde el momento que el consejo de grupo tuvo conocimiento de los supuestos hechos que los transgredieron e hicieron con fecha 29 de enero pasado consejo extraordinario para solicitar a la CEP únicamente la sanción en mi contra, no medios alternos, ni proceso sancionador, la intención de ellos era solicitar sanción directa.

El Consejo del grupo 10 Omexochitl al no haber conflicto de intereses ni dudas de índole éticas debió haber iniciado el proceso sancionador de acuerdo a su jurisdicción como CONSEJO DE NIVEL lo anterior en términos del artículo 44 de Reglamento de la ASMAC, pues es el Consejo de Nivel que debe resolver y no la Comisión Ejecutiva de la Provincia Valle Noreste; y así, la segunda se extralimita en sus funciones y atribuciones y SIN NINGUN ACUERDO ATRAE EL CASO ABUSANDO DE SU AUTORIDAD MORAL.

3.- DEL ABUSO DE AUTORIDAD.- Abuso de Autoridad por parte del Comisionado de Gestión Institucional **Alejandro Álvarez Cerón** ya que el acuerdo "EXTRAORDINARIO" de la CEP número CEP.VNE.2023.16 de fecha 17 de febrero y el acuerdo numero CEP.VNE.2023.17 de fecha 13 de marzo establen:

CEP.VNE.2023.16	Esta Comisión instruye al CGIP a llevar a cabo el proceso de Medios Alternativos
	de Solución a la Controversia o bien el Proceso Sancionador, según
	corresponda de conformidad con la petición realizada por el Consejo del
	Grupo 10 en los Acuerdos GPO10-2023-019, GPO10-2023-020, GPO10-2023-021,
	GPO10-2023-022 y GPO10-2023-023 del Acta VNE-OMEXOCHITL:E Ene 2/23,
	llevada a cabo el 29 de Enero de 2023.

CEP.VNE.2023.17	Esta Comisión instruye al CGIP a informar a los afectados de conformidad con
	la petición realizada por el Consejo del Grupo 10 en los Acuerdos GPO10-2023-
	019, GPO10-2023-020, GPO10-2023-021, GPO10-2023-022 y GPO10-2023-023 del

Acta VNE-OMEXOCHITL: Ene 2/23, llevada a cabo el 29 de Enero de 2023, permitiendo su Derecho de audiencia a su favor.

En ninguno de los dos acuerdos se precisa que en forma cautelar se me sanciona con la suspensión de mis derechos como miembro de la ASMAC, pero fuera de sus funciones si lo hizo así dicho comisionado de gestión de la provincia en su comunicado que me fuera notificado el 25 de marzo del 2023 que dice:

"... Toda vez que se ubican las conductas de que se te acusan en lo preceptuado en los incisos a, d, f, k, m, n, o, q, w del artículo 41 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México A.C., las cuales presuntamente coinciden con lo preceptuado en el artículo 35 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, A.C., es procedente la suspensión cautelar de tus derechos como miembro de la misma, lo cual se aplica a partir del momento en que se notifique este comunicado y hasta que se resuelva el proceso en definitiva. La Suspensión Cautelar implica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno.- ...".

4.- DE LA OBSCURIDAD.- El acuerdo que se alude es obscuro ya que no conlleva la acción generadora de la sanción, pues al generalizar el artículo 35 del Reglamento como sanción, afecta mi honorabilidad, imagen y decoro ya que el inciso a) de dicho numeral establece que se aplica la suspensión a quienes tengan en su contra una demanda de índole civil, administrativa y peor aún este sujeta a una investigación ante la Fiscalía por un delito de acción u omisión en contra de persona alguna, situaciones que son inadmisibles hacía mi persona.

El acuerdo aparte de no conllevar la acción generadora de la sanción, ninguna de las causas que establece el inciso b) fue comprobada en el proceso sancionador por parte del grupo 10 Omexochitl, ya que su comprobación de las mismas, dependiendo de su gravedad ameritaba otro tipo de sanción.

5.- DE LA FALTA DE IMPARCIALIDAD.- En el proceso sancionador nunca existió el principio de imparcialidad por parte de quienes me juzgan y ahora sancionan, es decir, por parte de la CEP Valle Noreste.

El propio procedimiento es violatorio de mis derechos y garantías respecto al debido proceso, pue si bien es cierto el 13 de marzo del presenta año la CEP emitió como acuerdo CEP.VNE.2023.17 el derecho de audiencia, es decir, pude haber sido oído en forma conciliatoria bajo las directrices de la hermandad, Promesa y Ley Scout, lo cual me fue negado en virtud de que ahora resulta que quienes me acusan, es decir el consejo del grupo 10 omexochitrl, renunciarán sin alguna excusa a través de su jefe de cualquier medio alterno de solución de conflictos, quitándonos así el derecho de ser escuchados y conciliar bajo los cánones de la hermandad scout.

6.- DEL MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN.- Una de las causas que fueron el motivo de la suspensión es la solicitud fue precisamente el apertura de un nuevo grupo dentro de la Asociación, que se presentó el 22 de febrero del 2023 y el motivo en el que muchas familias se salieron del grupo 10 Omexochitl, fueron los que ellos mismos establecieron a través de su testimoniales que se encuentra en el proceso sancionador y señalaran acciones cometidas en el grupo 10 Omexochitl y por orden de importancia se le preciso a la CEP como fue: (i) Omisión por la dirigencia al Acoso sexual (cometido por un ex integrante del grupo 10 en contra de un menor). (ii) Trato no adecuado de los menores de edad (maltrato de un Scouter de tropa a un menor de edad), omisión del Consejo por dicho trato. (iii) Discriminación y menosprecio a niños de bajos recurso y capacidades diferentes. (iv) Imposiciones de la Dirigencia. (v) Falta de tacto en el trato a padres por parte de la Dirigencia. (vi) Toma de decisiones deshonestas y pocos claras en el grupo. (vii) Falta de Atención a los miembros y sobre atención a otros niños. (viii) Falta de Programa o cambios repentinos al ciclo. (ix) Desinterés de actividades de los chicos (poco atractivas), y, (x) La no pertenencia de sus hijos que ya no querían estar en dicho grupo y el Apoyo de decisiones de su hijo de cambio de grupo.

Los TESTIGOS JAMAS FUERON LLAMADOS POR LA CEP PARA SU RATIFICACIÓN RESPECTIVA, ES MAS FUERON DESECHADOS en virtud de que no cumplían con las características de la protesta de decir verdad que el propio artículo 45 establece, agrego a la presente como anexo las testimoniales con los respectivos teléfonos de las personas que lo suscribieron para que así lo consideren se comuniquen con dichos padres.

- 7.- DEL USO DE IMAGEN SIN AUTORIZACIÓN.- En el escrito de Relatoría de Hechos suscrita por el actual Jefe del Grupo 10 Omexochitl Xib Sabin Aquino Morales, que fuera enviado vía institucional al comisionado de gestión de provincia, documento que es del conocimiento de la CEP ya que forma parte del proceso sancionador, obra una fotografía con casi 40 personas, donde casi una veintena son menores de edad y en todos se ven claramente sus rostros, dicha "evidencia fotográfica" que somete como medio de prueba, NO TIENEN LOS PERMISOS DE QUE LA MISMA SEA DIFUNDIDA y menos utilizada como parte de un procedimiento, dejando de respetar el derecho a la intimidad y privacidad, tanto de adultos como de menores, con o sin registro en la ASMAC; lo grave es, que la Presidenta de la Provincia y/o el Comisionado de Gestión de Provincia no haya prevenido dicha circunstancias y HAYAN SIDO OMISOS a alguna recomendación y permisivos de su difusión.
- **8.- DE LA DISCRIMINACIÓN.** Con fecha 25 de febrero del 2023 en la notificación de suspensión de nuestros derechos fui objeto de discriminación y humillación por parte **Dannae Desiree Viveros Devars** Presidenta de la Provincia Valle Noreste y de su Comisionado de Gestión **Alejandro Álvarez Cerón**, pues al notificarme que me suspendieron cautelarmente mis derechos como miembro de la ASMAC me pidieron me quitara el uniforme y la pañoleta nacional que portaba.
- **9.- DE LA FALTA DE PROBIDAD (DOBLE MORAL).-** En que se condujo la presidenta de la provincia Valle Noreste **Dannae Desiree Viveros Devars**, pues siempre fue de su conocimiento la apertura del grupo y de las causas que generaron la salida del grupo 10 Omexochitl, nos hizo creer que teníamos el acompañamiento y apoyo de la CEP para apertura un grupo, denotó su falta de imparcialidad, ya que al mismo tiempo tenía conocimiento del proceso sancionador en mi contra, ya que bajo su directriz se había acordado los supuestos "medios alternos" y el "procesos sancionador" desde el 17 de febrero, del cual me enteraron 37 días después; y, **HASTA EL DÍA DE HOY NO HA GENERADO POLÍTICAS Y CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL SANO RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE LA MEMBRESÍA**.
- 10.- DE LAS ACEPTACION TÁCITA DE NO ADEUDO, Actualmente en el SISAS me encuentro en el grupo especial de la provincia Valle Noreste, es decir, en el grupo 900 VNE NVO, lo que quiere decir que para hacer ese movimiento requerí además de solicitar la autorización electrónica del grupo 10 Omexochitl y que la propia Presidenta de Provincia lo valide, situación que se hizo desde el 26 de febrero del 2023, por lo que la conclusión de dicho trámite se puede considerar como una liberación en dicho grupo por no tener pendientes, inclusive de cualquier procedimiento sancionador.

En virtud de la anterior solicito lo siguiente:

Primero.- Tenerme por presentado en términos de este escrito, solicitando la revisión del proceso sancionador.

Segundo.- En su oportunidad, se haga la solicitud al CEP Valle Noreste derogue el acuerdo CEP.VNE.2023.49 y se me exonere de las causas que hayan originado dicho proceso.

Tercero.- Se dé por concluido dicho proceso sancionador, al no existir evidencias en mi contra y no haber sido llevado de una manera correcta e imparcial.

Atentamente



C. c. p. J. Manuel González Montes, Comisionado Nacional de Gestión Institucional



Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional

Comunicado

Ciudad de México, a 20 de junio de 2023 ASMAC/DNGDI/23.043

Asunto:

Se informa Acuerdo DEN.

Dirigido a:

Daniel Antonio Rojas Luna. PRESENTE.

Derivado del acuerdo DEN.23.198 que a la letra dice "La Dirección Ejecutiva Nacional instruye a la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional a través de la Comisión Nacional de Gestión Institucional que notifique todos los acuerdos tomados en este órgano de gobierno, concernientes a su ámbito de trabajo, única y exclusivamente a las personas involucradas en sus respectivos procesos." Se notifica lo siguiente:

Acuerdo DEN 23.285

La Dirección Ejecutiva Nacional acuerda revocar el acuerdo CEP.VNE.2023.49 emitido por la Comision Ejecutiva de Provincia Valle Noreste aplicado a las siguientes personas David Oscar González Rodea, Ramón Manuel Tapia González, Daniel Antonio Rojas Luna Y Dayan Abigail Rojas Quintanilla, debido a que la resolucion tomada no se hizo de la manera adecuada ademas de ser excesiva; Por lo anterior se les instruye a que determinen una nueva resolucion a mas tardar en 10 dias despues de ser notificados del presente acuerdo.

Una vez que hayan atendido el presente acuerdo, deberán notificarte la resolución tomada con su respectivo acuerdo a la brevedad.

Siempre Lista Para Servir.

Najibe García Ledesma.

Directora Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional.

C.C.P. Jefe Scout Nacional.

C.C.P. Comisión Nacional de Gestión Institucional.

C.C.P. Archivo.



Comunicado

Tecámac, Estado de México, a 30 de julio de 2023.

Comunicado: VNE.PP.2023.012Asunto: Se notifica Conclusión de Proceso Sancionador

Dirigido a:

Daniel Antonio Rojas Luna CUM COA0890205

Estimado hermano Scout:

Deseando te encuentres bien al igual que toda tu familia, vengo por este comunicado a notificar lo siguiente:

El pasado 28 de julio del año en curso, se celebró la sesión de la Comisión Ejecutiva de Provincia (CEP) la cual después de atender la instrucción de la DEN con su acuerdo DEN.23.285 dictó el siguiente acuerdo:

CEP.VNE.2023.90	Derivado del Acuerdo DEN.23.285., la CEP acuerda inhabilitar para ejercer los cargos de jefe de Grupo, Sub Jefe de Grupo y Jefe de Sección por tres años a Daniel Antonio Rojas Luna con CUM COA0890205, motivado al revisar nuevamente el caso y observando que pueden tener la oportunidad de rectificar sus faltas, así como cumplir con las disposiciones de los ordenamientos de la Asociación, teniendo derecho de estar activa como miembro de la Asociación de Scouts de México, A.C, tomando en cuenta que las faltas en los incisos a), m), o) no pasaron a mayores
-----------------	---

En donde el Artículo 38. refiere lo siguiente:

Cuando el Dirigente Scout muestre notoria incompetencia para desempeñar su cargo y este le haya sido cancelado, adicionalmente podrá ser inhabilitado para ejercerlo durante un plazo que no será menor de tres años ni mayor de diez años, contados a partir del día en que se le notifique la sanción por escrito o por algún medio electrónico inalterable.

Con lo anterior y en común acuerdo se concluye la **inhabilitación para ejercer un cargo** basado en el Art. 38 del reglamento, con lo que se concluye el proceso sancionador y se señala como resolutivo del caso en su contra.

Sin más por el momento, te envío un cordial apretón de mano izquierda.

Siempre Lista para Servir

Dannae Desiree Viveros Devars Presidente de Provincia Provincia Valle Noreste NAJIBE GARCÍA LEDESMA,
DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
ILEANA G. MARIOT MARES,
DIRECTORA NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA MEMBRESÍA
DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MEXICO, A. C.
PRESENTES

Por medio del presente escrito, yo **Daniel Antonio Rojas Luna con CUM COA0890205**, vengo a manifestar **QUE NO ESTOY DE ACUERDO CON LA SANCIÓN IMPUESTA EN MI CONTRA** por la Comisión Ejecutiva de la Provincia Valle Noreste, por lo que en términos del artículo 45 punto 10 del Reglamento de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A. C. (ASMAC) **VENGO A SOLICITAR LA REVISIÓN, REVOCACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO EMITIDO** en fecha 28 de julio del 2023 e identificado con el número **CEP.VNE.2023.90** y que me fuera notificado en forma institucional EN FECHA 30 DE JULIO DEL 2023, lo que hago en términos de nuestro artículo 1 de nuestra Ley Scout de acuerdo a los siguientes puntos:

1.- DE LA OBJECIÓN.- Desconozco y objeto el acuerdo que fue notificado en forma institucional EN FECHA 30 DE JULIO DEL 2023 por la Presidenta de Provincia Valle Noreste Dannae Dessire Viveros Devars, el cual establece:

CEP.VNE.2023.90	Derivado del Acuerdo DEN.23.285., la CEP acuerda inhabilitar para ejercer los cargos de jefe de Grupo, Sub Jefe de Grupo y Jefe de Sección a Daniel Antonio Rojas Luna con CUM COA0890205, motivado al revisar nuevamente el caso y observando que pueden tener la oportunidad de rectificar sus faltas, así como cumplir con las disposiciones de los ordenamientos de la Asociación, teniendo derecho de estar activa como miembro de la Asociación de Scouts de México, A.C, tomando en cuenta que las faltas en los incisos a), m), o) no pasaron a mayores.
-----------------	--

- 2.- DEL PRINCIPIO DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- La Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste continúo en transgredir el principio de competencia y jurisdicción ya que el artículo 44 de Reglamento de la ASMAC, establece que le corresponde al Consejo de Nivel resolver y no la Comisión Ejecutiva de la Provincia Valle Noreste; así, continúa extralimitándose en sus funciones y da el proceso sancionador según su oficio como caso cerrado. Haciendo caso omiso al Comunicado emitido por la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional emitido el 20 de julio del 2023 con el numero DEN 23.285, que en su redacción dice "...debido a que la resolución tomada no se hizo de la manera adecuada..."
- 3.- DEL ABUSO DE AUTORIDAD MORAL EN EL ACUERDO.- Pareciera que EL OBJETIVO de la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste ES SANCIONAR sin contar con las pruebas de los hechos que el grupo 10 Omexochitl me acusa, por lo que viola la filosofía del artículo cuarto de nuestra Ley Scout; abusando de su autoridad, pues la sanción contenida en el acuerdo que se objeta debió ser adición o consecuencia de la cancelación o remoción de cargo pues el propio artículo 38 que es transcrito por la propia Presidenta de Provincia lo establece.

Asimismo, dicha remoción o cancelación de cargo es precisa en el artículo 37 y obedece a 3 motivos:

- Incumplir reiteradamente con sus funciones u obligaciones, descritas en los Ordenamientos;
- 2. No reunir los requisitos para ejercerlo conforme a los Ordenamientos;
- 3. Por ejercerlo de forma tal que, dolosa o culposamente, ponga en riesgo o dañe:
 - La integridad física o moral de algún otro miembro de la Asociación;
- El patrimonio de la Asociación, en cualquiera de sus niveles; y
- · La imagen, prestigio y/o buen nombre de la Asociación.

De lo anterior, se desprende que para inhabilitar un cargo la cronología correcta es que se debió realizar la remoción y/o cancelación del cargo conferido y debe cancelarse el cargo que el Dirigente ocupa en el momento en que se cometió el motivo de la sanción, como lo establece el cuarto párrafo del artículo 37 que versa "... Los cargos que posean los Dirigentes, podrán ser cancelados por el órgano que lo confirió o el órgano inmediato superior..- ..."; por lo que el grupo 10 Omexochitl, no demostró, ni acreditó o comprobó los motivos, ni extremos de sus afirmaciones hacia mi persona; ahora resulta que al final la CEP Valle Noreste concluye el proceso sancionador y sanciona no solo excesivamente si no sin ningún soporte, dejando de precisar los motivos, faltas o actos que son consecuencia de mi ahora inhabilitación.

La CEP como órgano sancionador tan solo con la transcripción del artículo 38 que realizó la Presidenta, AHORA SE DIERON A LA TAREA DE JUZGAR MI PERSONA ACUSÁNDOME DE HABER MOSTRADO NOTORIA INCOMPETENCIA PARA DESEMPEÑAR MI CARGO, sin tener sustento, por lo que dicha situación ahora se torna no solo excesiva sino agresiva y discriminatoria; y, en forma exagerada no solo me inhabilita de un cargo sino de cargos que no ocupaba en ese momento tales como de Jefe de Grupo, Sub Jefe de Grupo y Jefe de Sección.

- **4.- DE LA OBSCURIDAD Y DEL EXCESO DEL ACUERDO.-** El acuerdo que se alude es obscuro, pues se dejó de dar cumplimiento al emitido por la Dirección Ejecutiva Nacional que es el **DEN.23.285** y el mismo de nueva cuenta se encuentra viciado de origen por lo siguiente:
- a) No se realizó previamente la cancelación o remoción del cargo como lo establece el artículo 37 del Reglamento, en forma enunciativa el cargo que se me atribuía en el grupo 10 era el de colaborador de grupo en el año 2022, en el año 2023 no me fue encomendado cargo alguno.
- **b)** No conlleva la acción generadora de la sanción que haya sido comprobada fehacientemente por el grupo 10 Omexochitl, que son cualquiera de los tres supuestos que precisa el artículo 37, pero "si establecen como resultado de la nueva revisión al caso" que las faltas en los incisos a), m) y o) (del artículo 41 del reglamento) "no pasaron a mayores" sin precisar su estudio cuantitativo o cualitativo para determinar la gravedad de los mismos. Por lo que se ha de presumir que he quedado ya exonerado de los incisos d), f), k), n), q) y w) del propio artículo 41 por no haber sido precisados en dicha sanción, ya que los mismos no fueron comprobados.
 - c) No precisa plazo cierto de la supuesta inhabilitación.
- **d)** Me inhabilitan de cargos de los cuales no ejercía, extralimitándose en demasía, ya que los artículos 37 y 38 refiere de la cancelación, remoción e inhabilitación del cargo

conferido o sea el cargo que me fuera otorgado el grupo 10, **siendo el de colaborador de grupo en el 2022**, ya que no se me confirió cargo en el año 2023.

- **e)** En términos del propio artículo 38 <u>no especifica el único cargo</u> de inhabilitación, sección y la territorialidad donde deberá ser aplicado.
- **5.- DE LA FALTA DE IMPARCIALIDAD.-** En el proceso sancionador continua sin existir el principio de imparcialidad por parte de quienes me juzgan y sancionan, es decir, por parte de la CEP Valle Noreste; esta falta de imparcialidad, me da a pensar que esto se esta volviendo un tema de índole personal con tal de agraviar a mi persona, ya que las acusaciones carecen de sustento y la CEP solo esta SANCIONANDO POR SANCIONAR, haciendo uso no solo de mi tiempo, si no el de ustedes tambien.
- **6.- DEL PREJUICIO.** Como muchos, el gusto por el movimiento escultista lo comparto con mi familia y amigos, como miembros inscritos en la ASMAC, dan cuenta de lo que acontece en forma indirecta por comentarios mal sanos que se hacen hacía mi persona, en los eventos que organiza provincia, de las diversas situaciones tales como al haberme suspendido en forma cautelar y despues temporal de mis derechos como miembro de la ASMAC, pasar la humillacion de que me quitaran mi uniforme y ahora inhabilitarme por mostrar una supuesta y notoria incompetencia para desempeñar un cargo, situaciones que han dañado mi imagen, decoro y honorabilidad tanto la de un servidor como la de mi familia, consecuentemente han generado decisiones familiares fuertes y al suscrito situaciones de índole personal.

En virtud de la anterior solicito lo siguiente:

Primero.- Tenerme por presentado en términos de este escrito, solicitando la revisión, revocación y modificación del acuerdo sancionador.

Segundo.- En su oportunidad, se haga la solicitud al CEP Valle Noreste derogue el acuerdo **CEP.VNE.2023.90** y se me exonere de las causas que hayan originado dicho proceso.

Tercero.- Se dé por concluido dicho proceso sancionador, al no existir evidencias en mi contra y no haber sido llevado de una manera correcta e imparcial.



Daniel Antonio Rojas Luna

C. c. p. J. Manuel González Montes, Comisionado Nacional de Gestión Institucional

Najibe García Ledesma, Directora Nacional de Gestión de Desarrollo Institucional Ileana G. Mariot Mares, Directora Nacional de Protección a la Membresía J. Manuel González Montes, Comisionado Nacional de Gestión Institucional ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MEXICO, A. C. PRESENTE

Por medio del presente escrito el suscrito **Daniel Antonio Rojas Luna**, con CUM COA0890205, encontrándome en término para ello, vengo a ofrecer como pruebas para acreditar la FALTA DE IMPARCIALIDAD por parte de la CEP Valle Noreste en mi contra las cuales son:

- 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que es el cumulo de actuaciones, documentos, notificaciones y escritos, que obran en el expediente del proceso sancionador que se ha seguido en mi contra, en el que debe de constar los documentos en el que se acredita la falta de imparcialidad realizada por la CEP Valle Noreste y/o por sus comisionados, precisando las siguientes documentales:
 - A) **COMUNICADO VNE.CGI.2023.008**, de fecha 21 de marzo del 2023 que fuera suscrito por el Comisionado de Gestión Institucional de Provincia (CGIP), Alejandro Álvarez Cerón, y hecho de mi conocimiento en forma personal y a solicitud del suscrito en la vía institucional por correo electrónico, en el que se me notifica además del tiempo que tengo para responder las acusaciones que me fueron formuladas en mi contra por el consejo del Grupo 10 Omexochitl la ya determinada y EXAGERADA medida cautelar de suspender mis derechos como miembro de la Asociación.

Quisiera que en la revisión se analicen los acuerdos del propio Consejo de Grupo 10 Omexochitl realizado en forma extraordinaria (motivo del proceso), así como los acuerdo de la CEP Valle Noreste y que los tres se precisan en el comunicado precisado en este inciso, los cuales por su importancia transcribo:

Acuerdo del Consejo de Grupo 10 del 29 de enero del 2023.

GPO10-2023-022	Se acuerda solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste la aplicación de la sanción correspondiente a DANIEL ANTONIO ROJAS LUNA COA0890205 por cumplir con las causales descritas en los incisos a, d, f, k, m, n, o, w del ARTÍCULO 41. CAUSAS DE SANCIÓN del Reglamento de la Asociación de
	Scouts de México derivado de los hechos suscitados el día 28/enero/2023.

Acuerdo de la CEP del 17 de febrero del 2023

CEP.VNE.2023.16	Esta Comisión instruye al CGIP a llevar a cabo el
	proceso de Medios Alternativos de Solución a la

Controversia o bien el Proceso Sancionador, según corresponda de conformidad con la petición realizada por el Consejo del Grupo 10 en los Acuerdos GPO10-2023-019, GPO10-2023-020, GPO10-2023-021, GPO10-2023-022 y GPO10-2023-023 del Acta VNE-OMEXOCHITL:E Ene 2/23, llevada a cabo el 29 de Enero de 2023.

Acuerdo de la CEP del 13 de marzo del 2023

CEP.VNE.2023.17	Esta Comisión instruye al CGIP a informar a los
	afectados de conformidad con la petición realizada
	por el Consejo del Grupo 10 en los Acuerdos GPO10-
	2023-019, GPO10-2023-020, GPO10-2023-021, GPO10-
	2023-022 y GPO10-2023-023 del Acta VNE-
	OMEXOCHITL:E Ene 2/23, llevada a cabo el 29 de
	Enero de 2023, permitiendo su Derecho de audiencia
	a su favor.

Como podrán dar cuenta la intención del acuerdo del consejo del grupo 10 fue "...solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia Valle Noreste la aplicación de la sanción...", en ningún momento se lee en resolver cualquier controversia bajo los dictados de la hermandad y buena fe con base a la promesa y ley scout, pero si se dieron a la tarea de que en un día precisar mis supuestas faltas y encuadrarlas en 8 incisos del artículo 41 del reglamento, tampoco se precisa en el cuerpo del acta de dicho consejo por qué se excusaban de no poder resolver la controversia como Consejo de Nivel en términos del artículo 44 del propio reglamento en el que justifiquen las razones éticas, morales o el conflicto de intereses para que ellos como Consejo de Nivel no podía conocer del asunto.

Analizando el tema de la notoria parcialidad de la CEP en favor del grupo 10, fue contenida desde su primer acuerdo ya que sin haberse justificado las razones éticas, morales o el conflicto de intereses y que le propio grupo 10 haya generado un acuerdo de incompetencia para no poder resolver el supuesto conflicto, la CEP, sin tener dichos acuerdos, atrae el caso como propio y establece en el CEP.VNE.2023.16; "... Esta Comisión instruye al CGIP a llevar a cabo el proceso de Medios Alternativos de Solución a la Controversia o bien el Proceso Sancionador, según corresponda de conformidad con la petición realizada por el Consejo del Grupo 10 ...". Lo que quiere decir:

(i) Los medios alternativos de solución de controversias, lejos de ser un proceso, es medio conciliatorio cuya forma es elegida en forma discrecional por las partes y sus reglas salvaguardan el artículo 4 de nuestra Ley, conciliación que me fue negada;

- (ii) La instrucción que en forma inmediata hace la CEP al CGIP es que le dio la tarea tácita de actuar como mediador o arbitrador, transgrediendo el punto 3 de las reglas de los medios alternos que establece "...El mediador o el árbitro, según sea el caso, tendrán que ser designados de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar por escrito o en una grabación, es obligatorio conservar un ejemplar cada una de las partes y entregar copia al nivel inmediato superior.- ...";
- (iii) En el proceso no existe constancia alguna que haya sido llamado a medios alternos, mucho menos que yo haya consentido someterme a la mediación y/o arbitraje;
- (iv) En el comunicado VNE.CGI.2023.008 en lo que el CGIP titula como MEDIOS ALTERNOS informa al Jefe del Grupo 10 que se daba inicio al proceso de medios alternos (sin que yo, haya consentido dicha mediación lo que se hizo transgrediendo el citado artículo 31) y hacen la primera y segunda invitación ÚNICAMENTE AL GRUPO 10 el cual renunciaban a las mismas, insisto a mi jamás me hicieron ninguna invitación como se acredita en la lectura del propio comunicado, dejándome en total estado de indefensión.
- (v) En forma arbitraria, de oficio y sin conciliación alguna, se da apertura a un proceso sancionador contenido en el artículo 45 del reglamento; también en el comunicado citado, se lee que el CGIP le corrige la tarea al grupo 10 pues en lo que titula como "CONDUCTAS U OMISIONES QUE SE TE ATRIBUYEN" que no vienen enlistadas en ningún documento suscrito o enviado por el grupo 10, pero si dicho comisionado se da a la tarea de enlistar 5 supuestas faltas, por si fuera poco 11 normas que según infringí, donde se deja evidenciar su parcialidad en favor del grupo.
- (vi) Sin estar acordado por parte de la CEP y sin que el CGIP tenga facultades para ello toma la resolución de suspenderme en forma cautelar de mis derechos, situación que hice del conocimiento al Consejo de Provincia Valle Noreste.
- (vii) El citado comunicado se acompaña de una relatoría y testimoniales ofrecidas por el grupo 10, lo interesante es que en el comunicado suscrito por el propio CGIP se lee que solicitó al jefe del grupo 10 a que ratifique; cabe aclarar que el grupo 10 previamente solicito en forma institucional y por escrito la imposición de la sanción en mi contra, por lo que solicitarle que ratifique alguna circunstancia es excesivo ya que dicha ratificación se debe de hacer cuando se hace en forma verbal como se determina en el segundo párrafo del punto 1 del artículo 45 en el que se lee "...En el supuesto de que la solicitud sea de forma verbal, el solicitante contará con un período de 5 días naturales para ratificarla de forma escrita, de no recibirse, no se dará seguimiento la misma...". Resulta ser que en el comunicado establece que en fecha 26 de febrero del 2023 se renuncia a la

segunda invitación de la cual tampoco se me requirió, por lo que se da por iniciado al proceso sancionador, donde el CGIP en forma parcial hace una serie de requerimientos para que el Jefe del Grupo 10 presentara una relatoría de hechos la que debió acompañar desde el principio a su solicitud ante la CEP y presento sus testigos correspondientes, situación que demoró en armarse en 43 días contados a partir de la fecha del consejo extraordinario del grupo 10 hasta el 13 de marzo del 2023, donde por reunión de la CEP emiten el segundo acuerdo para permitir el derecho de audiencia, el cual nunca tuvo verificativo.

B) LAUDO QUE RESUELVE EL PROCESO SANCIONADOR, como ya es de su conocimiento este comunicado el cual esta fuera de todo procedimiento, es menester informarles que se compone de una relatoría de 31 hechos de los comunicados que se tuvieron tanto del proceso de apertura de grupo como de los medios alternos al cual no fui invitado ni notificado; sin embargo quiero enfatizar que con el fin de acreditar la parcialidad que tuvo la CEP en este caso bien representada por el CGIP Alejandro Alvarez Cerón en favor del grupo 10 se me violento mi imagen y me llamo: Subjetivo; ignorante con desconocimiento en los ordenamientos; falta de honorabilidad; deshonesto; promotor de la deserción a padres de familia; preparar testigos, los cuales me niega; me amenaza de las cuestiones que por omisión se cometieron en el grupo 10 a diversos asuntos entre ellos uno de acoso sexual y me vuelve cómplice de delitos por omisión; me acusa de atentar contra la privacidad el dar nombres y cum de la membresía cuando fueron los propios padres que lo escribieron en sus correspondientes solicitudes (cuando el jefe del grupo 10 SI DIFUNDIO IMAGEN en el que se visualizan menores de edad poniendo en riesgo a la propia asociación de acuerdo con la ley Olimpia), poner en riesgo la integridad de jóvenes y adultos sin precisar si es física o moral; incumplir a las disposiciones de mi consejo del grupo 10 y son someterme a ellas; dejar de informar respecto de mis actuaciones

QUISIERA DEJAR EN CLARO LO QUE EL PROPIO CGIP ESTABLECE COMO MI CARGO EL DE COLABORADOR DE GRUPO, por lo que ahora resulta que la nueva sanción ahora interpuesta me inhabilita de 7 cargos.

- 2.- **DE LAS PRUEBAS SUPERVINIENTES.-** Ofrezco como pruebas, las siguientes:
 - A) Los acuerdos emitidos por la CEP de fecha 5 de enero del 2023, en la que resolvió el proceso elector del jefe de grupo, en el que remueve el cargo al jefe del grupo 10 mismo que transcribo:

-	9 .	•
Ī	CEP.VNE.2023.00 2	Se declara la nulidad del Acta de Elección Jefe de
		Grupo 10 denominada Acta Consejo Grupo
		NoviembreExt2022 y sus Acuerdos contenidos
		GPO10-2022- 150 y GPO10-2022-151, por carecer de
		firmas autógrafas, dado que fue presencial

CEP.VNE.2023.00 3	Se declara la nulidad del Acuerdo CEP.VNE.2022.118 de ratificación como JG 10 a Héctor Avilix Paredes Ramírez con CUM COA0540089 para el periodo 1 de Enero al 31 de Diciembre 2023 por efecto del Acuerdo CEP.VNE.2023.002
CEP.VNE.2023.00 4	Se declara la nulidad del comunicado de Provincia VNE.PP.2022-38 que ratifica como JG 10 a Héctor Avilix Paredes Ramírez por efecto del Acuerdo CEP.VNE.2023.003

Se que no tiene nada que ver con el proceso sancionador, pero a fin de ilustrarte resulta que si hubo un proceso de inconformidad por la elección de jefe de grupo por inconsistencias y no por la supuesta "falta de firmas dado que fue presencial" como lo establece el acuerdo, en ese consejo elector se hizo hacer presente la propia Presidenta de Provincia quien tampoco firmo, lo grave no es eso, si no que el grupo 10 tenía conocimiento de mi salida como miembro de dicho grupo y al salirme y querer en compañía de muchas familias en dar apertura a un grupo nuevo, como acto de venganza toma el acuerdo con los que ahora la CEP ahora se me sanciona.

Es menester informar que el grupo 10 ha violentado en reiteradas ocasiones los ordenamientos, razón que fue gran parte de la decisión de salirme de dicho grupo, siendo actos que han realizado como:

- 1.- Teniendo las secciones certificadas, funcionan sin Subjefe de Grupo de métodos educativos al menos en todo el año 2021 y el mes de septiembre y octubre del 2022.
- 2.- El permitir que un adulto se haga responsable de una sección cuando su certificación se había vencido y participar en la toma de decisiones de una sección y del Consejo de Grupo.
- 3.- Recibir en septiembre del 2022 la renuncia de un representante juvenil y no hacer trámite para convocar a elección extraordinaria.
- 4.- No hacer trámites en los términos precisados para convocar a elección ordinaria de los Representantes Juveniles para el año 2023.
- 5.- Convocar a Conseio Elector sin tener acuerdo para ello.
- 6.- Realizar en el mes de septiembre del 2022 proceso sancionador y exonerar a la implicada por ser familiar consanguíneo al menos de dos miembros del Consejo de Grupo.
- 7.- Conocer el procedimiento de medios alternos y proceso sancionador y no aplicarlo en el consejo de nivel
- 8.- No aplicar políticas de protección a la membresía para evitar el acoso sexual.
- 9.- Utilizar para un procesos sancionador imágenes en la que aparecen menores de edad miembros y no miembros de la ASMAC, sin tener consentimiento para ello.

Lo anterior fue precisado al CGIP y la CEP en diversas ocasiones, extrañamente han hecho caso omiso a lo mismo, **no me extrañaría que el tema de omisión por acoso sexual le hayan dado carpetazo**.

B) **COMUNICADO VNE.PP.2023.004**, de fecha 24 de mayo del 2023 suscrito por la presidente de provincia en el que se niega la apertura del grupo 476 Esparta:

CEP.VNE.2023.47	Esta comisión niega registro al Grupo 476 ESPARTA e
	instruye a la PP Dannae Desiree Viveros Devars
	notificarle los motivos de dicha resolución al solicitante
	a fin de que los niños y jóvenes beneficiarios del
	programa scout se inscriban en el Grupo Scout de la
	Asociación de Scouts de México, AC. que mejor les
	acomode.

Los motivos que dicho comunicado advierte es que le faltaban los requisitos para aperturar el grupo, situación que es totalmente falsa ya que dicha solicitud se presentó a diferentes personas incluyendo de la propia oficina nacional; lo interesante, no es eso, sino que en ese comunicado precisa lo que copio:

- "...Asimismo, no pasa por alto para esta CEP que se había determinado la suspensión de actividades del Grupo 746 (así) Esparta en virtud de que todos los miembros de su Consejo de Grupo habían sido suspendidos cautelarmente..."
- "... También se observa que se permitió a todos los suspendidos cautelarmente participar en la CUARTA SESIÓN CONSEJO DE GRUPO de fecha 11 de abril de 2023 (David Oscar Gonzalez Rodea, Ramón Manuel Tapia González, Haydee Rivera Ramírez, Daniel Antonio Rojas Luna y Dayan Abigali Rojas Quintanar), es decir 17 días después de entrar en vigor la suspensión cautelar en sus derechos como miembros de la Asociación de Scouts de México, A.C., e incluso firmaron dicha acta y señala cada uno que se encuentra suspendido cautelarmente en sus derechos, lo cual incluye sesionar en Consejos de Grupo en Formación para su afiliación a dicha Asociación, circunstancia grave para los suspendidos conforme a lo estatuido en los artículos 35 y 41 del Reglamento...".
- "... Tampoco pasa por alto la CEP que la gran mayoría de niños y jóvenes participantes en el Grupo 476 Esparta estaban registrados en el Grupo 10 Omexochitl y participaron inicialmente sin conocimiento del Consejo de dicho Grupo, siendo por ello que, además de los requisitos señalados en el Manual para la Apertura de Grupos Scouts, mismos que se encuentran en el siguiente acuerdo.-

CEP.VNE.2023.48

Esta Comisión acuerda que los Grupos Scouts que deseen inscribirse en la Provincia deberán observar los siguientes requisitos, además de los establecidos en los ordenamientos de la Asociación de Scouts de México, A.C.:

- 1. EL NUEVO GRUPO DEBERÁ UBICARSE A 3 KILÓMETROS DE DISTANCIA DE CUALQUIER OTRO GRUPO DE LA PROVINCIA Y/O DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C.
- 2. EL GRUPO SCOUT SOLICITANTE NO DEBERÁN CONTAR CON NIÑOS O JÓVENES CON REGISTRO VIGENTE O RECIENTE EN OTROS GRUPOS DE LA PROVINCIA Y/O DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C.
- 3. LOS NIÑOS Y JÓVENES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SCOUT NO DEBERÁN SER ORIGINARIOS DEL MISMO GRUPO SCOUT DE LOS ADULTOS SOLICITANTES QUE DESEAN FORMAR EL NUEVO GRUPO, EXCEPTO QUE SEAN HIJOS O FAMILIARES CONSANGUÍNEOS DIRECTOS ENTRE SÍ.

...".

Todo este daño lo genero la supuesta suspensión cautelar a mis derechos, ahora que fue revocada por la DEN la pregunta es ¿Cómo la COMISIÓN EJECUTIVA va a resarcir el daño causado?, ¿Cómo dará el efecto retroactivo a lo acordado? y ¿Cómo van a restaurar el daño a mi propia imagen?

Basta que lean la exageración de los acuerdos que he transcrito para darse cuenta qué las actuaciones de la CEP no fueron justas, objetivas y favorecieron a un solo grupo, agraviaron a una provincia y transgreden el crecimiento de la Asociación, por la obstrucción en la creación de un nuevo grupo, el cual hasta el día de hoy HAN CLAUDICADO por su intento de apertura.

Cabe destacar que mi participación en el consejo que advierte el comunicado precisado en este inciso, fue precisamente para renunciar al cargo que tenía en el grupo de nueva creación, entregar lo que me correspondía y si fue a los 17 días como se establece es porque se atravesó el periodo vacacional.

C) COMUNICADO VNE.PP.2023.012 DE LA FE DE ERRATAS, en fecha 8 de agosto del 2023 la presidenta de provincia me informa que por un error en la redacción realiza una fe de erratas al oficio en que me comunicara mi inhabilitación, desde mi punto de vistas no se trata de una fe de erratas si no de un error en el que no fue agregada la temporalidad de la sanción, es decir de tres años, lo que hice de tu conocimiento en mi escrito de inconformidad en el inciso c) del punto 4, también quiero precisar con el ánimo de acreditar la parcialidad y la violencia que he sido sujeto donde la Presidenta de Provincia transcribe el artículo 38 del Reglamento aprobado por el Consejo Nacional del día 15 de agosto del 2020 y no por el aprobado el pasado 25 de abril del 2023, pues los mismos presentan una variante:

Artículo 38 Reglamento 15/08/2020

Cuando el Dirigente Scout muestre incompetencia desempeñar su cargo y este le haya sido cancelado, adicionalmente podrá ser inhabilitado para ejercerlo durante un plazo que no será menor de tres ni mayor de diez años, contados a partir del día en que se le notifique la sanción por por algún medio 0 electrónico inalterable.

Artículo 38 Reglamento 25/04/2023

Cuando el Dirigente Scout muestre carecer de las competencias necesarias para desempeñar su cargo У este le haya sido cancelado, adicionalmente podrá inhabilitado para ejercerlo durante un plazo que no será menor de tres ni mayor de diez años, contados a partir del día en que se le notifique la sanción por escrito o por alaún medio electrónico inalterable

... ...

Como podrán dar cuenta el artículo 38 fue modificado con un mensaje mucho menos agresivo y/o discriminatorio, sin embargo, el asunto que nos ocupa es que la Presidenta de Provincia, su Vicepresidencia Administrativa y el Comisionado de Gestión han dejado evidenciar que no se han dado a la tarea de leer el nuevo reglamento, ya que es obligación como parte del perfil y requisito el conocimiento de los mismos por el cargo tan importante que ocupan, el invocar un artículo que ya no es vigente es de notoria gravedad ya que transgreden a terceros y a los propios ordenamientos; además de que al protestar sus cargos prometieron cumplir y hacer cumplir los mismos y si así no lo hicieren va en contra de su promesa y de los artículos 1 y 7 de nuestra Ley Scout.

Asimismo y al marco de este rubo en ningún momento acreditan una evaluación de mis competencias de acuerdo con el Plan Nacional de Adultos en Movimiento, para que las mismas sean calificadas en forma cualitativas y limitarme no solo de un cargo como lo establece el artículo 37 y 38 del Reglamento, sino de 7 cargos.

Al final termine renunciando a un cargo, después a la apertura de un grupo, ahora se me impone otra sanción que tampoco justifican las carencias de mis competencias y de los actos que supuestamente cometí solo se concretan en sancionar.

En virtud de la anterior solicito lo siguiente:

Primero.- Tenerme por presentado en términos de este escrito.

Segundo.- En su oportunidad, se haga la solicitud al CEP Valle Noreste derogue el acuerdo CEP.VNE.2023.90 y se me exonere de las causas que hayan originado dicho proceso.

Tercero.- Se dé por concluido dicho proceso sancionador, al no existir evidencias en mi contra y no haber sido llevado de una manera correcta e imparcial.

Siempre Listo para Servir

Daniel Antonio Rojas Luna CUM COA0890205



Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional

Comunicado

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023 ASMAC/DNGDI/23.056

Asunto:

Se informa Acuerdo DEN.

Dirigido a:

Daniel Antonio Rojas Luna. PRESENTE.

Derivado del acuerdo DEN.23.198 que a la letra dice "La Dirección Ejecutiva Nacional instruye a la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional a través de la Comisión Nacional de Gestión Institucional que notifique todos los acuerdos tomados en este órgano de gobierno, concernientes a su ámbito de trabajo, única y exclusivamente a las personas involucradas en sus respectivos procesos." Se notifica lo siguiente:

Acuerdo DEN 23.321

La Dirección Ejecutiva Nacional acuerda ratificar el acuerdo CEP.VNE.2023.90 ya que no encuentra elementos contundentes para una revocación o modificación del mismo, ante la solicitud y pruebas presentadas por Daniel Antonio Rojas Luna con CUM COA0890205.

En caso de inconformidad con los términos de la presente revisión, puedes recurrir mediante apelación, dentro de los 30 días siguientes, a la Corte Nacional de Honor, a través de su plataforma digital la cual se encuentra en la página de la ASMAC.

Siempre Lista Para Servir.

Najibe García Ledesma.

Directora Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional.

C.C.P. Jefe Scout Nacional.

C.C.P. Comisión Nacional de Gestión Institucional.

C.C.P. Archivo.